REPOSICION Y APELACION RAD. 0300_2023 Jean Martinez Montero

Ciro <recuperacion.juridica@gmail.com>

Mié 17/01/2024 10:25

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JEANCMARTINEZM@gmail.com <JEANCMARTINEZM@gmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

REPOSICION Y APELACION RAD. 0300_2023 Jean Martinez Montero.pdf;

Estimado Dr.

Adjunto memorial para su trámite.

Copia al demandado de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
Abogado Especialista
Derecho Laboral y Seguridad Social - Civil - Familia
Teléfonos de contacto: ***3022559492 - 3700707***

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Carrera 44 Nº: 38-11 Edificio Banco Las Flores Of. 16-H Barranquilla Teléfono: 302-2559492 – 3700707

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: *EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE: BANCO DE BOGOTA contra JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO*

RAD: *0300– 2023*

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN* contra el auto de fecha 11 de Enero de 2024.

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar *RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN* contra el auto de fecha 11 de Enero de 2024, notificado por estado de fecha 12 de Enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante auto de fecha 06 de Octubre de 2023 el despacho impone la carga de notificar el mandamiento de pago.

2. Mediante notificación electrónica certificada de fecha 19 de Octubre de 2023 de la empresa COLDELIVERY se cumplió la carga procesal impuesta, cuyo resultado fue: LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO

3. Sin embargo, el cliente puso al día las cuotas y se solicitó al BANCO DE BOGOTA en fecha 11 de Noviembre de 2023 la terminación por pago de la mora, facultad que se reserva el banco exclusivamente.

4. Es decir, el proceso debe terminar por causa del pago de las cuotas en mora.

5. No obstante, el auto que decretó el desistimiento tácito, condena en costas al demandante.

6. Al respecto la condena en costas no opera, por las siguientes razones:

   - La medida cautelar esta decretada, mas no practicada.
   - A pesar de que el despacho envió mediante el correo del 29 de Junio de 2023 E-mail a la ORIP Barranquilla, los costos de la inscripción del embargo no han sido pagados, toda vez que existía la posibilidad de negociar con el cliente.
   - Por lo tanto, la medida cautelar no ha sido efectiva.
   - Como se observa en el certificado de tradición de fecha 17 de Enero de 2023 no hay radicado embargo con acción real en el folio de matrícula inmobiliaria.
   - Por lo tanto, no se causó ningún perjuicio al demandante, por lo que la medida no está registrada y el inmueble nunca se sacó del comercio

PETICIONES

1. Le solicito al Sr. Juez, se sirva recovar la providencia de fecha: 11 de Enero de 2024, toda vez que la carga procesal fue cumplida a cabalidad, esto es notificar el mandamiento de pago.

2. Del mismo modo le solicito, se sirva revocar la condena en costas del auto de fecha 11 de Enero de 2024 y se abstenga de condenar en costas en dicho auto, teniendo en cuenta que la medida cautelar no ha sido efectiva y no se ha causado ningún perjuicio al demandante.

3. El presente proceso si se va a terminar, pero por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, estamos esperando que el BANCO DE BOGOTA nos remita el memorial para aportarlo al juzgado, ya que es una facultad exclusiva que se reserva el demandante.

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Carrera 44 Nº: 38-11 Edificio Banco Las Flores Of. 16-H Barranquilla Teléfono: 302-2559492 – 3700707

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Notificación electrónica certificada 19 de Octubre de 2023.
2. Solicitud de terminación de proceso por pago de la mora remitido al BANCO DE BOGOTA en fecha 11 de Noviembre de 2023.
3. Memorial pendiente para radicar una vez el banco lo firme digitalmente.
4. Certificado de tradición matrícula No. 040-599199 de fecha 17 de Enero de 2024 donde se evidencia que la medida cautelar no ha sido inscrita.

Del Sr. Juez,

Atentamente

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00014008

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO DéCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA** DIR:CALLE 40 NO 44 – 80 PISO 7º EDIFICIO CENTRO CíVICO / TEL:(5) 3885005 EXT.1068 EMAIL:CMUN10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
NOTIFICADO	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JEANCMARTINEZM@GMAIL.COM
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00300-00
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S)	292
FECHA DE PROVIDENCIA	2023-06-26 :Mandamiento de Pago

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	RECUPERACION.JURIDICA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-10-19 09:10:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-10-23 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	NO
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	0

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **24** DE **OCTUBRE** DE **2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00014008

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO DéCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA** DIR:CALLE 40 NO 44 – 80 PISO 7º EDIFICIO CENTRO CíVICO / TEL:(5) 3885005 EXT.1068 EMAIL:CMUN10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
NOTIFICADO	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JEANCMARTINEZM@GMAIL.COM
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00300-00
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S)	292
FECHA DE PROVIDENCIA	2023-06-26 :Mandamiento de Pago

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	RECUPERACION.JURIDICA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-10-19 09:10:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-10-23 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **19** DE **OCTUBRE** DE **2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla
Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:(5) 3885005 Ext.1068

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: CE00014008
FECHA DE ENVIO: 19/10/2023

Señor (a):
JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
JEANCMARTINEZM@GMAIL.COM
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	0800-140-53-010-2023-00300-00

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos.

* COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,.
* La providencia calendada el **día 26/ mes 06/ año 2023/**, donde se **Mandamiento de Pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito informar que los datos del despacho se encuentran en este documento.

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico: recuperacion.juridica@gmail.com

Parte interesada,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C.: 8486277 T.P.:232789
Dir: Carrera 44 Nº: 38 – 11 Edificio Banco Popular piso 10. Of. 06
Tel: 3700707
Email: recuperacion.juridica@gmail.com
Apoderado Parte Demandante.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00300-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
FECHA	26 de junio de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que ha sido subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la Escritura Pública No.2533 del 25 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-590199, resulta a cargo del señor JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA, en contra del señor JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA, contra del señor JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

a) CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.035.156,oo) por concepto de CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 1140848134.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

b) OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($84.565.337,oo) por concepto de CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 553338074.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

c) SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($7.708.077,oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES, derivados del PAGARÉ número 553338074.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como títulos de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 1140848134, PAGARÉ número 553338074 y la Escritura Pública No.2533 del 25 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia de los títulos valores originales.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original de los títulos valores y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, al Doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con la C.C.8.486.277 y T.P.232.789 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-590199 de propiedad del demandado JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO con C.C.1.140.848.134. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea3a64336244f2dc8f3a304c25ef874c470e251236d91d2b2984bb39b492f8**

Documento generado en 26/06/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CF0014008
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Calle 39 N° 43-123 Edificio Las Flores piso 9 oficina H16 en Barranquilla Teléfono: 3022559492– 3986683

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA -ATLANTICO (REPARTO)
E. S. D.

REF. **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE BANCO DE BOGOTA** Contra **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco) y T.P. No. 232.789 del C.S.J, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860.002.964-4 con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en BARRANQUILLA – CIENAGA – SANTA MARTA, persona jurídica constituida como establecimiento Bancario, mediante escritura pública #1923 de Noviembre 15 de 1870, otorgada ante la Notaría Segunda de Bogotá, representada legalmente por Sr. CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABON , varón mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, quien le dio poder especial a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la CC No. 52.905.989 de Bogotá, otorgada mediante la escritura Pública 1803 de 01 MARZO DE 2022, ante la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá quien está facultada para otorgar poder a apoderados judiciales, respetuosamente presento **DEMANDA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTIA**, contra **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** mayor de edad, identificado con C.C. **1140848134** con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA-ATLANTICO.**

HECHOS

PRIMERO: El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** firmo carta de instrucciones de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2019** donde Autoriza llenar el pagare.

SEGUNDO: El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** aceptó a favor del Banco de Bogotá el día **19 DE OCTUBRE DE 2019** un título valor pagaré No. **1140848134** por valor **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L CTE ($5.035.156.oo).**

TERCERO: El pagaré No. **1140848134** hace referencia a las siguientes obligaciones contraídas por el demandado con el BANCO DE BOGOTA:

No. PAGARE	No. OBLIGACIÓN	VALOR A CAPITAL
1140848134	**TC 5299**	**$3.145.341.00**
1140848134	**459564220**	**$1.889.815.00**

CUARTO: Se pacto clausula aceleratoria, mas los intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

QUINTO: La obligación contenida en el pagaré No. **1140848134** tiene un saldo por valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L CTE ($5.035.156.oo).**

SEXTO: La obligación contenida el pagaré No. **1140848134** se encuentra vencida y en mora desde: **18 DE ABRIL DE 2023.**

SEPTIMO: El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** firmo carta de instrucciones de fecha **08 DE OCTUBRE DE 2019** donde Autoriza llenar el pagare.

OCTAVO: El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** acepto a favor del BANCO DE BOGOTA, el día **08 DE OCTUBRE DE 2019** un título valor pagaré No. **553338074** por valor de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($89.436.528.oo) MONEDA LEGAL**.

NOVENO: Se pacto clausula aceleratoria, mas los intereses corrientes al **11.74 % E.A** y moratorios a la máxima legal permitida.

DECIMO : El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** se comprometio a cancelar **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** cuotas mensuales por valor de: **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($932.912.oo)**, siendo exigible la primera **25 DE DICIEMBRE DE 2019** y así sucesivamente hasta completar las cuotas pactadas, es decir: **25 DE NOVIEMBRE DE 2039.**

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CF0014008
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Calle 39 N° 43-123 Edificio Las Flores piso 9 oficina H16 en Barranquilla Teléfono: 3022559492– 3986683

DECIMO PRIMERO: La obligación contenida en el pagaré No. **553338074**, tiene un saldo a capital por valor de: **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($84.565.337.00.oo) MONEDA LEGAL.**

DECIMO SEGUNDO: La obligación contenida en el pagaré No. **553338074**, se encuentra vencida y en mora desde: **25 DE NOVIEMBRE 2022.**

DECIMO TERCERO: La obligación contenida en el pagaré No. **553338074** tiene un saldo por intereses corrientes por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 7,708,077.oo) MONEDA LEGAL.**

DECIMO CUARTO: El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** para garantizar el cumplimiento de la obligación con el BANCO DE BOGOTA, constituyó la siguiente hipoteca:

-Hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado a favor del BANCO DE BOGOTA, mediante escritura pública No. **1721** del **11 DE NOVIEMBRE DE 2020** otorgada por la **NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**, del bien inmueble urbano, ubicado en la **CALLE 117 NUMERO 42 B 190 CONJUNTO RESIDENCIAL GAVIOTA APARTAMENTO 703 DE LA TORRE 05** con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-590199** de la Oficina de Registro de Intrumentos Públicos de **BARRANQUILLA.**

Inmueble ubicado en la **CALLE 117 NUMERO 42 B 190 CONJUNTO RESIDENCIAL GAVIOTA APARTAMENTO 703 DE LA TORRE 05** en la ciudad de **BARRANQUILLA** en el departamento del **ATLANTICO**. ÁREA TOTAL CONSTRUIDA VIVIENDA CINCUENTA Y UN PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (51.70 mts 2) : área privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57M2). Sus linderos son: **Del punto A al punto B**: en línea quebrada en dimensiones de noventa centimetros (0.90 mls), diez centimetros (0.10 mts) y tres metros veintiun centimetros (3.21 mts) puerta de acceso y muro común al medio con escalera y hall comunes. **Del punto B al punto C:** en línea quebrada en dimensiones de dos metros sesenta centimetros (2.60 mits), un metro qúince centimetros (1,15 mts), diez centimetros (0.10 mts), dos metros treinta centímetros (2.30 mts), un metro sesenta centimetros (1.60 mts), dos metros noventa centimetros (2.90 mts), diez centimetros (0.10 mts), dos metros noventa centimetros (2.90 mts) y dos metros cuarenta pentimetros (2.40 mts) ventanas Gmuros estructurales comunes al medio con aire sobre zona común. **Del punto C al punto D:** en linea quebrada en dimensiones de dos metros ochenta centimetros (2.80 mts), un metros sesenta y cinco centimetros (1.65 mts), diez centimetros (0.10 mts), dos metros ochenta y cinco centimetros (2.85 mis), cincuenta centimetros (0.50 mts), un metro quince centimetros(1.15 mts), un metro veinte centimetros (1.20 mts). Cincuenta centímetros (0.50 mts), diez centimetros (0.10 mts), cincuenta centimetros (0.50 mts), un metro veinte centimetros [1.20 mts), veinte centimetros(0.20 mts) y ochenta centimetros (0.80 mts) ventana, ducto y muros estructurales comunes al medio con espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado y aire sobre zona común. **Del punto D al punto A:** en línea quebrada en dimensiones de un metro (1.00 mts), dos metros diez centimetros (2.10 mts), diez centimetros (0.10 mts), dos metros diez centimetros (2.10 mte), dos metros sesenta centimetros (2,60mts), dos metros cinco centímetros (2.05 mts), diez bentimetros (0.10 mts), setenta y cinco centimetros (0.75 mts), un metro treinta y cinco centimetros (1.35 mts), diez centimetros (0.10 mts), un metro treinta centimetros [1.30 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), veinticinco centimetros (0.28 mts), un metro veinticinco centimetros (1.25 mts), uni metro setenta y siete centimietros (1.77 mta), diez centimetros (0.10 mts), un metro setenta y dos centimetros (1.72 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), quince centimetros (0.15 mts), un metro cincuenta centimetros (1.50 mts), un metro cuarenta centimetros(1.40 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mt), sesenta centimetros (030 mts), diez centimetros (0.10 mta), sesenta centimetros (0.60 mts), un metro cinncuenta centimetros (1.50 mtel, noventa y cinco centimetros (0.98 mts), setenta y cinco centimetros (0.75 mts), ochenta y cuatro centímetros (0,84 mts), setenta y cinco centimetros (0.75 mts), quince centimetros (0.15 mts) y ochenta y cinco centimetros (0.85 mts) ventanas, ducto y muros estructurales comunes al medio con aire sobro patio común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103), ducto común Espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado, apartamento setecientos cuatro (704) de la misma torfe idúcto ascensor, ducto gas y hall común.

POR EL CENIT: Placa común al medio con piso ocho (8). **POR EL NADIR:** Placa común al medio con piso seis (6). DEPENDENCIAS: Sala/comedor, cocina, labores, una (1) alcoba, baño auxiliar, hall/estudio, diapónible y alcoba principal con baño y vestier, NOTA: De las áreas privadas alinderadas se excluyen los ductos, muros internos y de fachada demarcados en los planos como estructurales que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte.

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria N° **040- 590199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y cédula catastral número 01170000230001000000000

Este documento es fiel copia del original
Envío #CEO014008
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

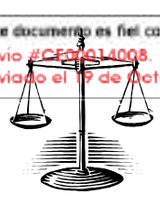

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Calle 39 N° 43-123 Edificio Las Flores piso 9 oficina H16 en Barranquilla Teléfono: 3022559492– 3986683

DECIMO QUINTO: Esta hipoteca garantiza al Banco de Bogotá cualquier obligación que se encuentre adeudando al demandado que por cualquier concepto comprende los inmuebles con todas las mejoras y anexidades, frutos construcciones y en general a todos los aumentos que reciban los inmuebles.

DECIMO SEXTO: Se trata de una obligación clara expresa y exigible de una suma de dinero.

DECIMO SEPTIMO: Esta hipoteca es de primer grado y al señora **ANGGIE PAOLA LANDINEZ PULIDO** es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

DECIMO OCTAVO: Que ejerzo la acción real sobre los inmuebles hipotecados.

DECIMO NOVENO: pesar de los múltiples requerimientos efectuados a los demandados, éste elude el pago de la obligación.

VIGESIMO: La escritura N°2533 es primera copia y presta merito ejecutivo.

VIGESIMO SEGUNDO: La demandada no ha cumplido con el pago como se acordó en el pagaré enunciado, encontrándose vencida y en mora la obligacion contenida en el pagaré.

VIGESIMO TERCERO: En consideración a lo anterior el Banco de Bogotá con la presentación de la demanda, hace uso de la cláusula aceleratoria de los pagarés y hace exigible toda la obligación que a la fecha de presentación de esta demanda equivale en pesos a la suma de capital de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($89.600.493.oo) MONEDA LEGAL.**, más los intereses corrientes y moratorios desde que se constituyo en mora y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

VIGESIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos legales la dirección de notificación electrónica del demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** es **JEANCMARTINEZM@GMAIL.COM** tal y como se indicó en el capítulo de NOTIFICACIONES de la demanda.

VIGESIMO QUINTO: De acuerdo al inciso segundo del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del JURAMENTO, que el correo electrónico suministrado pertenece al demandado de acuerdo al documento **CONFIDENCIAL** aportado como prueba documental de la demanda.

VIGESIMO SEXTO: El pagare **No. 553338074** con su respectiva carta de instrucciones, mencionado en la demanda, se encuentra en custodia del BANCO DE BOGOTA, entidad que podrá exhibirlos o aportarlos cuando el despacho lo requiera, asi mismo manifiesto que, el título valor original creado de forma electrónica **No. 1140848134**, reposa en los sistemas de almacenamiento del depósito centralizado de valores de Colombia DECEVAL S.A., como consta en el certificado **No. 0016242399** del 19 DE ABRIL DE 2023. Acorde a lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022.

VIGESIMO SEPTIMO: La Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ apoderada especial del Dr. CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABON, representante legal del BANCO DE BOGOTA, me confirió poder para instaurar la presente demanda.

PETICIONES

PRIMERO: Pido se sirva librar Mandamiento Ejecutivo contra del demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** por la obligación contenida en el pagaré No. **1140848134** por concepto de capital por valor de: **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L CTE ($5.035.156.oo).**

SEGUNDO: Tengase como fecha de constitución en mora y vencimiento: **18 DE ABRIL DE 2023.**

TERCERO: Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO: Pido se sirva librar Mandamiento Ejecutivo contra del demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** por la obligación contenida en el pagaré No. **553338074** por concepto de capital por valor de: **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($84.565.337.00.oo) MONEDA LEGAL.**

QUINTO: Tengase como fecha de constitución en mora y vencimiento: **25 DE NOVIEMBRE 2022**

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE010414008
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Calle 39 N° 43-123 Edificio Las Flores piso 9 oficina H16 en Barranquilla Teléfono: 3022559492– 3986683

SEXTO: Pido librar Mandamiento Ejecutivo en contra del demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** , por los intereses corrientes a la rata del **11.74 % E.A**, desde el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** hasta la fecha de presentación de la demanda **(02 DE MAYO DE 2023),** los cuales ascienden a la suma de**: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 7,708,077.oo) MONEDA LEGAL.**

SEPTIMO: Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda.

OCTAVO: Pido además que junto con el mandamiento de pago se sirva ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca plasmada en la escritura pública No. **2533** del **25 DE OCTUBRE DE 2019** otorgada por la **NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**, a favor del Banco de Bogotá, identificado con folio de Matrícula No **040-590199**, cuyos linderos fueron descritos en los hechos de la demanda. Sírvase librar los respectivos oficios de embargo dirigidos al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de **BARRANQUILLA**

NOVENO: Se condene a los demandados a las costas y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los Art. 75, 76, 82 y S.S y el 488 a 543 del C.P.C. Art. 619 y S.S. del Código de Comercio, Art. 2488 y S.S. del C.C. y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTOS, CUANTÍA Y COMPETENCIA

La ubicación del INMUEBLE objeto de HIPOTECA es la ciudad de **BARRANQUILLA,** por lo tanto usted tiene competencia exclusiva para conocer del presente proceso, el trámite que debe adelantarse es el de **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de conformidad con las normas del C.G.P. Sumadas las pretensiones de la demanda tanto capital más intereses, conforme al Art. 26 del C.G.P, que dice que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($97.308.570.oo) MONEDA LEGAL.** estimo que esta es una demanda de **MENOR** CUANTIA.

PRUEBAS Y ANEXOS

Le solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Poder para actuar como apoderado del presente proceso.
2. Certificado **No. 0016242399 del 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**
3. Carta de instrucciones de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2019**
4. Título valor valor pagaré No. **1140848134**
5. Carta de instrucciones de fecha **08 OCTUBRE DE 2019**
6. Titulo valos pagaré No. **553338074**
7. Certificado **No. 0004870351 del 05 DE OCTUBRE DEL 2021.**
8. Documento **CONFIDENCIAL** donde se evidencia el correo del deudor. **.**
9. Liquidación cartera de Banco de Bogota.
10. Liquidacion actualizada de la HIPOTECA.
11. Certificado de tradición No. **040-590199**
12. Escritura Pública No. **2533** del **25 DE OCTUBRE DE 2019.**
13. Certificado Superfinanciera.
14. Escritura pública 1803 de la Dra. MARIA GUERRERO.
15. Cámara de Comercio BANCO DE BOGOTA.

AUTORIZACIONES

Autorizo a la srita LUZETH SAYID ACENDRA PALMA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.434.195 de Soledad, con correo electrónico luzethacendra00@gmail.com como dependiente judicial en el proceso de la referencia.

Autorizo al Sr DIEGO ANDRES HUERTAS PEÑA , identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.478.398, con correo electrónico diegohuer@hotmail.com como dependiente judicial en el proceso de la referencia.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Uc.min.com. 002890

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Calle 39 N° 43-123 Edificio Las Flores piso 9 oficina H16 en Barranquilla Teléfono: 3022559492– 3986683

NOTIFICACIONES

El demandado **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO** pueden serlo en **CALLE 117 NUMERO 42 B 190 TORRE 5 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIAL GAVIOTA BARRANQUILLA- ATLANTICO –- ATLANTICO** Teléfono: **NO REGISTRA.** E-MAIL. **JEANCMARTINEZM@GMAIL.COM**

Al demandante Banco de Bogotá, Carrera. 13 A No. 35 – 10 Piso Sexto, Tel. (1) 3527030 de la ciudad de Bogotá. E-mail: RJUDICIAL@bancodebogota.com.co, bbjudicial@bancodebogota.com.co

Al suscrito, en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en el Centro Edificio Las Flores Of. H16 calle 39 numero 43-123, Tel. 3022559492, de la ciudad de Barranquilla. E-mail recuperacion.juridica@gmail.com

Del Sr. Juez,

Atentamente

_____
CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 8.486.277 de Pto Cbia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S.J.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

Gmail

Ciro Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>

Remisión poder - 1140848134

RJUDICIALE <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co> 25 de abril de 2023, 16:22
Para: "cirohuertas2012@gmail.com" <cirohuertas2012@gmail.com>, "alejandrohq07@hotmail.com" <alejandrohq07@hotmail.com>, "gerencia@huertas-abogados.com" <gerencia@huertas-abogados.com>, "recuperacion.juridica@gmail.com" <recuperacion.juridica@gmail.com>
Cc: "Obregoso Sierra, Cindy Carolina" <COBREGO@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

Doctor(a) CZHUERTAS , adjunto encuentra poder para inicio de proceso judicial al deudor en referencia.

Atentamente
RJUDICIAL- Banco de Bogotá - RRM

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

1140848134.pdf
255K

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 52905989 de BOGOTA, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1803, otorgada el 01 de marzo de 2022 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BARRANQUILLA, con identificación CC No. 8486277 de PUERTO COLOMBIA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 232789 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA contra: JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO, con identificación CC No. 1140848134, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 553338074 CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES 16242399 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado(s) con la(s) Matricula(s) Inmobiliaria(s) No. 040-590199, contenido(s) en la Escritura(s) Pública(s) No. 2533 del día 25 de octubre del año 2019, otorgada(s) en la Notaría 4 del circulo de BARRANQUILLA, consistente en APARTAMENTO 703 TORRE 5 DEL CONJUNTO GAVIOTA, ubicada en la dirección CALLE 117 No 42B-190, en la ciudad de BARRANQUILLA, en el departamento de ATLANTICO, conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: alejandrohq07@hotmail.com - recuperacion.juridica@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ
CC No. 52905989 de BOGOTA
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
CC No. 8486277 de PUERTO COLOMBIA
T. P. 232789 C. S. de la J.
E-Mail: alejandrohq07@hotmail.com - recuperacion.juridica@gmail.com

Elaboró: FREDDY ROBERTO GONZALEZ
MACRO2021_V1_FEBRERO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

deceval una compañía bvc

Certificado No.	0016242399
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 19/04/2023 10:19:04	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 3654446, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
19/10/2019 10:50:46	17/04/2023	En Pesos	5.035.156.00

Estado del pagaré	Ciudad de expedición
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
480884	BANCO DE BOGOTA	NIT	8600029644	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
2087903	OTORGANTE	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO / CC 1140848134	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.04.19 10:19:06 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

ORIGINAL

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envio #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

deceval una compañía bvc

Certificado No.	0016242399
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 19/04/2023 10:19:04	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 3654446, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
19/10/2019 10:50:46	17/04/2023	En Pesos	5,035,156.00

Estado del pagaré	Ciudad de expedición
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
480884	BANCO DE BOGOTA	NIT	8600029644	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
2087903	OTORGANTE	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO / CC 1140848134	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.04.19 10:19:06 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

ORIGINAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

Pagaré No:
1140848134
$5035156

Yo (Nosotros), JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BARRANQUILLA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140848134 de BARRANQUILLA, me (nos) obligo (amos) a pagar, el día 2023-04-17 incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BARRANQUILLA de esta ciudad, la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS pesos ($ 5035156) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento anual (_____ %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co.; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere.

Firmas:

Firmado electrónicamente por:
JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
CC 1140848134
Fecha: 2019-10-19 10:50:46

Nombre:	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
Tipo de identificación:	CC
CC:	1140848134

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964 –4

BARRANQUILLA 2019-10-19

Señores
Banco de Bogotá
Oficina: 0293

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (Nosotros), JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BARRANQUILLA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1140848134 de BARRANQUILLA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria permitida para operaciones hasta de un año. Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales,

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 –4

exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/ o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
CC 1140848134
Fecha: 2019-10-19 10:50:46

Nombre:	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
Tipo de identificación:	CC
CC:	1140848134

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y que reposa en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

LIQUIDACION

Castigo

FECHA	17/04/2023
CEDULA	**1140848134**
NOMBRE DEUDOR	**Martinez Montero Jean Carlos**
FNG	

OBLIGACIONES	PRODUCTO	INIC.MORA CAP	INIC. MORA INT	TASA INICIAL	TASA ACTUAL	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERES CTES	TOTAL
4506689999995299-11408	Tarjetas	13/10/2022	13/10/2022	-	-	**$ 3,145,341**	**$ 380,195**	**$ 3,525,536**
459564220	Libre Destino	19/09/2022	19/09/2022	15.60	15.60	**$ 1,889,815**	**$ 125,162**	**$ 2,014,977**
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
TOTALES						**$ 5,035,156**	**$ 505,357**	**$ 5,540,513**

INFORMACION ADICIONAL

ABOGADO	CZHUERTAS
DIRECCION	Cl 117 42b-190 Tr 5 Apto 703
CIUDAD	BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
EMAIL	Jeancmartinezm@gmail.Com

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

012407301342*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

En la Ciudad de Barranquilla a los 08 días del mes de 10 del año 2019

Señores
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

Yo (nosotros) Jean Carlos Martinez Montero
_____ domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestro propio nombre por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al BANCO DE BOGOTA para que proceda a diligenciar los espacios en blanco del pagaré OAI_FOR_003 que he(mos) otorgado a su favor.

El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la Ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el valor en pesos señalado en la cláusula primera del pagaré, podrá ser llenado según sea el caso, por el valor del crédito desembolsado o el saldo pendiente de pago.

2. El espacio reservado para el plazo podrá ser llenado de acuerdo con la forma de amortización y plazos concedidos por el Banco de Bogotá al aprobar el crédito.

3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final podrá ser llenado con la fecha en la que debe pagarse la última cuota de amortización del crédito o el día que sea llenado, de acuerdo con la aprobación que sobre el particular haya concedido el BANCO DE BOGOTA.

4. El espacio reservado para el número de cuotas mensuales de amortización del crédito podrá ser llenado con el número de cuotas sucesivas de amortización, de acuerdo con la aprobación que al crédito haya impartido el BANCO DE BOGOTA.

5. El espacio reservado para la fecha de pago de la primera cuota de amortización del pagaré, podrá ser diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota, de acuerdo con la aprobación que haya impartido el BANCO DE BOGOTA.

6. El espacio reservado para el valor de la primera cuota mensual de amortización del pagaré, podrá ser llenado con el valor de la primera cuota en pesos, de acuerdo con la aprobación que al crédito haya impartido el BANCO DE BOGOTA, aprobación que incluye la modalidad de cuota de las que ofrece el BANCO DE BOGOTA para esta clase de créditos.

7. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito que se instrumenta mediante el pagaré, podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el préstamo haya concedido el BANCO DE BOGOTA al momento de su desembolso.

8. Los espacios reservados para la ciudad y la fecha de creación del pagaré podrán ser diligenciados con la ciudad y la fecha en que el Banco decida llenarlo.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

9. En todo lo demás o en caso de duda, el Banco podrá completar cualquier espacio, dato o requisito del pagaré a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes.

Atentamente,

Jean Martin M.

Firma:

Nombre: Jean Carlos Martínez Montero

Tipo ID: CC N°ID: 1.140.948.134

Huella Digital

Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:

Huella Digital

Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:

Huella Digital

Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:

Huella Digital

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

0124073013617*

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964 - 4

PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

En la Ciudad de BARRANQUILLA a los 8 días del mes de 10 del año 2019.

No. 553338074
Plazo: (240)
Vencimiento final: (25 / 11 / 2039)
Sistema de Amortización: Cuota Mensual Constante en Pesos

Yo (Nosotros): JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO

_____, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante me(nos) llamare(mos) EL(LOS) OTORGANTE(S), expresamente declaramos: **PRIMERO.** Que debo(emos) y me(nos) obligamo(s) a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE BOGOTA con intereses, la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L PESOS ($ 89.436.528.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARAGRAFO.** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y sus Decretos reglamentarios a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma. **SEGUNDO.** Que EL(LOS) OTORGANTE(S) se obliga(n) a pagar en forma incondicional, en la Oficina BANCO DE BOGOTA del BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de BARRANQUILLA, o a su orden el importe de este título, en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales sucesivas e iguales de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L ($ 932.912.oo) cada una, la primera el día VEINTICINCO (25) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) y las demas sucesivamente el día 25 ( ) de cada mes, siendo pagadera la última cuota mensual el día VEINTICINCO (25) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL TREINTA Y NUEVE (2039) La cuota está compuesta, por el valor de los intereses corrientes vencidos del periodo más el correspondiente abono a capital. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir, las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. El cálculo de la cuota igual mensual en moneda legal Colombiana a pagar, lo hará al BANCO DE BOGOTA de acuerdo al sistema de amortización elegido. El valor de los intereses corrientes se liquida sobre los saldos de capital al inicio del periodo mensual y se cancelarán al final de cada periodo mensual. El valor del abono a capital, en cada cuota mensual, corresponde a la diferencia entre el valor total de la respectiva cuota mensual y el valor del interés corriente liquidado mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de la prima de los seguros por concepto de vida de los deudores, incendio y terremoto del inmueble objeto de la garantía, así como el valor correspondiente por la garantía del Fondo Nacional de Garantías para el crédito, no están incluidos en el valor de la cuota mensual y para efectos de su pago se incluirá en la liquidación de la cuota registrada en los extractos mensuales. La prima del seguro de incendio y terremoto se liquidará y cobrará en forma anticipada con la primera cuota de abono del año o mensualmente, caso en el cual se cobrara en cada una de las cuotas del año. El valor correspondiente a la prima del seguro de vida y del Fondo Nacional de Garantías si aplica, se liquidarán y cobraran mensualmente con la cuota mensual pactada. Las cuotas mensuales calculadas como se indicó anteriormente, serán pagadas por mi (nosotros) en Moneda Legal Colombiana. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros de incendio y terremoto por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demas condiciones exigidas por el **BANCO DE BOGOTA. PARAGRAFO TERCERO:** En el caso que el **BANCO DE BOGOTA** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, es decir, la de pagar primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de dicha obligación, el pago realizado por el **BANCO DE BOGOTA**, nos será cargado y así lo pagaré(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales señaladas en el presente título y en la fecha correspondiente, he(mos) incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en el presente paragrafo. **TERCERO.** Que durante el plazo EL(LOS) OTORGANTE(S) pagará(n) al BANCO DE BOGOTA, o a su orden, por mensualidades vencidas, intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual del 11.74% por ciento (%) anual, sobre el saldo de la deuda expresada en Moneda Legal Colombiana **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los costos por concepto de impuestos, estudios crediticios, estudios de títulos, avalúos, seguros, impuestos, costas judiciales de la cobranza, honorarios y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento del crédito y sus correspondientes garantías y su cancelación, son de cargo de EL(LOS) OTORGANTE(S). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Intereses de Mora: De

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la clausula segunda, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés remuneratorio pactado sin exceder el máximo legal permitido. Cuando el BANCO DE BOGOTA haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la Ley 546 de 1999, pagaré(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **PARÁGRAFO TERCERO.** La parte Hipotecante y/o el (los) deudor (deudores) puede(n) prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, bajo el entendido que cualquier prepago que sea inferior a la cuota subsiguiente, se abonará como pago parcial de la misma. Cuando el prepago sea mayor o igual al valor de la cuota, éste se aplicará a capital y deberá(n) indicar de forma clara si el mismo se destina a disminuir el valor de la cuota o el plazo de la obligación. **PARÁGRAFO CUARTO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 624 del C. del Co. y la Circular Externa No 15 del 3 de abril de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, EL(LOS) OTORGANTE(S) acepta(n) que el registro de los pagos parciales o abonos a la obligación contenida en este pagaré, sea hecho por el BANCO DE BOGOTA a través del registro extracartular, para lo cual se conviene que es suficiente la constancia que de dichos pagos se haga en el extracto de cuenta correspondiente a la obligación, o en cualquier otro registro o medio idóneo. **PARÁGRAFO QUINTO.** Las partes convienen que los pagos que efectúe(n) EL(LOS) OTORGANTE(S), serán imputados en primer lugar a impuestos, primas, gastos y costas, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. **PARÁGRAFO SÉXTO.** En el caso de que el BANCO DE BOGOTA haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a los seguros, por la no presentación oportuna de la respectiva renovación cuando a ello hubiere lugar y/o por mora en el pago de mi(nuestra) obligación, dicho pago realizado por el BANCO DE BOGOTA, me (nos) será cargado y así lo pagaré(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cutas mensuales que constan en la clausula segunda de este instrumento y en la fecha respectiva, he/mos) incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicara primero al pago de dichas primas en la forma arriba expresada. **CUARTO.** Las partes conviene(n) en que si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes, se ve(n) vinculados) en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o el Banco conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o despues de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, **EL BANCO** podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: **a)** Por no presentar dentro del termino máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento del crédito, la primera copia de la Escritura registrada de la hipoteca correspondiente, a favor del BANCO DE BOGOTA, acompañada con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del gravamen, y los inmuebles dados en garantía, libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del Banco. **b)** En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor a favor del Banco. **c)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S), no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **d)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) enajenare(n) o gravare(n) en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) o dado en garantía sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO. **e)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. **f)** Si los bienes de EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **g)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con la inversión, destinación o, la adquisición o mejora de vivienda para lo cual se le otorgo el crédito. **h)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) abandona(n) el inmueble o no realiza las reparaciones necesarias. **i)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene EL BANCO. **j)** Si cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCO por EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o LOS DEUDORES desaparece, se destruye, deteriora, desmejora o abandona por cualquier causa. **k)** Si cualquiera de EL(LOS) OTORGANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al **BANCO. l)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) y se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimento o alterar su situación patrimonial, etc. **m)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) pierde(n) la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa. **n)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S), o cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes fallece. **ñ)** Si a EL(LOS) OTORGANTE(S), cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. **o)** Si el inmueble hipotecado a favor del BANCO es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica. **p)** Cuando ocurra a juicio de EL BANCO cualquier alteración de orden patrimonial que haga

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT 860 002 964 – 4

prever el incumplimiento del pago del crédito. **q)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL BANCO para obtener la aprobación y desembolso del crédito. **r)** Cuando: 1) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio o terremoto como de vida que deben expedirse a favor del BANCO de BOGOTA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(s) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de el(los) deudor(es) en los términos de este pagare. 2) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por otra causa o 3) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL BANCO derivadas de estos conceptos en los eventos que el BANCO de BOGOTÁ haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi (nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que esto(amos) obligado(s). **QUINTO.** Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que EL BANCO acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de sus correspondientes garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El BANCO** a EL(LOS) OTORGANTE(S) sea cedido a otra entidad financiera. **El BANCO** autorizará la cesión del crédito y esta garantía en los términos de la ley de vivienda, una vez EL(LOS) OTORGANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. **SEXTO.** Que serán de cargo del (los) OTORGANTE(S) los gastos que ocasionen el cobro judicial o extrajudicial en los términos de la Ley 1328 de 2009 de esta obligación y si para obtener el recaudo de este pagaré el BANCO DE BOGOTA entablare acción judicial el (los) OTORGANTE(S) renuncia(n) a favor del BANCO DE BOGOTA al derecho de nombrar depositario de los bienes y al de pedir que los bienes trabados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, todo sin responsabilidad ulterior para el BANCO DE BOGOTA. **SÉPTIMO.** Sin perjuicio de las acciones legales y personales, a que hubiere lugar, el (los) OTORGANTE(S) expresamente declaro (amos) que las garantías hipotecarias que tengo (amos) constituidas o que constituya (amos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del BANCO DE BOGOTA garantizan la presente obligación. **OCTAVO.** Que para los efectos legales a que pueda haber lugar se excusa la presentación para el pago del presente pagare. **NOVENO.** El presente pagaré está sujeto a Ley 546 de 1999. En consecuencia, el (los) OTORGANTE(S) se obliga(n) a suscribir un otrosí que hara parte integral de este documento, en el cual consten las modificaciones necesarias para ajustar el texto de este documento a los nuevos requerimientos y condiciones que establezca la autoridad competente. **DÉCIMO.** AUTORIZACIÓN. EL (LOS) OTORGANTE(S) otorga(n) al **BANCO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquier naturaleza y/o servicio y autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., **b)** Las partes convienen que cualquier notificación, información y/o comunicación que **El BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **c)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o **EL BANCO** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar. **d)** En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título que desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. **e)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** en los términos del artículo 1714 y siguientes del c.c. y concordantes, autoriza(n) al **BANCO** para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL(LOS) OTORGANTE(S)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, y cualquier otro gasto generado en relacion con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables. f)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar al **BANCO** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. **g)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a suministrar, al primer requerimiento del **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos. **h)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO**, a diligenciar los espacios en blanco dejados en este o cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo y de acuerdo al negocio causal. **i)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO** a girar el producto del crédito directamente al vendedor del inmueble adquirido con el producto de la financiación. **j)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere **EL(LOS) OTORGANTE(S)** con **EL BANCO** y será causal para la terminación anticipada por parte del **BANCO** de cualquier

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

NIT 860 002 964 - 4

contrato, relación o negocio vigente con **EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables. UNDÉCIMO.** El (los) otorgante(s) del presente título (s) manifiesto (amos) que si deseo (amos) prepagarlo totalmente, con el producto de otro crédito bancario, o cederlo a otra entidad bancaria en virtud del artículo 24 de la Ley 546 de 1999, me (nos) obligo (amos) a informarlo al Banco por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que se lleve a cabo dicho prepago o la radicación de la oferta vinculante e indicar el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad Financiera, concediéndole al Banco el plazo para estudiar la posibilidad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a desistir de las operaciones proyectadas y suscribir el correspondiente Otrosí que recoja las nuevas condiciones teniendo en cuenta los términos convenidos. **DUODÉCIMO. EL(LOS) OTORGANTE(S)** manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente documento y de las garantías correspondientes, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales al tenor de la Ley 546 de 1955 y las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declara(n) conocer que las condiciones del crédito

En constancia, se firma en la ciudad de BARRANQUILLA el día OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Atentamente,

Jean Mart M

Firma

Nombre Jean Carlos

Martinez Montero

Tipo ID CC N°ID 1.140.848.134

Huella Digital

Firma

Nombre

Tipo ID N°ID

Huella Digital

El Banco de Bogotá endosa el presente título en administración en favor del Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A

Fecha (dd/mm/aaaa) 13-09-2021

Firma

archivo
TD010315312

HOJA DE ENDOSOS

Levantamos endoso en administración a favor de Deceval S.A. ID Deceval 13546947 código pagaré entidad 553338074.

FIRMA AUTORIZADA:

DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA

DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 00280

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

deceval una compañía bvc

Certificado No.	0004870351
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 05/10/2021 08:56:51	

CERTIFICACION RETIRO DE FISICOS

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 CERTIFICA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO LAS CARACTERISTICAS Y CADENA DE ENDOSO DEL TITULO VALOR RELACIONADO A CONTINUACION:

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ
10/09/2021		En Pesos	

PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ

BANCO DE BOGOTA

CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	NATURALEZA	ESTADO PAGARE
13546947	553338074	FISICO	RETIRADO

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
480884	BANCO DE BOGOTA	NIT	8600029644

MOTIVO DE RETIRO DEL PAGARÉ FÍSICO

SE SOLICITA EN RETIRO PARA TRAMITE INTERNO

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
2087903	OTORGANTE	JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO	CC	1140848134

Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.10.05 08:56:51 COT

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL cumpliendo los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

LIQUIDACION CARTERA

Castigo

FECHA	17/04/2023
CEDULA	**1140848134**
NOMBRE DEUDOR	**Martinez Montero Jean Carlos**

OBLIGACIONES	PRODUCTO	FECH.INIC. MORA CAP	FECH. INIC. MORA INT	TIPO DE TASA	TASA INICIAL	TASA ACTUAL	FNG	CAPITAL TOTAL	CAPITAL EN MORA	INT. CORR. VIGENTES	TOTAL
553338074	Otros	25/11/2022	25/11/2022	FIJA	11.16	11.16		$ 84,565,337	$ 716,149	$ 7,708,077	**$ 92,273,414**
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
0											$ -
TOTALES								**$ 84,565,337**	**$ 716,149**	**$ 7,708,077**	$ **92,273,414**

INFORMACION ADICIONAL

ABOGADO	CZHUERTAS
DIRECCION	Cl 117 42b-190 Tr 5 Apto 703
CIUDAD	BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
EMAIL	Jeancmartinezm@gmail.Com

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2022
Este sello cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.
La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403811974815095 **Nro Matrícula: 040-590199**

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-73204

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 12:40:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 24-04-2019 RADICACIÓN: 2019-11917 CON: ESCRITURA DE: 08-04-2019
CODIGO CATASTRAL: **08001011700000023000190507000 3**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE: AFT0029KLEC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2022
Este sello cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.
La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403811974815095 **Nro Matrícula: 040-590199**

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 12:40:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 581192

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-2018 Radicación: 2018-040-6-26380

Doc: ESCRITURA 2597 DEL 19-09-2018 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A. 8300558977

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-040-6-11917

Doc: ESCRITURA 807 DEL 08-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTA 8300558977 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $6,375,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A **X 8300558977**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $111,795,660

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MI CASA YA"CON SUBSIDIO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A 8300558977

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2022
Este sello cumple con las disposiciones de la ley 1564 de 2012.
La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403811974815095 **Nro Matrícula: 040-590199**

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-73204

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 12:40:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS CC# 1140848134 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS CC# 1140848134 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 POR EL TERMINO DE 10 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 10-06-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL 23/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

* * *

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000014068.
Enviado el 19 de Octubre de 2022.
Este sello cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403811974815095 **Nro Matrícula: 040-590199**

Pagina 4 TURNO: 2023-040-1-73204

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 12:40:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Banco de Bogotá

CONFIDENCIAL

Bogota D.C. 19 de abril de 2023

Señor(a)
C_HUERTAS_CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
Ciudad

REF. REMISION DOCUMENTOS PARA JUDICIALIZACION
TITULAR: JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
IDENTIFICACION: 1140848134
CORREO: jeancmartinezm@gmail.com

Me permito informar las obligaciones para la judicialización:

No. PAGARÉ	No. OBLIGACIÓN	VALOR A CAPITAL
553338074	553338074	$84.565.337.00
Nota: El presente pagaré fue diligenciado conforme a las condiciones de desembolso. Sin embargo, se aclara que la obligación en mención corresponde a un crédito de vivienda VIS, con cobertura de tasa de interés FRECH, que genera una reducción a la tasa de interés pasando del 7.47% E.A. a 11.74% E.A. Dado que el crédito estuvo en mora en el pago de tres (03) cuotas, se perdió dicho beneficio, regresando la obligación a la tasa plena y recalculando el valor de la cuota mensual pasando de $705.937.00 a $923.153.00. Por lo anterior, enviamos dos planes de pago: uno corresponde a la simulación del crédito con las condiciones de desembolso con tasa plena; y el segundo, corresponde a la evidencia de la cobertura otorgada, al comportamiento de pagos y la pérdida del beneficio.		
CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES 16242399	TC 5299	$3.145.341.00
CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES 16242399	459564220	$1.889.815.00

Resultado investigación de bienes:

No se encontró

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 · Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia

2533

2856

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (2533).

DE FECHA: OCTUBRE 25 DE 2019.

CLASE DE ACTO. A) LIBERACIÓN DE HIPOTECA QUE HACE EL BANCO DE BOGOTA S.A. RESPECTO A ESTE INMUEBLE

B) COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

C) PROTOCOLIZACION CERTIFICADO TECNICO.

D) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

E) CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

F) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTA S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTA S.A.

COMPRADOR(A)(S): JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO Y ESTE CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 040-[illegible]

REFERENCIA CATASTRAL 01-17-00-00-0023-0001-0-00-00-0000 L.M.

INMUEBLE: APARTAMENTO 703 TORRE 6 DEL CONJUNTO GAVIOTA.

DIRECCION: CALLE 117 # 4229-160

MUNICIPIO. BARRANQUILLA (ATLANTICO).

PREDIO. URBANO (x) RURAL ( ).

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticinco (25) días de mes de Octubre del año dos mil Diecinueve (2.019) ante mí GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA, Notaria Cuarta Encargada del Círculo Notarial de Barranquilla, facultada mediante la resolución No. 13.803 del 24 de Octubre del año 2019, otorgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes actos:

--ACTO I. LIBERACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

Compareció MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.642.070 expedida

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIA MAGER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

en Galapa; quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A, NIT. No. 860.002.964-4.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, con domicilio principal en Bogotá, en su carácter de apoderada especial del mismo, tal como consta en Escritura Pública No. 2714 del Veinticinco (25) de Abril de 2018 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del círculo de Bogotá, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1074 del 07 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, que se protocoliza con esta escritura para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan y manifestó: ----------

PRIMERO: Que mediante escritura pública No 2597 del 19 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, registrada el 02 de Octubre de 2018, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **040-681192; FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A.**, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, sobre el lote de mayor extensión. ----------

SEGUNDO: Que mediante escritura pública **ochocientos siete (807) de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, otorgada en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente registrada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **040-681192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se constituyó reglamento de propiedad horizontal resultando entre otros los folios objeto de la presente liberación. ----------

TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el citado gravamen hipotecario, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace relación a los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO 703 TORRE 5** ubicado en la **AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE LAS CRAS 38 Y 46 PROYECTO URBANISTICO ALAMEDA DEL RIO SM 4 – LOTE 1** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla; y que forma parte del **PROYECTO CONJUNTO GAVIOTA**, sometido al régimen legal de la propiedad horizontal, ubicado en la **CALLE 117 # 42B-180 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **040-590199.** ----------

CUARTO: Que la presente liberación parcial no implica modificación de las obligaciones contenidas en la escritura mencionada, continuando vigente y sin

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

República de Colombia

modificaciones la garantía hipotecaria a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** sobre los demás inmuebles hipotecados hasta la completa extinción de la obligación pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. **QUINTO:** Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, a los inmuebles liberados se les asigna un valor de prorrata de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($6.375.000.oo)** moneda corriente.

------ ACTO II. COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. ------

Compareció, por una parte, **(A) NANCY ESTELLA MARTINEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.029.790 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada especial, como consta en el poder que se adjunta para su protocolización otorgado por, **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 30.295.441 expedida en Manizales, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del Treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, copia del cual se adjunta para su protocolización, entidad que actúa única y exclusivamente como Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con NIT. No. 830.055.897-7, entidad que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; **(B)** Por otra parte comparecieron: **(I.) CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. – NAMUS S.A.**, conforme a poder otorgado por la Escritura Pública No.838 de 28 de mayo de 2.019 de la Notaría Sexta de Barranquilla, sociedad identificada con el Nit. 890.117.496-2, domiciliada en la ciudad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
Papel notarial para todos los actos distintos de las escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número mil seiscientos veintitrés (1.623) del catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el día primero (1) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) bajo el número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos (24.852) del libro IX de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de **"CONSTRUCCIONES NAMUS LIMITADA"**, sociedad que mediante Escritura Publica número 3991 del 17 de agosto de 2004, otorgada en la Notaria 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 03 de septiembre de 2004 bajo el número 113.178 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima, denominada **NAMUS S.A.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y la copia de la E.P. NO. 836 de 26 de mayo de 2.019 de la Notaría Sexta de Barranquilla, los cuales se protocolizan con este instrumento; para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan; (ii) **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **D&S S.A** identificada con Nit. 890.107.274-1 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil trescientos treinta (2.330) del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y tres (7.493) del respectivo libro de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de **"DOMINGUEZ SAIEH & COMPAÑÍA LIMITADA"**, sociedad que mediante escritura pública número 3125 del 18 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de esta ciudad, el 24 de diciembre de 1982 bajo el número 16.097 del libro IX, la sociedad cambio de razón social por la denominación de **DOMINGUEZ SAIEH LIMITADA**. Posteriormente por Escritura Publica número 1247 del 05 de junio de 1996, otorgada en la Notaria 4ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 14 de julio de 1998 bajo el número 75.176 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación **D & S LIMITADA**. Nuevamente por Escritura Publica número 28 del 11 de enero de 2006, otorgada en la Notaria 4a de Barranquilla, inscrita en la Cámara de

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Ca341798777

República de Colombia

*2533

Comercio de esta ciudad el 16 de enero de 2006 bajo el número 122.070 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima bajo la denominación de D & S S.A., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial que se protocolizan con este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan; (iii) **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.AS. - YSC S.A.S**, identificada con el Nit.800.024.151-1 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número ciento cincuenta y siete (157) del veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) bajo el número veintinueve mil cuarenta y ocho (29.048) del libro IX de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de **YAMIL SABBAGH & COMPAÑÍA LIMITADA**. Sociedad que mediante escritura pública número 3403 del 03 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 14 de agosto de 2006 bajo el número 128.978 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima, bajo la denominación de **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA YSC S.A.** Posteriormente mediante Acta número 2-2011 del 13 de diciembre de 2011, otorgada en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2011 bajo el número 176.400 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. SIGLA YSC S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial otorgado a este efecto los cuales se protocolizan con este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de él se expidan; y, (iv) **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **ALUNA S.A.S**, identificada con el Nit. 802.018-747-1 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número cuatro mil ciento setenta y ocho (4.178) del diecisiete (17)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés notarial
NOTARÍA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

de Septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Quinta (5a) del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil dos (2002) bajo el número ciento un mil cuatrocientos veintiocho (101.428) del libro IX, bajo la razón social **ALUNAS LTDA.**, sociedad que por Escritura Publica número 2.232 del 17 de abril de 2006 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 16 de junio de 2006 bajo el número 140.671 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de **ALUNAS S.A.**, posteriormente por Acta número 13 del 06 de diciembre de 2016 , otorgada en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 317.804 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de **ALUNA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial otorgado a este efecto, los cuales se protocolizan con este instrumento, sociedades que en adelante se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**; y por otra parte **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) **1.140.848.134** expedida en **Barranquilla (Atl)**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, quien(es) en adelante se llamará(n) **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, y manifestaron que han celebrado el Contrato de Compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y en su defecto, por la Ley, previa los siguientes antecedentes y consideraciones: ----------

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.1 Que mediante documento privado de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), las sociedades **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., ALUNAS S.A.S.,** y **CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.** en calidad de **FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES** celebraron con **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL** en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **FIDUCIARIA,** el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 2-1-75244, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RIO -**

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

República de Colombia

*2533

FIDUBOGOTA S.A., identificado con el NIT. No. 830.055.897-7, con el objeto de permitir al **FIDEICOMITENTE**, sin responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**, el desarrollo del **PROYECTO** denominado **CONJUNTO GAVIOTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**.-

1.2 Que en virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA**, en su calidad de Tradente y propietario fiduciario, mediante el presente documento, procede a transferir a favor de los **COMPRADORES** los inmuebles que se indican en este instrumento, y a su vez **EL FIDEICOMITENTE** comparece(n) con el fin de responder por los vicios respecto del Lote en el cual se desarrolló el **PROYECTO** y las unidades inmobiliarias resultantes del mismo. ----------

1.3 Que **EL FIDEICOMITENTE (YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., ALUNAS S.A.S., y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.)**, por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios, diseños y demás actos relacionados con la promoción y construcción del **PROYECTO** denominado **CONJUNTO GAVIOTA**, y el desarrollo del **PROYECTO** es única y exclusivamente responsabilidad de las sociedades **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., ALUNAS S.A.S., y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.**, quien(es) están encargados de realizar, sin participación, ni responsabilidad alguna de **LA FIDUCIARIA**, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del **PROYECTO**, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo. ----------

1.4 Que el **PROYECTO** denominado **CONJUNTO GAVIOTA**, tiene la correspondiente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** según Radicación No. 08001-1-17-0523, la cual fue otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla mediante la Resolución No. catorce (014) de Nueve (9) de Enero de dos mil dieciocho (2.018) y modificada mediante Resolución No. ochenta y cinco (085) del veintidós (22) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019), cuyos titulares son **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., ALUNAS S.A.S., y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.** ----------

1.5 Que mediante la escritura pública número dos mil quinientos noventa y siete (2597) de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-561192 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla fue transferido a título de beneficio en fiducia mercantil por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE**

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - sin costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

VOLADOR OCCIDENTAL a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTÁ S.A.-

1.6. Que mediante la misma Escritura Pública señalada en el numeral anterior, FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTÁ S.A. constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.----------

Que por lo expuesto anteriormente, se entenderá para todos los efectos jurídicos derivados de la suscripción de éste Contrato de Compraventa, que EL FIDEICOMITENTE actual del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 76244, son las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., D&S S.A., ALUNAS S.A.S., y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. en calidad de FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES RESPONSABLES DEL PROYECTO y quien(es) por su cuenta y riesgo llevarán a cabo la oferta y promoción de las ventas, la construcción y la gerencia del mismo y del cual deriva el derecho a prometer en venta las unidades privadas que resulten de someter a Propiedad Horizontal el PROYECTO CONJUNTO GAVIOTA. ----------

----------CLÁUSULAS----------

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA, en calidad de Tradente y como propietaria fiduciaria, transfiere a título de Compraventa, a favor de EL (LA,LOS,LAS) (S) COMPRADOR(A,ES,AS), el pleno derecho de dominio y la posesión útil, quieta y pacífica que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), junto con las mejoras que sobre estos ha desarrollado EL FIDEICOMITENTE: ----------

APARTAMENTO SETECIENTOS TRES (703) DE LA TORRE CINCO (5) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO GAVIOTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se desarrolla sobre el lote de terreno ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE LAS CRAS 38 Y 46 PROYECTO URBANISTICO ALAMEDA DEL RIO SM 4 – LOTE 1 CALLE 117 No. 42B-190 de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla; se encuentra conformado por CUATROCIENTAS OCHENTA (480) unidades privadas de uso residencial (vivienda de Interés Social), y que forma parte del PROYECTO CONJUNTO GAVIOTA, en DIEZ (10) torres, y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) unidades de parqueaderos de uso comunal. El lote de terreno sobre el cual se desarrolla el CONJUNTO GAVIOTA cuenta con un área aproximada de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis coma Noventa y Ocho metros cuadrados (9.986,98 m2),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin ningún costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ce341798775

República de Colombia

2533

Ae053095460

y se distingue por las medidas y linderos generales que se transcriben a continuación, tal como se observa textualmente en la Escritura Pública número dos mil quinientos noventa y siete (2587) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Barranquilla, así: ——————

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-551192 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y Cédula Catastral número 01-17-00-00-0023-0001-0-00-00-0000 cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes de acuerdo con su título de adquisición: "SM 4 - LOTE 1 (M R4): Está localizado en El Proyecto **ALAMEDA DEL RIO - ETAPA 1**, Barranquilla, Atlántico. Tiene un área de nueve mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (9.986,98 M2). Se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto 463 al punto 466, pasando por el punto 454, en dimensiones de noventa metros con veintiocho centímetros (90.28 m), ciento diecisiete metros con setenta y tres centímetros (117.73 m), lindando en parte con Carrera 43 y con Lote 2 de la misma SM. Del punto 466 al punto 462 y cierra, pasando por los puntos 464, 465, en dimensiones de ochenta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros (82.58 m), doce metros con veintinueve centímetros (12.29 m), ciento cinco metros con dieciocho centímetros (105.18 m), lindando en parte con Lote 3 de la misma SM y con Calle 117 (futura etapa), y cierra." ——————

PARÁGRAFO 1°. El inmueble objeto de este contrato es una solución de vivienda de interés social para ahorradores declarado elegible mediante Resolución 014 del 09 de Enero de 2018, expedida por la Curaduría No1 Urbana de Barranquilla, mediante la cual se concede licencia Urbanística de Urbanismo y de construcción **MODALIDAD OBRA NUEVA** para un proyecto de Vivienda de Interés Social (V.I.S.) denominado **CONJUNTO GAVIOTA**, debidamente ejecutoriada, solución que forma parte de **ALAMEDA DEL RIO**. ——————

PARÁGRAFO 2°: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, el inmueble se transfiere a título de compraventa como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, usos, anexidades, beneficios e instalaciones que al mismo corresponden, así como las que llegaren a levantarse e integrarse al inmueble en el futuro. Así mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión al inmueble se reputen inmuebles de acuerdo con la ley. ——————

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIGENCIA DE INTERÉS SOCIAL
Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas - Sin costo para el usuario
NOTARÍA DE BARRANQUILLA
SOFÍA MARÍA SAUER ZAUSUS
NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO. El(Los) inmueble(s) objeto de este contrato de Compraventa se distingue(n) por las medidas y linderos generales que se transcriben a continuación, tal como se observa textualmente en la Escritura Pública número 807 del 06 de Abril de 2019 de la Notaria Primera de Barranquilla, así: **TORRE CINCO (5) APARTAMENTO SETECIENTOS TRES (703):** Está localizado en el piso siete (7) de la torre Cinco (5) del Conjunto Gaviota situado en la calle 117 No. 42B-190. Tiene un área construida de cincuenta y uno punto setenta metros cuadrados (51.70 M2) y un área privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 M2). Sus linderos son: **Del punto A al punto B:** en línea quebrada en dimensiones de noventa centímetros (0.90 mts), diez centímetros (0.10 mts) y tres metros veintiún centímetros (3.21 mts) puerta de acceso y muro común al medio con escalera y hall comunes. **Del punto B al punto C:** en línea quebrada en dimensiones de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros treinta centímetros (2.30 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts) y dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) ventanas y muros estructurales comunes al medio con aire sobre zona común. **Del punto C al punto D:** en línea quebrada en dimensiones de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), un metros sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro quince centímetros(1.15 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), cincuenta centímetros(0.50 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), veinte centímetros(0.20 mts) y ochenta centímetros (0.80 mts) ventana, ducto y muros estructurales comunes al medio con espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado y aire sobre zona común. **Del punto D al punto A:** en línea quebrada en dimensiones de un metro (1.00 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), dos metros cinco centímetros (2.05 mts), diez centímetros (0.10 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE0001-4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

República de Colombia

2533

mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), un metro setenta y siete centímetros (1.77 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro cuarenta centímetros(1.40 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), ochenta y cuatro centímetros (0.84 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), quince centímetros (0.15 mts) y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) ventanas, ducto y muros estructurales comunes al medio con aire sobre patio común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103), ducto común. Espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado, apartamento setecientos cuatro (704) de la misma torre, ducto ascensor, ducto gas y hall común. **POR EL CENIT:** Placa común al medio con piso ocho (8). **POR EL NADIR:** Placa común al medio con piso seis (6). **DEPENDENCIAS:** Sala/comedor, cocina, labores, una (1) alcoba, baño auxiliar, hall/estudio, disponible y alcoba principal con baño y vestier. **NOTA:** De las áreas privadas alinderadas se excluyen los ductos, muros internos y de fachada demarcados en los planos como estructurales que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte. ——————

MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-[illegible]199. ——————

REFERENCIA CATASTRAL: 01-17-00-00-0023-0081-0-00-00-0000 L.M. ——————

PARÁGRAFO 1°. No obstante la mención que se hace del área, linderos particulares y de la cabida del **APARTAMENTO SETECIENTOS TRES (703) DE LA TORRE CINCO (5)** en la forma indicada, el inmueble objeto de este Contrato se transfiere a título de Compraventa como cuerpo cierto. ——————

PARÁGRAFO 2°. Dentro de la Compraventa quedan incluidas todas las anexidades, construcciones, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este Contrato, así como el derecho en común y proindiviso sobre los bienes y zonas comunes del **PROYECTO**, en la proporción que se establece para este inmueble en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se hace mención más adelante. ——————

PARÁGRAFO 3°. EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) manifiesta(n) que el inmueble que adquiere (n) por esta Escritura Pública, ha sido identificado plenamente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIDAD DE INTERÉS SOCIAL

NOTARIA QUINCE DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIE GARFA MUSKUS
NOTARIA QUINCE

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

sobre el terreno y los planos correspondientes, y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones, declarando su conformidad al respecto. ----------

PARÁGRAFO 4°: El inmueble que se transfiere en Compraventa le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria individualizado No. **040-590199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la Cedula Catastral número **01-17-00-00-0023-0001-0-00-00-0000 LOTE MAYOR.**----------

TERCERA. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El **CONJUNTO GAVIOTA**, del cual hace parte el(los) inmueble(s) en Compraventa, se sometió al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del 2.001, cuyo Reglamento se constituyó por Escritura Pública número **ochocientos siete (807) de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, otorgada en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Barranquilla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Como consecuencia de lo anterior, dentro de la venta también quedará incluido el derecho de dominio en común y proindiviso sobre las zonas y bienes comunes del **PROYECTO**, en la proporción fijada para este inmueble dentro del citado Instrumento Público una vez sea debidamente otorgado. ----------

PARÁGRAFO 1°. EL (LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) desde ahora acepta(n), acata(n) y se obliga(n) a respetar y a no modificar todas las normas contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal hasta el desarrollo total y final del **PROYECTO**. En especial las relacionadas con el **CAPITULO XIX**, que hace referencia a la Organización Social o Comunidad Inmobiliaria por Etapas de la Urbanización Alameda del Río de la cual hace parte el **CONJUNTO GAVIOTA**. ----------

PARÁGRAFO 2°. EL (LA,LOS,LAS)(S) COMPRADOR(A,ES,AS) autoriza(n) irrevocablemente a **EL FIDEICOMITENTE** para introducirle cualquier modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO GAVIOTA**, que afecte las zonas comunales y que se hagan indispensables antes de la entrega de las zonas comunales no esenciales. ----------

CUARTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION. EL(LA) COMPRADOR(A, ES, AS) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los diseños, planos, acabados, materiales y demás especificaciones técnicas que de la unidad privada de vivienda objeto de este Contrato y del **PROYECTO** del cual hace parte, y se obliga(n) a respetarlos y a permitir su ejecución con base en los mismos, salvo las

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ce341706773

República de Colombia

2533

A068091462

modificaciones de acabados y/o diseños que haya solicitado expresamente EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) y así mismo hayan sido aprobados por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO 1°. EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la existencia de la sala de ventas y del Apartamento Modelo que se encuentran instalados en el CONJUNTO GAVIOTA, motivo por el cual se obliga(n) a permitir desde ahora el libre acceso a la misma de terceras personas, incluidos los potenciales compradores de otras unidades de dominio privado del PROYECTO, hasta que EL FIDEICOMITENTE termine el proceso de venta de todas las unidades de dominio privado que finalmente conformen el PROYECTO y se haga la entrega de las zonas comunes del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Se obliga(n) igualmente EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS), a permitir incondicionalmente el desarrollo y ejecución de las obras de construcción y dotación de las zonas y [illegible] que integran el CONJUNTO GAVIOTA, permitiendo y facilitando el acceso de personal, de materiales y de cualquier elemento indispensables para tales efectos por parte de EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA. TRADICIÓN. TÍTULO DE ADQUISICIÓN. El(los) inmueble (s) que se enajena por medio de este Instrumento Público es de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A, quien lo adquirió así:

(I) El predio denominado Lote 1 SM4 del proyecto urbanístico "Alameda del Río", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-581192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, mediante transferencia que a título de fiducia mercantil le efectúo Fideicomiso Lote Volador Occidental, como consta en la escritura pública número dos mil quinientos noventa y siete (2.597) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Barranquilla. (II) La construcción del PROYECTO que accede al inmueble, por EL FIDEICOMITENTE haberla levantando a sus expensas.

SEXTA. LIBERTAD DE GRÁVÁMENES Y SANEAMIENTO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto de la Compraventa es(son) de exclusiva propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO - CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A., representado por su vocero

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA CUARTA DE BARRANQUILLA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

FIDUBOGOTA S.A., y que ésta no lo ha(n) enajenado por acto anterior a este a ninguna persona el (los) inmueble(s) mencionado (s) en este Contrato de Compraventa, y que en la actualidad tiene el dominio y la posesión, quieta, regular, pública y tranquila de él(ellos), y declara que se hará su entrega libre de registros por demanda civil, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, invasiones o posesiones, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspenalvas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las estipuladas en la Escritura Pública N. **Ochocientos siete (807) del Ocho (8) de Abril del dos mil diecinueve (2.019)** de la Notaría Primera de Barranquilla, correspondiente al Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra(n) sometido(s) el (los) inmueble(s).----------

PARÁGRAFO 1°. En cuanto a **HIPOTECAS**, el Folio Matriz soporta una hipoteca en mayor extensión en favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número dos mil quinientos noventa y siete (2597) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada.----------

PARÁGRAFO 2°. Derivado de lo anterior, **BANCO DE BOGOTA S.A.** por este mismo instrumento Público procede a liberar el referido gravamen hipotecario, la(s) unidad(es) privada(s) que se transfiere(n) por esta Escritura Pública. ----------

Es obligación de **EL FIDEICOMITENTE** de hacer entrega del certificado expedido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el **FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTA S.A.** tiene con la mencionada entidad y que recae sobre la(s) unidad(es) privada(s) descrita(s) en la Cláusula Segunda anterior.----------

PARAGRAFO 3°. En virtud de lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A.**, **EL FIDEICOMITENTE** se obligan a salir al saneamiento respecto del Lote donde se desarrolló el **PROYECTO**, respecto de las unidades inmobiliarias resultantes del mismo, conforme a la Ley y al **CONTRATO DE FIDUCIA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este instrumento será de cargo de **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderán

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

República de Colombia

#2533

EL FIDEICOMITENTE de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y en la Ley. ----------

SEPTIMA: El precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($111.795.660,oo)** moneda legal colombiana, que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, pagará(n) así: a) La suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($5.796.812.oo)** ml, recibidos a entera satisfacción. b) La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.562.320,oo)** ml, con un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo nacional de Vivienda, según Resolución No. 1452 de fecha 15 de Octubre de 2019, cuya parte pertinente se protocoliza con esta escritura. c) El saldo, o sea, la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($89.436.528,oo)** moneda legal colombiana, que **EL COMPRADOR**, cancelará a **EL(LA) VENDEDOR(A)**, con el producto del crédito aprobado por **EL BANCO DE BOGOTA S.A.** a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** mediante comunicación de fecha 18 de Octubre del 2019 que se protocoliza en la presente Escritura Pública y quien desde ahora autoriza expresa e irrevocablemente a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a efectuar el pago en su nombre, girando el producto del desembolso de dicho crédito directamente a **EL(LOS) VENDEDOR(ES).** ----------

PARAGRAFO 1° : Si por cualquier circunstancia el banco no desembolsa el crédito, **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A,ES,AS)** se constituirá(n) en deudor(es) del **VENDEDOR** y expresamente así lo declara(n) y acepta(n) y **EL FIDEICOMITENTE** podrá hacer exigible ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento o protesto alguno, para lo cual copia del presente instrumento público presta mérito ejecutivo en contra de **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS).** ----------

PARÁGRAFO 2°: No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de esta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. ----------

PARAGRAFO 3° SANCIONES DE LEY. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) tener conocimiento de las sanciones previstas en los artículo 8° y 30 de la ley 1ª de 1.961 Modificados por el Artículo 21 Ley 1537 de 2012 en cuanto a la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

obligación de restituir el subsidio de vivienda cuando los Beneficiarios transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda, o dejen de residir en ella antes de haber transcurridos DIEZ (10) AÑOS desde la fecha de su transferencia sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometido en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia a la que hace la referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ----------

PARAGRAFO 4°. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.----------

PARAGRAFO 5° — SANCIONES DE LEY.— RESTITUCION DEL SUBSIDIO. EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,ES), declara(n) tener conocimiento de las sanciones previstas en los articuto 8° y 30 de la ley 3° de 1.991, en cuanto a la obligación de restituir el subsidio de vivienda cuando transfiera el dominio de la solucion de vivienda, deje de residir en ella antes de haber transcurridos diez (10) AÑOS desde la fecha de entrega del subsidio o cuando **LA ENTIDAD OTORGANTE** compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, de igual forma manifiesta saber que la persona que presente documentos o información falsa con el objeto de que le sea asignado el subsidio de vivienda, quedara inhabilitado por DIEZ (10) AÑOS para volver a solicitarlo----------

PARAGRAFO 6°. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ------

PARAGRAFO 7°. CLAUSULA ESPECIAL: La Suscrita Notaria advierte que **LA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEMO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

República de Colombia

2533

ENTIDAD OTORGANTE del Subsidio Familiar de Vivienda, tendrá un derecho de preferencia para la compra del inmueble en el evento en que el propietario(a) decida vender su vivienda (Artículo 8 Ley 3ª de 1.991).

PARAGRAFO 8°.: CLAUSULA ESPECIAL BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO.: EL (LA,LOS) **COMPRADOR(A,ES),** declara(n) que son beneficiarios del subsidio de vivienda asignado al hogar del cual forman parte las siguientes personas: **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO.**

PARAGRAFO 9°. RESTITUCION DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE: En caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, luego de cancelarse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a LA ENTIDAD OTORGANTE, el saldo hasta el monto del subsidio otorgado en valor constante.

PARAGRAFO 10°: EL (LA, LOS ES) **COMPRADOR(A,ES,AS)** autoriza(n) expresamente a **LA VENDEDORA** en su condición de suministrador de solución de vivienda objeto de la presente venta, para que le sea entregado por **LA ENTIDAD OTORGANTE**, el valor del subsidio, previa presentación de esta escritura debidamente registrada. El subsidio aplicará al precio de venta conforme lo manifestado en esta escritura.

PARÁGRAFO 11°: EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) declara que el origen de los recursos con los que adquiere el citado inmueble proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **EL FIDEICOMISO** queda eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea o inexacta que **EL(LA) ADQUIRENTE** proporcione para la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO 12°: EL FIDEICOMISO en calidad de **TRADENTE** propietario fiduciario, **EL FIDEICOMITENTE** responsable de la construcción y **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se refleje un valor diferente.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
República de Colombia
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas – Sin costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

PARÁGRAFO 1°: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018), y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.----------

OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que hace entrega de los inmuebles objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de acometidas de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado y gas y a paz y salvo por concepto de la administración de los mismos hasta la fecha de entrega real y material. A partir de dicha fecha **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, se hace(n) responsable(s) del pago de los servicios públicos, y de las expensas necesarias para la administración, vigilancia y conservación del Edificio y sus bienes comunes.----------

PARÁGRAFO. El costo de los derechos de conexión de los servicios públicos, el medidor de gas y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. La Empresa prestadora del servicio telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico. **EL FIDEICOMITENTE** entregan las redes telefónicas hasta el "strip". La conexión de la(s) línea(s) telefónica(s) y la instalación de la(s) misma(s), así como su(s) aparato(s) telefónico(s) corren por cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES).**----------

NOVENA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente Escritura Pública. En consecuencia, estarán a cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, todo impuesto, tasa o contribución ordinaria o extraordinaria, o reajuste que llegaré a gravar el inmueble a partir de la fecha de fir de la presente Escritura Pública, incluyendo la proporción de impuesto predial y valorización. ------

PARAGRAFO 1°. EL FIDEICOMITENTE se obliga a salir al saneamiento respecto del Lote sobre el que se desarrolló el **PROYECTO** y de las unidades inmobiliarias resultantes del mismo, en la forma prevista por la Ley a partir de la fecha de entrega real

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008
Enviado el 18 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

del (de los) inmueble(s) e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deuda, que por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones o servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha indicada. **EL FIDEICOMITENTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA – ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A.** concurrirá a la defensa de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** y del **FIDEICOMISO** si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente Cláusula, sin perjuicio que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** se reserve el derecho de repetir contra este si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a éste corresponde en virtud de lo estipulado en el **CONTRATO DE FIDUCIA.** - - - - -

PARÁGRAFO 2°. EL FIDEICOMITENTE está obligados a efectuar el desenglobe de las unidades privadas que forman el **PROYECTO CONJUNTO GAVIOTA** ante el Instituto Nacional Agustín Codazzi, Sección Barranquilla o su equivalente.-----

PARÁGRAFO 3°. No obstante lo anterior, **LOS FIDEICOMITENTES** en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial anual de los inmuebles que se transfieren por virtud de la presente Escritura Pública, para la obtención del paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se manifestó **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre los inmuebles objeto de este Contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente. -----

DECIMA. ENTREGA. El FIDEICOMITENTE hará(n) entrega real y material de los inmuebles transferidos a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el día de la firma de la presente escritura pública. La entrega se realiza mediante **ACTA** suscrita por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y **El FIDEICOMITENTE.** En el **ACTA** de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar e igualmente se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantías otorgadas por los proveedores que hubieren instalado los aparatos, mobiliario y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

accesorios que se incorporen y/o adhieran al inmueble. A su vez, El **FIDEICOMITENTE** en su calidad de Constructor y Responsable del **PROYECTO**, se obliga a subsanar oportunamente los posibles defectos u omisiones que se presenten al momento de la entrega, sin que dichas observaciones eventuales sean causales para que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** se abstenga de recibir el inmueble objeto del Contrato y/o de pagar los dineros adeudados por cualquier concepto por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, so pena de incumplir con los términos convenidos con las consecuencias legales respectivas, entendiéndose con esto por cumplida la obligación de entrega de **LOS FIDEICOMITENTES**. ----------

PARÁGRAFO 1°. No obstante lo anterior, **El FIDEICOMITENTE** desde ahora dispondrán de un plazo de gracia para efectuar la entrega, si se llegare a presentar eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como: incendio, terremoto, inundación, fuertes aguaceros, huelgas decretadas por personal de los proveedores o contratistas y/o subcontratistas, demora en las empresas o entidades competentes en la instalación de las acometidas de los servicios públicos de los cuales están provistos los inmuebles, o cualquiera otra eventualidad que no obedezca a dolo ni culpa grave de **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo de este Contrato. En este último caso, la entrega se prorrogará automáticamente hasta el día en que superando las circunstancias adversas, el inmueble esté en condiciones de habitabilidad. Lo anterior, sin que tales hechos configuren incumplimiento de **El FIDEICOMITENTE**, ni generan ningún tipo de indemnización, pena o multa a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. —

PARÁGRAFO 2°. La entrega del inmueble como unidades privadas incluye la de los bienes comunes del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 675 de 2.001 por acceder éstos a los primeros y, se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. ----------

PARAGRAFO 3°. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)manifiestan de manera expresa que será(n) responsable(s) de los costos que pudieran causarse por las modificaciones parciales o totales de los acabados del inmueble objeto de este contrato por fuera de los parámetros establecidos por los responsables del **PROYECTO**, quienes automáticamente quedan eximidos en su calidad de **FIDEICOMITENTES**, de asumir costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por el adquirente, tenedor o usuario del inmueble adquirido. De igual manera, las garantías otorgadas por **LOS FIDEICOMITENTES** perderán su

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 902890

#2533
República de Colombia

vigencia y exigibilidad en los casos de presentarse cualquier tipo de modificación al inmueble adquirido, que no hayan sido efectuadas por LOS FIDEICOMITENTES en cumplimiento a los compromisos adquiridos. ——————————

PARAGRAFO 4°. LOS FIDEICOMITENTES garantizan por el término legal contado a partir de la fecha de la entrega real y material de los inmuebles objeto de este Contrato a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), el óptimo estado, funcionabilidad y uso habitacional del inmueble conforme a su naturaleza y destinación, dentro del marco de las políticas y plazos establecidos en el anexo adjunto al Acta de Entrega al EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), obligándose durante el término mencionado a efectuar las reparaciones necesarias conforme a lo convenido en el Manual de Entrega. Lo anterior, siempre que los daños o reparaciones no provengan del mal uso, excesos, deterioro, vicios de suelo o de la construcción, negligencia de los ocupantes, tenedores o usuarios del inmueble transferido por esta Escritura Pública, o que provengan de un caso fortuito o fuerza mayor, igualmente de la responsabilidad civil en los términos de Ley vigente. ——————————

PARÁGRAFO 5°. A partir de la entrega real y material de los inmuebles objeto de la transferencia a título de Compraventa, EL FIDEICOMITENTE solo será responsable de los deterioros que provinieren por fallas en la construcción debidamente comprobadas, causados por vicios de ésta o del suelo, por los cuales responderá por el término que señale la Ley. De otra parte, para efectos de cualquier reclamación por Garantías de las Unidades Privadas que integran el PROYECTO se aplica el Manual y las normas de Mantenimiento y Políticas y Términos del Manual de Mantenimiento del CONJUNTO GAVIOTA que forma parte integral del presente instrumento. ——————————

Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como huracanes, vendavales, inundaciones o similares, bajo el entendido de que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ——————————

PARAGRAFO 6°. No obstante la forma de entrega aquí pactada EL (LA) (LOS)

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas – Sin costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COMPRADOR (A) (ES) renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este instrumento público se otorga en forma firme e irresoluble. ----------

DÉCIMA PRIMERA. DESTINACIÓN. El inmueble materia de este Contrato sólo podrá ser destinado para vivienda unifamiliar. El depósito que se incluye como dependencia sólo puede ser destinado para almacenamiento. Se entiende que esta destinación específica también obliga a los futuros adquirentes o usuarios del inmueble. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido al respecto en el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encontrará sometido el inmueble en mención.- ------

PARAGRAFO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), no podrá (n) realizar y/o adelantar modificaciones y construcciones en el inmueble diferentes a las aprobadas por las normas vigentes y las que sobre el desarrollo de la Urbanización y usos del terreno contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sujeto el inmueble. ----------

DÉCIMA SEGUNDA. RADICACIÓN DE ENAJENACIÓN. EL FIDEICOMITENTE, cuenta con el permiso necesario para enajenar el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato, mediante Radicado No. SCUP No 1655-18 de fecha Veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019) expedido por la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano de Alcaldía Distrital de Barranquilla. La Radicación presentada cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto 1.052 de 1.997, en la Ley 388 de 1.998, sus Decretos Reglamentarios y demás normas y Reglamentos Nacionales y Municipales vigentes en la materia. ----------

DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE ESCRITURACION. Los derechos notariales emanados del otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa de que da cuenta este instrumento serán sufragados por **EL FIDEICOMITENTE** y **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, por mitades. Las copias, el impuesto de registro y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla derivados de esta Escritura Pública de Compraventa, son de cargo exclusivo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** al igual que los derechos notariales, impuestos de registro y derechos de registro generados en virtud de la afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio inembargable de familia, y la constitución de hipoteca, cuando corresponda.----------

PARAGRAFO. Todos los gastos que se ocasionen por efecto de cancelar la HIPOTECA de que trata la Cláusula Sexta de esta Escritura, son de cargo exclusivo

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

de EL FIDEICOMITENTE al igual que el impuesto de Estampilla Prohospital si hubiera lugar. ——————

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA suscrito con LOS FIDEICOMITENTES, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a LOS FIDEICOMITENTES o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, vendedor, interventor, gerente ni vendedor del PROYECTO, ni participa de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO GAVIOTA y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento, precio de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. ——————

DÉCIMA QUINTA. NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara(n) que los recursos que aportaron al FIDEICOMISO para la adquisición del(os) inmueble(s) objeto de este Contrato provienen del ejercicio de su ocupación, profesión, actividad o negocio lícito conforme a las Leyes vigentes. EL FIDEICOMISO y LA FIDUCIARIA quedan por lo tanto exonerados de toda responsabilidad que se pudiere eventualmente derivar de información errónea, falsa o inexacta que haya sido aportada por el adquirente para la realización del presente negocio jurídico. ——————

DÉCIMA SEXTA. Con la suscripción del presente Contrato EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente Instrumento Público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre EL FIDEICOMITENTE, por una parte y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por la otra, el día 04 de Julio de 2019 y el otro sí de fecha 08 de Octubre de 2019, el cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público. ——————

DÉCIMA SÉPTIMA. OPONIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIARIA. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) conoce y acepta los términos y condiciones del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
PAPEL NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL
NOTARÍA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE FIDUCIA No. 2-1 76244, suscrito el dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2.018) entre **LOS FIDEICOMITENTES** y **LA FIDUCIARIA**.----------

Presente(s) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, señor(a) **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) **1.140.848.134 expedida en Barranquilla (Atl)**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente y manifiesta (n) que:----------

a) Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de Compraventa que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Acepta(n) recibir el(los) inmueble (s) que por esta Escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. ----------

c) Que conoce(n) y acepte(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se haya(n) sometido(s) los inmuebles, al igual que sus modificaciones y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad, manifestando que conoce(n) las especificaciones de construcción, el cuadro de áreas, la conformación de las zonas privadas y comunes y los planos protocolizados junto con el citado Reglamento y, especialmente se obliga(n) desde la fecha de la presente Escritura Pública al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, expensas ya sean fijadas en principio por **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Administrador Provisional o su Delegado y posteriormente por los copropietarios, directamente o por intermedio del Administrador definitivo, además, se obliga a dar cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara conocer y aceptar y, en caso de transferir el uso y disfrute a un tercero, a título de tenencia, a poner en conocimiento del mismo la existencia de tal Reglamento.

d) Que mediante la presente Escritura Pública declara(n) a paz y salvo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO – FIDUBOGOTA S.A.**, respecto del(los) inmuebles antes mencionados y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y el de Promesa de Compraventa al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

República de Colombia

alguno por ningún concepto contra LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO.

e) Que con la firma de la presente Escritura, queda entendido para todos los efectos legales, que el (los) adquirente(a) ya ejerce la posesión material de los inmuebles transferidos a su favor, conforme a su descripción, área y linderos mencionados, al tener el ánimo de señor y dueño sobre los bienes adquiridos, por lo que se presume la entrega a satisfacción del mismo.

f) Que con el otorgamiento de la presente Escritura, LOS FIDEICOMITENTES así como FIDUCIARIA BOGOTA S.A., dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del Contrato de Promesa de Compraventa.

g) Que conoce(n) y acepta(n) que ni EL FIDEICOMISO ni LA FIDUCIARIA obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del CONJUNTO GAVIOTA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación de los inmuebles, la calidad de la obra, los precios de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.

h) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este Contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble.

Presente(s) nuevamente, CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de APODERADO ESPECIAL de la sociedad CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. – NAMUS S.A., conforme a poder otorgado por la Escritura Pública No.836 de 28 de mayo de 2.019 de la Notaría Sexta de Barranquilla; sociedad identificada con el NIT. 890.117.406-2, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número mil seiscientos veintitrés (1.623) del catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el día primero (1) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) bajo el número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos (24.852) del libro IX de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES NAMUS LIMITADA", sociedad que mediante Escritura Pública número 2991 del 17 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 03 de septiembre de 2004 bajo el número 113.178 del libro IX, la sociedad

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - sin costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal
NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA
SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA SEXTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

se transformó en sociedad anónima, denominada **NAMUS S.A.**; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y la copia de la E.P. NO. 838 de 28 de mayo de 2.019 de la Notaría Sexta de Barranquilla, los cuales se protocolizan con este instrumento; para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan; (ii) **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **D&S S.A** identificada con Nit. 890.107.274-1 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil trescientos treinta (2.330) del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y tres (7.493) del respectivo libro de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de **"DOMINGUEZ SAIEH & COMPAÑÍA LIMITADA"**, sociedad que mediante escritura pública número 3125 del 18 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de comercio de esta ciudad, el 24 de diciembre de 1982 bajo el número 16.097 del libro IX, la sociedad cambio de razón social por la denominación de **DOMINGUEZ SAIEH LIMITADA**. Posteriormente por Escritura Publica número 1247 del 05 de junio de 1996, otorgada en la Notaría 4ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 14 de julio de 1998 bajo el número 76.176 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación **D & S LIMITADA**. Nuevamente por Escritura Publica número 28 del 11 de enero de 2006, otorgada en la Notaría 4a de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 16 de enero de 2006 bajo el número 122.070 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima bajo la denominación de **D & S S.A.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial que se protocolizan con este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan; (iii) **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.AS. - YSC S.A.S**, identificada con el Nit.900.024.151-1

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

República de Colombia

№ 2533

domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número ciento cincuenta y siete (157) del veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) bajo el número veintinueve mil cuarenta y ocho (29.048) del libro IX de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo la denominación de YAMIL SABBAGH & COMPAÑÍA LIMITADA, Sociedad que mediante escritura pública número 3403 del 03 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 14 de agosto de 2006 bajo el número 125.976 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima, bajo la denominación de YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA YSC S.A. Posteriormente mediante Acta número 2-2011 del 13 de diciembre de 2011, otorgada en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2011 bajo el número 176[illegible] del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. SIGLA YSC S.A.S., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial otorgado a este efecto los cuales se protocolizan con este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de él se expidan; y (iv) CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8706.305 de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado de la sociedad ALUNA S.A.S, identificada con el Nit. 802.018-747-1 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante escritura número cuatro mil ciento setenta y ocho (4.178) del dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Quinta (5a) del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil dos (2002) bajo el número ciento un mil cuatrocientos veintiocho (101.428) del libro IX, bajo la razón social ALUNAS LTDA., sociedad que por Escritura Publica número 2.232 del 17 de abril de 2008 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 18 de junio de 2008 bajo el número 140.671 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de ALUNAS S.A., posteriormente por Acta número 18 del 06 de diciembre de 2018, otorgada en Asamblea de Accionistas

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 317.804 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de **ALUNA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia del poder especial otorgado a este efecto, los cuales se protocolizan con este instrumento; sociedades que en adelante se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES** y manifiestan: que.----------

1. Acepta(n) la Compraventa contenide en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** ----------
2. Acepta(n) que **LA FIDUCIARIA** comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el **CONTRATO DE FIDUCIA.** ----------
3. Que **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga(n) a salir al saneamiento respecto del Lote sobre el que se desarrolló el **PROYECTO** y respecto a las unidades inmobiliarias resultantes del mismo en los términos de Ley y de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA.**----------
4. Que **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Constructores se obliga(n) a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente Compraventa.----------

----------**PROTOCOLIZACION CERTIFICACION TECNICA.**----------

Nuevamente comparece el señor **CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'705.305 de Barranquilla, y dijo que presenta para su protocolización con esta escritura, constante de tres (3) folios en copia autentica, certificación técnica de ocupación, para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.----------

----------**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**----------

Compareció(eron) **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) **1.140.848.134** expedida en Barranquilla (Atl), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente y quien en adelante se denominará como **EL HIPOTECANTE** y declaró: ----------

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES GRAVADOS.- Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA Y**

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

República de Colombia

2533

SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, D.C., con NIT. 860.002.964-4 sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO SETECIENTOS TRES (703) DE LA TORRE CINCO (5) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO GAVIOTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se desarrolla sobre el lote de terreno ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE LAS CRAS 38 Y 46 PROYECTO URBANISTICO ALAMEDA DEL RIO SM 4 – LOTE 1 CALLE 117 No.42B – 190 de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla; se encuentra conformado por CUATROCIENTAS OCHENTA (480) unidades privadas de uso residencial (vivienda de Interés Social), y que forma parte del PROYECTO CONJUNTO GAVIOTA, en DIEZ (10) torres, y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) unidades de parqueaderos de uso comunal. El lote de terreno sobre el cual se desarrolla el CONJUNTO GAVIOTA cuenta con un área aproximada de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis coma Noventa y Ocho metros cuadrados (9.986,98 m2), y se distingue por las medidas y linderos generales que se transcriben a continuación, tal como se observa textualmente en la Escritura Pública número dos mil quinientos noventa y siete (2597) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Barranquilla, así:

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-681192 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y Cédula Catastral número 01-17-05-00-0023-0001-0-00-00-0000 cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes de acuerdo con su título de adquisición: "SM 4 - LOTE 1 (M. R4): Está localizado en El Proyecto ALAMEDA DEL RIO - ETAPA 1, Barranquilla, Atlántico. Tiene un área de nueve mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (9.986,96 M2). Se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto 453 al punto 466, pasando por el punto 454, en dimensiones de noventa metros con veintiocho centímetros (90.28 m), ciento diecisiete metros con setenta y tres centímetros (117.73 m), lindando en parte con Carrera 43 y con Lote 2 de la misma SM. Del punto 466 al punto 453 y cierra, pasando por los puntos 464, 465, en dimensiones de ochenta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros (82,58 m), doce metros con veintinueve centímetros (12.29 m), ciento cinco metros

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
LA NOTARIA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

con dieciocho centímetros (105.18 m), lindando en parte con Lote 3 de la misma SM y con Calle 117 (futura etapa), y cierra." ----------

IDENTIFICACIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO. TORRE CINCO (5) APARTAMENTO SETECIENTOS TRES (703): Está localizado en el piso siete (7) de la torre Cinco (5) del Conjunto Gaviota situado en la calle 117 No. 42B-190. Tiene un área construida de cincuenta y uno punto setenta metros cuadrados (51.70 M2) y un área privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 M2). Sus linderos son: **Del punto A al punto B:** en línea quebrada en dimensiones de noventa centímetros (0.90 mts), diez centímetros (0.10 mts) y tres metros veintiún centímetros (3.21 mts) puerta de acceso y muro común al medio con escalera y hall comunes. **Del punto B al punto C:** en línea quebrada en dimensiones de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros treinta centímetros (2.30 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts) y dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) ventanas y muros estructurales comunes al medio con aire sobre zona común. **Del punto C al punto D:** en línea quebrada en dimensiones de dos metros ochenta centímetros (2,80 mts), un metros sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), cincuenta centímetros (0 50 mts), un metro quince centímetros(1.15 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), cincuenta centímetros(0.50 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), veinte centímetros(0.20 mts) y ochenta centímetros (0.80 mts) ventana, ducto y muros estructurales comunes al medio con espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado y aire sobre zona común. **Del punto D al punto A:** en línea quebrada en dimensiones de un metro (1.00 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), dos metros sesenta centímetros (2,60 mts), dos metros cinco centímetros (2.05 mts), diez centímetros (0.10 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), un metro setenta y siete centímetros (1.77 mts),

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

DEL RIO-FIDUBOGOTA S.A., como consta en la comparecencia correspondiente a la compraventa de este mismo instrumento público.----------

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA.- Que la **HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** que se constituye, tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, además del crédito de vivienda, cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere(n) o llegare(n) a contraer **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**, quien(es) en adelante se llamará(n) indistintamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** o de cualesquiera de sus filiales y subsidiarias, y de cualquier naturaleza o moneda, o las que llegare a tener por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio o de divisas, negociación de tasas, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda, diferencias o tasas de cambio, comisiones, negociación de tasas o divisas, seguros, honorarios, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades, o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones expresadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR), que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer y que consten o no en documentos de crédito, o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, o en que cualquiera de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)** figure como emisor, suscriptor, endosante, aceptante, ordenante y/o garante de manera conjunta o individual. Es voluntad de las partes que la garantía igualmente respalde las obligaciones que lleguen a adquirirse, suscribirse, subrogarse, renovarse o reestructurase a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, así como las costas judiciales y de cobranza si fuera el caso, y en especial el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo otorgado por **EL BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)**, cuya cuantía, plazo, tasa, forma de amortización etc., de cada desembolso, se hace constar en pagarés o títulos de deuda. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago. **PARÁGRAFO.-** En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

2533

República de Colombia

diez centímetros (0.10 mts), un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro cuarenta centímetros(1.40 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), ochenta y cuatro centímetros (0.84 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), quince centímetros (0.15 mts) y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) ventanas, ducto y muros estructurales comunes al medio con aire sobre patio común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103), ducto común. Espacio común para instalación de equipo de aire acondicionado, apartamento setecientos cuatro (704) de la misma torre, ducto ascensor, ducto gas y ducto común. **POR EL CENIT:** Placa común al medio con piso ocho (8). **POR EL NADIR:** Placa común al medio con piso seis (6). **DEPENDENCIAS:** Sala/comedor, cocina, labores, una (1) alcoba, baño auxiliar, hall/estudio, disponible y alcoba principal con baño y vestier. **NOTA:** De las áreas privadas alinderadas se excluyen los ductos, muros internos y de fachada demarcados en los planos como estructurales que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 040-590199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cédula catastral No. 01-17-00-00-0023-0001-0-00-00-0000 L.M. – **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La hipoteca comprende los inmuebles con todas sus mejoras, construcciones, instalaciones, servicios, dotaciones, y en general, todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputen inmuebles, y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. ——————————————————

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la mención de cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) se realiza sobre cuerpo(s) cierto(s). ——————————————————

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- El (los) inmueble(s) anteriormente determinado(s) fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra realizada a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA**

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas – No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

tenga que hacer efectiva la hipoteca por cualquier medio legal. ----------

PARÁGRAFO TERCERO.- Las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la hipoteca en favor del **BANCO** se extienda: en el caso de una dación en pago del inmueble gravado sea hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el evento de una enajenación del inmueble hasta el precio total de la enajenación; en caso de juicio o de que el inmueble gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; en caso de expropiación, hasta por el valor total de la misma; en cualquier otra circunstancia, el valor comercial del inmueble gravado. ----------

QUINTO.- REVOCACIÓN DE CUPOS Y ACELERACIÓN DE PLAZOS.-LA PARTE HIPOTECANTE conviene(n) en que si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus garantes, se ve vinculado(s) en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o **EL BANCO** conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, **EL BANCO** podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: a) Por no presentar dentro del término máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento de esta escritura, la primera copia de la misma, acompañada con el formulario de calificación – constancia de inscripción así como los respectivos certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del presente gravamen, y los inmuebles libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del **BANCO**. b) En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor a favor del **BANCO**. c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)**,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ca341796763

Aa082895472

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA VEINTIDÓS DE BARRANQUILLA

Aa082895472

SOFÍA MARÍA NADER NIEBLES
NOTARIA VEINTIDÓS (E)
Ca341796763

aceptia(n) expresamente que **EL BANCO** puede ejercer también acción personal contra ellos en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete(n) solidariamente con el tercero garantizado. No obstante, lo aquí pactado, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)** expresamente pacta(n) que la totalidad del valor comercial del inmueble gravado atrás determinado, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, por encima de la cuantía señalada en la carta de cupo protocolizada. ----------

CUARTO.- CUANTÍA.- Se pacta que la presente hipoteca garantice al BANCO y a sus subordinadas, obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior, pero es intención y pacto expreso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** que para determinar la preferencia, prelación y privilegio del **BANCO**, se tome como cuantía para el día en que se realice, expropie, ejecute o remate la garantía, la suma en pesos que tenga el inmueble gravado; es entendido que la garantía hipotecaria respalda los intereses, gastos de cobranza y demás accesorios. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Desde ahora se pacta con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** que la hipoteca se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas, así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. Las partes convienen desde ahora que la hipoteca respaldará igualmente las obligaciones de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizadas en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al tenor de los artículos 1518, 2438 y 2455 del C.C. se pacta expresamente que si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** hubieren contraído o llegaren a contraer con **EL BANCO** o cualquiera de sus filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, obligaciones directas o indirectas, de cualquier naturaleza o moneda conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que todos sus accesorios, quedan garantizados con la hipoteca, ya que la presente garantía se conviene que, además de abierta y sin límite de cuantía, cubra cualquier obligación que llegare a contraer, a fin de que su cuantía se determine por el monto de los créditos que directa o indirectamente, conjunta o separadamente estén pendientes de pago, al día en que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

SEXTO: LA PARTE HIPOTECANTE declarará que si por aplicación de las leyes sobre la Reforma Agraria, Reforma o Remodelación Urbana o por cualquier otra causa, el Estado o cualquiera de sus entidades descentralizadas o territoriales, Áreas Metropolitanas o Asociaciones Municipales o cualquier otra, llegare a adquirir o expropiar el (los) bien(s) hipotecado(s), **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos existentes y exigir el pago inmediato de la totalidad de las deudas pendientes. Así mismo, por el presente instrumento **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza en forma irrevocable al organismo adquirente, para que al precio que se acuerde por la adquisición del (los) inmueble(s) hipotecado(s), se le entregue directamente al BANCO acreedor y se aplique a las deudas pendientes de pago de manera anticipada. Si por cualquier causa el adquirente directamente o por intermedio de cualesquiera otro organismo tuviere que pagar el precio de los bienes o las deudas hipotecarias en bonos u otros documentos, **LA PARTE HIPOTECANTE** además de que autoriza plena e irrevocablemente al **BANCO** para recibir dichos pagos, le reconocerá al **BANCO** sobre los saldos insolutos y durante todo el tiempo, hasta el pago total de las obligaciones, la diferencia entre lo recibido y lo adeudado más la diferencia entre los intereses pactados, y los que la correspondiente entidad estatal adquirente del (los) inmuebles(s) pague o deba reconocer según la ley. **LA PARTE HIPOTECANTE** da su autorización desde ahora irrevocable y expresa a la correspondiente entidad adquirente, para que le pague o entregue directamente al **BANCO** el precio, el dinero, los documentos títulos o cualquier otro valor que deba entregar, reconocer o pagar por el bien adquirido, con imputación al precio del bien negociado. Lo anterior no releva a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** de pagar directa y personalmente sus obligaciones en forma pactada o los saldos y por ello **EL BANCO** podrá además hacer efectivo judicial o extrajudicialmente los créditos o los saldos, sobre otros bienes de **LA PARTE HIPOTECANTE**. ----------

SÉPTIMO. DECLARACIONES. **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** declara(n) además: a) Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que **EL BANCO** acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** sea cedido a otra entidad financiera a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. d) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenare o gravare en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO. e) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. f) Si los bienes de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) no realizan, cambian o no cumplen total o parcialmente con la inversión o destinación para el cual se le otorgó el crédito. h) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) abandona(n) el inmueble o no realiza(n) las reparaciones necesarias. i) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene EL BANCO. j) Si la presente o cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCOEL(LOS) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) desaparece, se destruye, deteriora, desmejora o abandona por cualquier causa. k) Si cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO. l) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento, situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. m) Si LA PARTE HIPOTECANTE pierde la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa. n) Si LA PARTE HIPOTECANTE, o cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes fallece. o) Si a LA PARTE HIPOTECANTE, cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. p) Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica.

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas - Sin costo para el usuario

República de Colombia
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

DEUDOR(ES) préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeren con posterioridad a él y tampoco implica transacción o de desistimiento. g) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** declaran conocer y aceptar que **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar el desembolso de cualquier crédito además de las causales legales, en los siguientes casos: 1.- Si cambian radicalmente las condiciones económicas de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. 2.- Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** fallece(n) antes del desembolso. 3.- Si el inmueble descrito en el ordinal primero es embargado. 4.- Si la escritura pública no es registrada por cualquier causa. 5.- Si cualquiera de las partes aparece involucrada en noticias sobre lavado de activos o por delitos contra el patrimonio económico o fe pública, ó en la tradición del inmueble se encuentra que este haya pertenecido o pertenece a personas en estas circunstancias. 6.- Si cualquier información suministrada es incompleta, inconsistente o falsa. h) Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. i) Que se conviene(n) en presentar a su costa, con una periodicidad anual, un certificado de Tradición de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). De no presentarlo(s) autorizan al BANCO a solicitarlo(s) directamente con cargo a **LA PARTE HIPOTECANTE**. j) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** declara(n) que conoce(n) de la facultad que tiene(n) de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada parcialmente por la Ley 495 de 1999, así mismo, y de conformidad con la citada Ley dicho gravamen sólo podrá levantarse con autorización expresa de **EL BANCO**. De igual forma conocen de la facultad que tiene(n) de constituir afectación a vivienda familiar sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía en los términos de la Ley 258 de 1996. En todo caso declaran que ninguno de los gravámenes mencionados en el presente literal serán oponibles al BANCO. k) Que el producto del crédito se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o a construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma. l) Que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ce341798761

República de Colombia

2533

Ae083095474

póliza de los mismos. EL BANCO autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) cumple(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. b) Que LA PARTE HIPOTECANTE declara que el(los) bien(es) que hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente, no lo(s) han enajenado a ninguna otra persona, y lo(s) garantiza(n) libres de servidumbres, censo, usufructo, anticresis, patrimonio de familia, comunidad o sucesión ilíquida, demanda, juicio, afectación a vivienda familiar, arrendamiento constituido por Escritura Pública, contribución de valorización y libre de ocupantes a cualquier título, y en general, libre de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s) y que impidan el pleno goce y propiedad del mismo, además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción del dominio, de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado, y que se encuentra(n) libre(s) de toda afectación negativa por todo tipo de normas ambientales y no es(son) objeto de reservas ambientales, rurales, urbanas o paisajísticas, a nivel local, municipal y/o regional por disposición de normas del Código del Medio Ambiente y/o P.O.T., que impidan su libre uso, explotación económica y/o comercialización; además, que se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto y en especial por impuestos, sanciones, tasas, contribuciones a favor del Tesoro Nacional, Departamental y Municipal. c) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en los cuales subroga al acreedor hipotecario. d) Que renuncie(n) en favor del BANCO acreedor a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. e) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novaciones de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después de otorgamiento de esta escritura a favor del BANCO, con el mismo u otro objeto. f) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase de hacer a EL(LOS)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA CUARTA
SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA
Ce341798761
CONSULADO DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

propósitos comerciales, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, y/o la matriz, las vinculadas y subordinadas del **BANCO**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** para con **EL BANCO**, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con **EL BANCO**, sus filiales o subordinadas y/o terceros, con el fin entre otros, de que sea incluido el nombre del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y su documento de identificación, en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **EL BANCO** y cualquiera de sus subordinades. La autorización faculta al **BANCO** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, productos, etc., y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, costas, honorarios, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente, y dicha obligación sea reportada a cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Ce341796760

República de Colombia

2533

A6083095475

autoriza(n) desde ahora al **BANCO DE BOGOTÁ** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 43 de la ley 1396 de 2010, obtenga de la Notaría la copia o copias que solicite de la presente escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con la nota de que presta mérito ejecutivo y para obtener la reproducción de las notas de registro correspondientes. Desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza al Notario respectivo para que expida las copias de esta escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con nota de mérito ejecutivo que le solicite **EL BANCO**. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO DE BOGOTÁ** para que, en su nombre, a través de sus representantes o mandatarios, solicite la expedición de copias sustitutivas de este instrumento y de las escrituras que lo lleguen a modificar en el futuro, con notas de que presta mérito ejecutivo, y para que obtenga la reproducción de las correspondientes notas de registro. m) Los comparecientes en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, solicitan expresamente y desde ahora al señor Registrador, el registro parcial de la presente Escritura, en los folios de los demás inmuebles que no tienen observaciones, de presentarse que la misma no pueda ser inscrita con relación a alguno o algunos de los folios por mediar causales legales de devolución, todo esto con el objeto de correr menos riesgos y costos. n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conviene(n) en presentar dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, copia del pago del impuesto predial y valorización del(los) inmueble(s) hipotecado(s).

OCTAVO.- AUTORIZACIONES.-EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTEotorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, que éste suministre, o a los que tuviere acceso **EL BANCO** por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** con su matriz, las subordinadas de la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que **EL BANCO** tenga o no participación en el capital y vinculadas. c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

normatividad aplicable; k) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se obliga a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar al **BANCO** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. Dentro de la mencionada obligación se encuentra la de entregar actualizado anualmente el Certificado de Tradición y Libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a favor del **BANCO** y/o inmediatamente cuando se presente cualquier cambio sobre la propiedad gravada; l) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se obliga(n) a suministrar, al primer requerimiento del **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** conviene(n) en autorizar al **BANCO**, a diligenciar los espacios en blanco dejados en este o cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo y de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** serán imputados en primer lugar a primas y gastos, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O LOS DEUDOR(ES)** conviene(n) en autorizar al **BANCO** a girar de manera irrevocable el producto del crédito directamente al tradente del inmueble adquirido con el producto de la financiación; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** con **EL BANCO** y será causal para la terminación anticipada por parte del **BANCO** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con **EL BANCO**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del **BANCO**. ----------

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-LA PARTE HIPOTECANTE y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** declara(n) y garantiza(n) al **BANCO** que: a) Obligaciones vinculantes: las obligaciones que asume **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. b) Consentimiento Oficial: Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Ca341798759

operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier notificación, información y/o comunicación que EL BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE está(n) de acuerdo en autorizar expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, tarjeta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE al BANCO directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, certificados de tradición del(los) inmueble(s) hipotecados cuando no se entreguen renovados por EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE anualmente, o al momento de presentarse cambios en la propiedad o cualquier acto o situación de los previstos en la cláusula undécima, y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, dando aviso al DEUDOR por cualquier medio idóneo, según la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA CUARENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SONIA MARÍA VÁSQUEZ MOSQUERA
NOTARIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, y en caso de existir, declara(n) que los efectos o resultados de los mismos, no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, ni implicarán la cesación de pagos, o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. f) Políticas de conocimiento del cliente. **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** mantendrá(n), mientras tenga relaciones con **EL BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, a fin de evitar que sean utilizados para canalizar o dar apariencia de legalidad a bienes producto de lavado de activos. g) Estados Financieros. **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en que a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura deberá: 1) Entregar al **BANCO** copias de sus Balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. 2) Entregar y actualizar oportunamente al **BANCO** la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando **EL BANCO**. 3) Notificar inmediatamente al **BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramiento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO**. 4) Notificar inmediatamente al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo pero sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un cambio adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**. h) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental. i) **EL(LOS) HIPOTECANTE($)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** declara(n) en nombre personal y de las compañías que administra o controla que, en cuanto sea aplicable, ha cumplido y se obliga a seguir cumpliendo o hará que sus subsidiarias, controladas, o administradas cumplan con todas las obligaciones tributarias, directas o indirectas, de orden Nacional, Departamental o Municipal, obligaciones tributarias internacionales y cualquier otra impuesta por normas o por autoridad competente; que ha hecho y se obliga a hacer todas las declaraciones, informes, retenciones pagos, etc., que le corresponda, a efectuar los cobros y/o retenciones y a consignarlos oportunamente, a entregar información por los medios previstos en las normas legales y que su contabilidad e información comercial y financiera aportada al Banco es coherente con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001-4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

2533

República de Colombia

y autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la celebración, ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido. c) Personas autorizadas: Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES), están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este, y entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato. d) Información completa, verdadera y exacta: Toda la información suministrada por LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) al BANCO en conexión con este contrato o la que llegue a suministrar, es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales a partir de la fecha de la entrega de la misma, y refleja de manera real y fiel de acuerdo con los libros de contabilidad su condición económica y de negocios, y LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO, que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES); así mismo, que no se encuentra(n) envuelto(s) en ningún litigio, acciones de cumplimiento o populares, en tutelas, llamamientos en garantía, arbitramiento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir sus obligaciones o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; e) Impuestos.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) este(n) cumpliendo y cumplirá(n) durante todo el término de duración la presente garantía y mientras tenga obligaciones para con EL BANCO, con sus obligaciones contables, fiscales, parafiscales y cambiarias, y pagará(n) debida y oportunamente todos los impuestos y cargas parafiscales a su cargo, así mismo presentará(n) oportunamente cualquier declaración tributaria, cambiaria, o para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, que de acuerdo con la ley deba(n) presentar. No existen contra LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) requerimientos o procesos judiciales, fiscales, administrativos o de cualquier otra índole por el cumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de origen notarial
LEY CUARENTA DE ANTITRÁMITES SOCIAL
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
NOTARÍA CUARENTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

el tiempo, las partes están de acuerdo en llevar a cabo el siguiente procedimiento de valoración: Tratándose de inmuebles nuevos o con una antigüedad menor a un año, el valor del avalúo será el de adquisición; para aquellos inmuebles con una antigüedad mayor a un año, el valor comercial será obtenido mediante avalúo técnico. El valor comercial del inmueble así obtenidos, tendrán una vigencia máxima de un (1) año, a menos que **EL BANCO** decida realizar un nuevo avalúo técnico al inmueble según lo pactado más adelante. Al finalizar dicho periodo de tiempo, EL BANCO actualizará anualmente el valor del mismo, aplicando los siguientes mecanismos de actualización, según corresponda: I. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., se aplicarán los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial correspondiente; II. Para inmuebles ubicados en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio: Se aplicarán los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva; III. Inmuebles ubicados en lugares distintos a los señalados en los ordinales i) y ii), se aplicarán los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, **EL BANCO** previa solicitud escrita, podrá solicitar al **HIPOTECANTE** un nuevo avalúo técnico, cuando medien circunstancias especiales que razonablemente justifiquen producirlo, tales como: Afectaciones sobre los inmuebles hipotecados por efectos del POT, normas urbanísticas, administrativas, agrarias, rurales, urbanas o ambientales, afectaciones viales, expropiaciones, divisiones, segregaciones, planes parciales, procesos de adquisición total o parcial por parte entes nacionales, territoriales, descentralizados y/o cualquier otro acto de autoridad o por cualquier acto de transferencia, gravamen total o parcial, servidumbres sobre cualquiera del(los) bien(es) gravados, cuando así se requiera por efecto de los seguros correspondientes que deben constituirse sobre los inmuebles hipotecados. En este caso, si **LA PARTE HIPOTECANTE** no presenta el avalúo requerido o no efectúa el pago de los honorarios del perito, dicho avaluador podrá ser contratado por EL BANCO y sus honorarios pagados por éste y, de no ser reembolsados dichos honorarios por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a **EL BANCO**, este

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

República de Colombia

*2533

la realidad de sus activos, pasivos, declaraciones e informes fiscales. ----------

PARÁGRAFO. Repetición: Cada una de las declaraciones y obligaciones enumeradas en el presente ordinal se tienen por incorporadas a cualquier otro acto o negocio celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** realice(n) cualquier operación con **EL BANCO**, o adquiera(n) obligaciones para con el mismo, suscriba(n) títulos de deuda, contratos, otorgue(n) otras garantías o suscriba(n) cualquier otro documento a favor del **BANCODE BOGOTÁ S.A.LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas con **EL BANCODE BOGOTÁ.** ----------

DÉCIMO.- SEGUROS. **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete(n) a mantener asegurado(s) contra riesgo de incendio y terremoto la(s) construcción(es) **HIPOTECADA(S)** (Art. 1 Decreto 145 de 2000) por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al 100% del valor comercial de la parte destructible del bien en caso de ser mayor este último; y a entregar debidamente expedida o cedida a favor del **BANCODE BOGOTÁ S.A.** la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue a la construcción **HIPOTECADA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1101 del Código de Comercio. **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a actualizar anualmente los avalúos de acuerdo con lo indicado más adelante y, el seguro del bien hipotecado de forma anual de manera que el seguro pactado no sea inferior en ningún momento al valor comercial de la parte destructible del mismo. Si no se cumpliere con esta obligación, se conviene que desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma que lo estime conveniente, por cuenta de los **HIPOTECANTES** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica obligación ni responsabilidad para **EL BANCO** en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** bien puede no hacer uso, de conformidad con el artículo 101 numeral 3° del Decreto 663 de 1993. En todo caso, si **EL BANCO** requiere contratar o renovar estos seguros, informará previamente al cliente las condiciones de los mismos según las disposiciones legales aplicables. ----------

UNDÉCIMO.- AVALÚOS.- Para establecer el valor del(los) bien(es) hipotecado(s) en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

perfeccionada mediante su registro y a que la misma reciba la revisión final del **BANCO**, y se hayan aportado los documentos igualmente exigidos por **EL BANCO**, según el caso; (iii) A que se verifique que el monto aprobado por **EL BANCO** no exceda los límites máximos exigidos por las normas legales; (iv) La contratación del seguro contra incendio y terremoto; (v) A que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica del **HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de sus garantes; (vi) Al no fallecimiento del cliente y/o de sus garantes antes del desembolso del crédito; (vii) Que el inmueble ofrecido en garantía se encuentre libre de cualquier gravamen o limitación al dominio con excepción de la hipoteca aquí constituida; (viii) Que ni el **HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus garantes se encuentren o aparezcan involucrados en noticias sobre lavado de activos o por delitos contra el patrimonio económico o fe pública. Esta condición será también aplicable a todas las personas naturales y/o jurídicas que formen parte de la tradición del inmueble ofrecido en garantía; (ix) Que toda la información entregada al **BANCO** se encuentre completa, sea consistente y verdadera; y (x) Que no se presente cualquier otra causa legal que impida el desembolso. ----------

DÉCIMO QUINTO.-LA PARTE HIPOTECANTE y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** ha(n) sido advertido(s) que puede(n) prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, bajo el entendido que cualquier prepago que sea inferior a la cuota subsiguiente, se abonará como pago parcial de la misma. Cuando el prepago sea mayor o igual al valor de una cuota, éste se aplicará a capital y deberá(n) indicar de forma clara si el mismo se destina a disminuir el valor de la cuota o el plazo de la obligación. ----------

DÉCIMO SEXTO.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) declaran que el(los) bien(es) gravado(s) es(son) utilizado(s) actualmente por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** según el uso natural del(los) mismo(s), conservando éstos la tenencia de los mismos. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** podrá(n) continuar con el uso y/o explotación de los bienes dados en garantía de conformidad con el uso natural de los mismos, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRONICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

2533

República de Colombia

tendrá autorización para cargar a cualquier cuenta o depósito individual, conjunto o alternativo que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) posea(n) en el Banco o de incluirlo dentro del pago de las cuotas del crédito; así mismo se conviene que dichos gastos causarán intereses de mora desde el día en que EL BANCO los asume y hasta cuando el EL(LOS) HIPOTECANTE(S) los reintegre. PARAGRAFO SEGUNDO.- Lo anteriormente determinado se pacta sin perjuicio del derecho del BANCO de inspeccionar los bienes hipotecados, caso en el cual, se conviene en que los costos que ocasione dicha visita también serán asumidos por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de acuerdo a los términos antes señalados. ——————

PARAGRAFO TERCERO.- Mientras esté vigente la garantía, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se compromete a entregar a el BANCO dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, copia del recibo del pago del impuesto predial del año inmediatamente anterior. ——————

DUODÉCIMO.- COSTOS Y GASTOS.- Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) el estudio de títulos, el estudio crediticio, el valor de los avalúos, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos notariales, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno y de la actualización periódica de los certificados de tradición. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que EL BANCO decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que éste asuma la obligación de hacerlo. Igualmente, asume EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES), las costas y gastos de cobro si diere lugar a ello en los términos de la ley. ——————

DÉCIMO TERCERO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) declaran que sin perjuicio de las indagaciones legales y de la facultad que tienen para constituir patrimonio de familia inembargable o afectación a vivienda familiar, ninguno de estos le será oponible al BANCO. ——————

DÉCIMO CUARTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía hipotecaria estará sujeto a: (i) La firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes; (ii) A que la hipoteca se encuentre debidamente

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

~~DE BOGOTÁ S.A., NIT. No. 860.002.964-4.,~~ persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, con domicilio principal en Bogotá, en su carácter de apoderada especial del mismo, tal como consta en Escritura Pública No. 2714 del Veinticinco (25) de Abril de 2018 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del circulo de Bogotá, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1074 del 07 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, que se protocoliza con esta escritura para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan y dijo: a) Que en el carácter ya indicado, acepta para dicha entidad la hipoteca que por esta escritura se constituye y las declaraciones que en ella constan a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o si ha cambiado la condición económica del deudor(es) o de sus gerantes, o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario. b) Así mismo, que en nombre y representación de la entidad acreedora, y para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y demás normas legales concordantes, y para los efectos legales pertinentes, nos permitimos informales que el primer desembolso con cargo al cupo o crédito para vivienda, será hasta por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($89.436.528,oo)ml.**----------

----------**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**----------

----------**LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996**----------

----**MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003** ----------

La Notaria no indagó a la **PARTE VENDEDORA** sobre el alcance de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de noviembre 25 de 2003, por no cumplirse los requisitos de ley. **(ES UNA PERSONA JURIDICA)**.----------

No obstante la NOTARIA advierte que el acto jurídico que desconozca las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedara viciado de **NULIDAD ABSOLUTA**. ----------

La Notaria indagó a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ce341796756

República de Colombia

Aa093095440

bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante de la garantía. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) declara(n) que el(los) bien(es) no hace(n) parte del giro ordinario de sus negocios y por ello se conviene que no podrá transformar, arrendar, vender, permutar, gravar, ceder y/o transferir a cualquier título el(los) bien(es) gravado(s) y/o los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los mismos bienes, así como deshacerse del(los) bien(es) por cualquier medio o entregarlo(s) a un tercero para su tenencia o explotación, sin la autorización escrita, expresa y previa de EL BANCO. Teniendo en cuenta que los bienes gravados no son indispensables para la continuidad de los negocios del HIPOTECANTE(S) y además, que es su voluntad que la garantía goce de los privilegios concernientes en lo que corresponda, según el contenido, privilegios y facultades previstas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, así como el capital y los intereses garantizados. Es voluntad expresa de las partes que en caso de proceso concursal y/o universal, sean aplicables por el acreedor cualquiera de los mecanismos de ejecución señalados en la Ley 1676 de 2013 conforme a lo pactado expresamente en el presente contrato de hipoteca o según lo indiquen las normas que los regulen de manera particular. ———————

<u>DÉCIMO SÉPTIMO.-</u> **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)** manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todos y cada uno de los ordinales del presente contrato y de los documentos de deuda correspondientes, en los cuales consta la cuantía, plazo, tasa, forma de pago, etc., del respectivo crédito, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales en virtud de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declare(n) conocer que las demás condiciones se encuentran contenidas en el respectivo pagaré o documento de deuda, y mediante la suscripción del mismo junto con sus garantías, acepta(n) su contenido en su integridad. ———————

PRESENTE, MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla, identificado(e) con la cédula de ciudadanía No. 32.842.020 expedida en Galapa, quien obra en nombre y representación del **BANCO**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA DE INTERÉS SOCIAL
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Derechos Notariales $423.352 - - - - - I.V.A. $284.145

Fondo $14.100.oo ---------- Superintendencia $ 14.100.oo

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa063095456, Aa063095457, Aa063095458, Aa063095459, Aa063095460, Aa063095461, Aa063095462, Aa063095463, Aa063095464, Aa063095465, Aa063095466, Aa063095467, Aa063095468, Aa063095469, Aa063095470, Aa063095471, Aa063095472, Aa063095473, Aa063095474, Aa063095475, Aa063095476, Aa063095477, Aa063095478, Aa063095479, Aa063095480, Aa063095481, Aa063095482 y Aa063095483.

Si vale sobreborrado "Octubre".

SE PROTOCOLIZAN:

CARTA DE APROBACION DEL CREDITO.

ESTAMPILLA(S) PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL No(s). 2016-0039055.

DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO No. 397662-1,

IMPUESTO PREDIAL No. 290021-8 RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011700230001000-LM.- PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCION: AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4-L

AVALUO CATASTRAL: $ 875.610.000.oo PREDIO QUE NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL AÑO GRAVABLE 2.019.

VALORIZACION 2005 No. 2011211287-4 RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011700230001000-LM.-

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-

DIRECCION: AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4-L

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019.

OFICIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN No. 2011211287-4 DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011700230001000-LM.

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCION: AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4-L

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

2533

República de Colombia

familiar, a lo que el(los)(la) compareciente(s), actuando en su(s) propio(s) nombre(s) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** Que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, que NO posee otro inmueble afectado a vivienda familiar.

EN VIRTUD DE LA DECLARACION ANTERIOR, EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR DE QUE TRATA LA LEY 258 DE 1996, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY. AFECTACION NO OPONIBLE AL BANCO DE BOGOTA S.A.

315.- CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA VOLUNTARIO

Nuevamente comparece **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.140.848.134 expedida en Barranquilla (Atl), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente y manifestó(aron):

PRIMERO: Que de acuerdo con el estado civil ya expresado y conforme al avalúo comercial del inmueble adquirido en la comparecencia correspondiente a la compraventa, procede a constituir **PATRIMONIO DE FAMILIA VOLUNTARIO,** en los términos de la ley 70 de 1931, modificada por la ley 495 de 1999, a su favor y de los hijos menores de edad que tenga o llegare a tener.

El(La) suscrito(a) Notario(a) Cuarto(a) del Círculo de Barranquilla, deja constancia que a(los) compareciente(s) se le(s) informó sobre el alcance de la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) y del vicio de nulidad absoluta que afectaría al acto jurídico que contraviniera al régimen de la Vivienda Familiar que se consagra en la Referida Ley.-

La suscrita Notaria, deja constancia que a los comparecientes se les advirtió sobre el alcance y las consecuencias de la Ley 1943 de Diciembre 28 de 2.018.

(La) Suscrito(a) Notario(a) instó a los comparecientes sobre la necesidad de tener pleno conocimiento de la situación jurídica real del inmueble objeto del presente acto o negocio y en particular, sobre la necesidad de satisfacción del pago de los servicios públicos correspondientes. (Instrucción Adtiva No. 10 de Abril 1o. de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro.)

ELABORADA DE CONFORMIDAD CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

cuidadosamente estos nombres completos, estado(s) civil(es) EL(LOS:LA) número(s) de su(s) documento(s) de identidad y demás condiciones civiles. ----------

Manifiesta(n) que todas las declaraciones, informaciones y anotaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(s) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

LEIDO Y AUTORIZACION. Leído el presente Instrumento Público por el (los) otorgante(s), le imparte(n) su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento, lo firman ante mí y conmigo, el (la) Notario(a), quien hizo la advertencia sobre las formalidades legales que de esta Escritura se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro, dentro del término legal, en la Oficina correspondiente. ----------

MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO
CC. No. 32.642.070 expedida en Galapa
BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.No.860.002.964-4

NANCY ESTELLA MARTINEZ NIÑO
CC. No. 52.029.790 expedida en Bogotá.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Nit. 800.142.383-7
Apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A.- NIT No. 830.055.897-7**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRONICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Ce3417708753

*2533

República de Colombia

Aa008895482

PREDIO QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

VALORIZACION 2012 No. 169094-9 RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011700230001000-LM.

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCION: AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4-1

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019

OFICIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN No. 169094-9 DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 011700230001000-LM.

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCION: AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4-LM

PREDIO QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Se deja constancia que, previa la exigencia hecha por la Notaria al Vendedor, sobre el Paz y salvo de Administración o las expensas comunes, expedido por el Administrador de la Copropiedad, Vendedor(es) y Comprador(es) manifestaron que en EL CONJUNTO GAVIOTA, del cual forma parte el inmueble objeto de esta escritura, aún no se ha reglamentado el pago de administración, no obstante se hizo la advertencia sobre la solidaridad del nuevo propietario, por las deudas que existan con la copropiedad. (Art.29 Ley 675 del 2001).

AVALUO LOTE MAYOR $875.610.000.oo.

COEFICIENTE QUE SE VENDE: 0.208%

VALOR COEFICIENTE VENDIDO: $1.821.268.oo

VALOR DE LA VENTA $ 111.795.660.oo.

La Notaria hizo la advertencia del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo.

NOTA: "La notaria advierte a los interesados que tienen un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura para inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y de no hacerlo en el plazo señalado se deberá otorgar una nueva escritura.

El (La) (Los) compareciente(s) manifiesta(n) que he(n) verificado y revisado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés general
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL
NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
SONIA MARIA HAFFER MUSKUS
Ce3417708753

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CARA EN BLANCO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

2533

Banco de Bogotá

Bogotá, 18 de octubre de 2019

Señor(a)
JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO
CALLE 77 CALLE 57 103
BARRANQUILLA

Estimado(a) Cliente,

Nos alegra comunicarle que el inmueble presentado cumple con las políticas del Banco para la financiación de Vivienda.

A continuación describimos las condiciones de aprobación de su solicitud del Crédito de Vivienda, de acuerdo a su solicitud, para la adquisición del inmueble ubicado en la dirección CALLE 117 N 42B-180 CONJUNTO GAVIOTA APARTAMENTO 703 TORRE 5 de BARRANQUILLA:

Sistema de pago	Cuota fija mensual en Pesos
Plazo	DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses para un total de (240) cuotas
Tasa de interés	Tasa de interés fija, vigente en el momento del desembolso
Valor Aprobado	($ 88,436,528)OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO Pesos moneda corriente

Recuerde que el desembolso está sujeto al cumplimiento de las normas y políticas establecidas por el Banco.

Para resolver sus dudas y obtener más información sobre el Crédito de Vivienda y sus beneficios, lo invitamos a Benquser con nosotros ingresando a www.bancodebogota.com o a través de nuestra Servilínea 382 0000 en Bogotá y 01800 061 8877 en otras ciudades.

Cordialmente,

HUGO ALBERTO GARCIA HUESO
JEFE DE SECCIÓN CENTRO DE PROCESOS CRÉDITO CONSTRUCTOR Y VIVIENDA

República de Colombia

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
DOCTOR RAMON ALFREDO MUÑOZ PLUS
NOTARIA QUINTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

http://roble.barranquilla.gov.co:8888/VUR/verEstado.do

2533

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Oficina de Tesorería Distrital

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

SUJETO PASIVO:	FEDEBOGOTA S.A
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-598199
REFERENCIA CATASTRAL	0117008902390898000000000
DIRECCION:	AV CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4 - L
VALOR ENAJENACION:	111,790,000
VALOR ESTAMPILLA	535,800
FECHA DE PAGO:	10/09/2019

ANULADO

ANULADO

No. 2334631-8 NOTARIA 4 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Fidel Antonio Destacio Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Distrital

NOTARIA CUARTA

FIRMA Y SELLO NOTARIO
SOFIA MARIA NADER MUSKUS- NOTARIO

Emitido: 11/09/2019 03:25:08

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

Ce3417888ZF

República de Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Nº 2533
Nº. 2016- 0039055

[illegible]	CALLE 76 B NO 56 OFC 1506
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTA SA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE): 800142383
DIRECCIÓN: CRA 53 NO 76 OFC 1506	CIUDAD: BARRANQUILLA
HOJA:	VALOR DE LA ESTAMPILLA: 938000
[illegible]	[illegible] 00:00

ANULADO

ANULADO

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

VALOR CANCELADO: 111,795,650

FECHA DE EMISIÓN:

NOTARÍA

Cra 46 No 48 - 01 - [illegible]
[illegible] - Barranquilla, Colombia

ANDREA CAMARGO DE BERRIMANZILLA
SOFÍA MARÍA ROGER MUSKUS
Ce3417888ZP107488 CUARTA

10632GH98FMMNCB

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

11/2/2019

#2533

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	01170023000100
PROPIETARIO	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DIRECCIÓN:	AV.CIRCUNVALAR K 36 Y 46 SM 4 - L
AVALUÓ CATASTRAL:	$75,610,000.00
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	040-561182

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

NP 3046214-8 NOTARIA 4 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

NOTARIA CUARTA

Firma
SOFIA MARIA NADER MELENDEZ-NOTARIO

SELLO NOTARIAL

Emitido: 11/02/2019 01:03:00

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001:4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

http://sabio.barranquilla.gov.co:8888/VUR/generarEstampa.jsp

#2533

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO
ESTAMPILLA PRONOSPITALES
DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION

FECHA:	No. TYR:
1- REFERENCIA CATASTRAL:	3- DIRECCION DEL PREDIO: AVENIDA MARIA II 35 Y 46 Bis 4 - L
2- VALOR DEL INMUEBLE: $11,796,000	4- AREA DE TERRENO: 0326
5- AREA DE CONSTRUCCION: 0	

PAGINA ANTIGUO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2019

DOCUMENTO ÚNICO VÁLIDO PARA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Nº [illegible]

NOTARIA 4 – DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

NOTARIA CUARTA

SOFIA MARIA HADER MUSKUS-NOTARIO

SELLO NOTARIAL

Emitido: [illegible]

República de Colombia
Papel reciclado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIA HADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA
Ca341798828

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000114008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

11/9/2019

2533

Ce341788825

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL: 01170823009000
PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DIRECCION: AV/CIRCUNVALAR K 38 Y 46 CM 4 - L
CONTRIBUCIÓN: 0

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 20112110574 NOTARIA 4 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

NOTARIA CUARTA

Firma
SOFIA MARIA MADRIÑAN MUSKUS-NOTARIO

SELLO NOTARIAL

Emitido: 11/09/2019 01:03:17

NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIA MADRIÑAN MUSKUS
NOTARIA CUARTA
Ce341788825

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

1/1

10-09-19

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

11/9/2019

2533

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL: 01170020001000

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCIÓN: AV.CIRCUNVALAR K 38 Y 46 SM 4 - L

CONTRIBUCIÓN: 0

OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN No. DE FECHA 05/12/2005 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Nº 20112113374 NOTARIA 4 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

NOTARIA CUARTA

Firma
SOFIA MARIA RADER MUSKUS-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 11/09/2019 01:03:29

COLDELIVERY Lic.min'com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

11/9/2019

2533

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

ALCALDÍA BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL: 01170023001080
PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DIRECCIÓN: AV.CIRCUNVALAR K 39 Y 40 GM 4 - L
CONTRIBUCIÓN: 0

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

NOTARIA 4 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

NOTARIA CUARTA

Firma
SOFIA MARIA NADER MUSKUS-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 11/09/2019 01:15:46

República de Colombia

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA
Ce341798824

1/1

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

11/9/2019

2533

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012
OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

REFERENCIA CATASTRAL:	011700239201000
PROPIETARIO:	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DIRECCIÓN:	AV.CIRCUNVALAR K 36 Y 46 SM 4 - L
CONTRIBUCIÓN:	0

OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN No. DE FECHA 05/07/2012 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Nº 16906414 NOTARIA 4

NOTARIA CUARTA

Firma
SOFIA MARIA NADER MUSKUS-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 11/09/2019 01:36:51

1/1

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.mincom 002890

Ca341798624

+2533

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1452)

18 OCT 2018

"Por la cual se asignan cuatrocientos sesenta (460) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 1ª 8, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) *asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Davivienda S.A. – Patrimonio Autónomo el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 2014068, por

República de Colombia
NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA
SOFÍA MARÍA NAÑEZ MUSKUS
NOTARIA QUINTA
Ca341798621

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – VIS "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya en la Subsección 3, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa ya.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – VIS "Mi Casa Ya" de Fiduoccidente.

Que mediante memorando de fecha 15 de octubre de 2019, radicado con el No. 20191E0011879, suscrito por la Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda (E), informa al Director Ejecutivo de Fonvivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado "Por asignar", según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 11 de octubre de 2019 por parte del ingeniero que cuenta con el usuario para tal fin, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa ya". Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($10.194.107.960).**

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000118008
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.mintic. 002890

Ce341798023

Resolución No. 1452 de 15 OCT 2018 Página 42533

"Por la cual se [illegible] del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – APS "El Cisne Tur", por un valor total de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL [illegible] ($12.194.107.960), a los [illegible] que se relacionan a continuación"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Asignar [illegible] (942) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – APS "El Cisne Tur", por un valor total de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL [illegible] ($12.194.107.960), a los hogares que se relacionan a continuación:

[illegible]							
12	[illegible]						
13	438018						

República de Colombia
Ce341798023 MOTONAVE CUARTA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Resolución No. 62 Del 15 OCT 2019 de Hoja No. 4

"Por la cual se asignan cuatrocientos cincuenta (450) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS Caso ya"

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV	Entidad Financiera
				1040924019	ALEJANDRO	ZAPATA PEREZ		
19	397298	ANTIOQUIA	VARIOS	1081774080	[illegible]	[illegible]	$ 24.845.480	DE BOGOTA
20	428125	ANTIOQUIA	CARIBIA	22188437	ZORAIDA DEL SOCORRO	CARREÑO VALERIANO	$ 24.845.480	BANCO CAMPAÑA S.A.
21	78488	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32729587	DUNIA ESTHER	PINILLOS MEZA	$ 18.562.320	COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO
22	398738	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129445474	EDINSON MAURICIO	MARIMON BELTRAN	$ 18.562.320	COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO
23	398830	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22518912	CRISTINA MILAGROS	BARRAZA FRANCO	$ 18.562.320	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
24	399764	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045721068	RICHARD DAVID	HENRIQUEZ CARVAJALINO	$ 18.562.320	COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO
				1140874884	CAROLAY	GUTIERREZ MORUEIRA		
25	399896	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1057567345	RAQUEL SOFIA	BONIVACIO DIAZ	$ 18.562.320	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
26	399941	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129991781	RAUL ALFREDO	GONZALEZ TORREGROZA	$ 18.562.320	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
27	400004	ATLANTICO	BARRANQUILLA	40851010	NANCY ELENA	CASTILLO AGUIRA	$ 24.845.480	FONDO NACIONAL DE AHORRO
28	399798	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143134009	KEVIN DE JESUS	ARRANGO GIL	$ 18.562.320	BANCOLOMBIA
29	397294	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045677573	YURANIS ROCIO	ORELLANO MERCADO	$ 18.562.320	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
30	373599	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042458139	JULIO CESAR	BARRIOS PEREZ	$ 24.845.480	FONDO NACIONAL DE AHORRO
31	378534	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72145090	CRISTIAN ALBERTO	JIMENEZ POVEDA	$ 24.845.480	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
32	418636	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129842419	ANDREA	CUEVAS ARANGO	$ 18.562.320	FONDO NACIONAL DE AHORRO
33	418691	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22588888	MARYORI	SALAZAR RODRIGUEZ	$ 18.562.320	JAY VILLAR
34	418667	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32768887	MARTHA LUZ	OJEDA ARELLO	$ 18.562.320	CAJA HONDA S.A.
35	418728	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72218880	MARLON OMAR	CABARCAS GUTIERREZ	$ 24.845.480	BANCOLOMBIA
36	427943	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129814110	LUCY MARTH	OSORIO MENDOZA	$ 24.845.480	BBVA
37	428382	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140840134	JEAN CARLOS	MARTINEZ MONTERO	$ 18.562.320	DE BOGOTA
38	431830	ATLANTICO	BARRANQUILLA	39007274	REICY MARGARES	MUÑOZ VILORIA	$ 24.845.480	BBVA
39	399466	ATLANTICO	GALAPA	4784888	MOISES ENRIQUE	BARROS CERPA	$ 18.562.320	COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO
40	408189	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22660745	ANA SOFIA	OCHOHADO RODRIGUEZ	$ 24.845.480	FONDO NACIONAL DE AHORRO
41	109659	ATLANTICO	SOLEDAD	73072515	RONNIE	PERTUZ	$ 24.845.480	BBVA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com: 002890

Resolución No. 1452 Del 15 OCT 2019 de Hoja No. 23

2533

"Por la cual se asignan doscientos veinte (220) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

No.	No. Radicado	Departamento	Municipio	Oferente	Beneficiario	No. Id.	Entidad Financiera
440	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
441	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
442	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
443	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
444	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
445	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
446	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
447	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
448	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
449	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
450	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
451	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
452	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
453	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
454	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
455	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
456	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
457	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
458	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
459	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.
460	[illegible]	VALLE	YUMBO	[illegible]	[illegible]	$ 24.843.488	DAVIVIENDA S.A.

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS $ 10.194.107.960

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al contrato de leasing

República de Colombia

NOTARÍA [illegible] DE BARRANQUILLA
SOFÍA MARÍA NÁDER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

Continuación de la Resolución [illegible]

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

"Por la cual se asignan cuatrocientos cincuenta (450) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad financiera otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

Artículo 5. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016.

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 OCT 2019

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Karla Arroyo V.
Revisó: Jackeline Díaz Martínez
Aprobó: Jackeline Díaz Martínez

COLDELIVERY
Lic.min.com: 00000
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia

Asamblea Constituyente

SOFÍA MARÍA HERRERA MUSKUS
NOTARIA CUARTA
CC 41706821

CC 41706821

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

expidan.

Para la elaboración de esta escritura se utilizó(aron) la(s) hoja(s) notarial(es) número(s): Aa061182439 y Aa061182418

Derechos Notariales $57.880,oo

Iva $ 37.373,oo

Super $2.850,oo

Fondo $5.050,oo

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo a que hubiere lugar. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto y, en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y autorizada por el(ellos) suscrito(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento no podrán ser aceptadas correcciones o modificaciones sino en la forma y casos prevista por la ley. El (Los) compareciente(s) manifiesta(n) que la(s) verificado y revisado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad y demás condiciones civiles. Manifiesta(n) que todas las declaraciones, informaciones y anotaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público por el (los) otorgante(s), le (les) impartió(n) su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento, lo firma(n) ante mí y conmigo, el(la) Notaria(o), quien hizo la advertencia sobre las formalidades legales que de esta escritura se derivan, en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo - Ley 1579 de 2012 - Art. 30

COLDELIVERY Lic.mintic.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 17 de Octubre de 2019.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

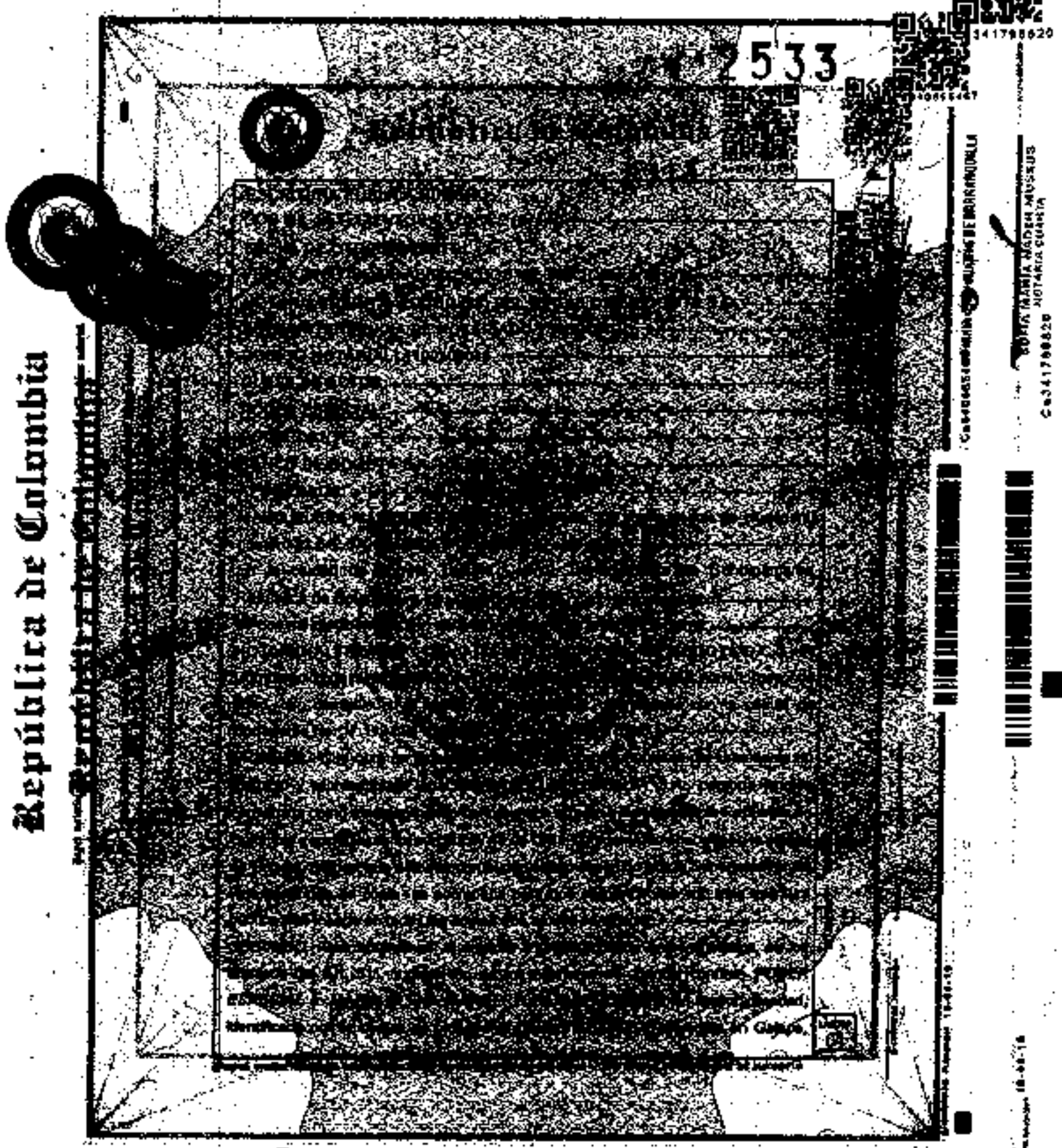

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Hoja No. 2

Apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., para que en ejercicio del mismo otorgue los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A.

1) Para que se cumpla con el Banco dentro del plazo y cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por el Banco y acorde con la aprobación crediticia, todos endosos de documentos de garantía hipotecaria, prenda y/o cualquier contrato y garantías de cualquier naturaleza que se requiera en dicho cierre, cumpliendo en consecuencia dicho poderdante con todos los requisitos previstos en ley que se puede alegar, con todas las facultades para perfeccionar tales garantías.

2) Para que en nombre del Banco, suscriba ante cualquier Notaría del país el cierre de crédito hipotecario de vivienda con los deudores y/o propietarios de inmueble y/o vehículo y con la facultad de recibir el dinero del crédito de los deudores y/o propietarios de los bienes dados en garantía del Banco de Bogotá S.A. en virtud de la cesión contemplada por el artículo 2 de la Ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y aquellas de ley de la respectiva Notaría.

3) Para que represente al Banco y participe a nombre de este en la audiencia de la Defensoría Jurídica, pueda conciliar, allanarse, objetar, proponer excepciones, dirimir o transigir diferencias, para que firme el acta de conciliación en caso de llegar a un acuerdo, pueda solicitar copias de la Defensa Jurídica.

4) Para que en nombre del Representante, y en relación con operaciones de factoring habitacional, cumpla y no incumpla y de acuerdo con la aprobación de la respectiva operación, firme todos los contratos de factoring y endosos financiero de títulos valores, letras y pagarés que el Banco celebre con sus clientes, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que el Banco, el cliente y/o deudor, hayan dado en garantía, incluyendo pero sin limitarse a la entrega de títulos valores y demás documentos que se requieran.

5) Para que en nombre del Banco y en relación con los contratos de leasing habitacional, firme y suscriba los contratos de promesa de leasing habitacional y contratos de leasing habitacional sobre bienes muebles e inmuebles, que sean aceptados por el Banco para otorgamiento de dicho leasing habitacional, y demás documentos necesarios en virtud de los contratos de leasing habitacional firmados y en la forma que legal y bancariamente corresponda.

[redacted]

para [redacted] para [redacted] para [redacted]

COLDELIVERY
Lic.min.com: (02)890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 18 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

Página 4

construcción, adecuación y mantenimiento de las bóvedas y cajillas de seguridad del Banco y sus sedes propias o de terceros de todo tipo. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de otorgar a favor de cualquier persona natural o jurídica, en una o varias oportunidades, en una o diferentes modalidades, el derecho de uso de bóvedas y cajillas de seguridad, con la duración y por los precios que el mandatario considere necesarios para las actividades y fines propios de dicha sociedad, incluyendo la suscripción y celebración de cualquier clase de contratos con las condiciones de aprobación de cada contratante que el mandatario ----------

Faculta para que en nombre del Banco, directamente o por medio de apoderado, tome a su orden, reciba, abra y retire de cualquier oficina postal, telegráfica y aduanera, cartas, telegramas, giros postales, telegráficos y cablegramas que se dirijan a nombre del Banco o de sus sucursales, agencias o dependencias, o que se giren a nombre de cualquiera de ellas por terceros o por el Banco mismo. ----------

Para que en nombre del Banco, además de las facultades comprendidas en el artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015, celebre todo tipo de contratos de arrendamiento de inmuebles, sobre los cuales el Banco tenga cualquier clase de derecho, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el de uso, goce, tenencia o usufructo, así como los contratos de subarrendamiento, cesión de arrendamiento, comodato, administración, mandato, depósito, entre otros, que se requieran para el normal funcionamiento de las oficinas del Banco, así como para la adquisición, enajenación, permuta, gravamen, limitación, afectación, constitución de servidumbres, mejoras, reparaciones, construcciones, demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, mantenimiento y, en general, cualquier tipo de actividad relacionada con los inmuebles de propiedad del Banco o que el Banco tenga en arrendamiento o cualquier otro título, así como para celebrar

COLDELIVERY
Lic.min/com: 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
CORREO ELECTRÓNICO

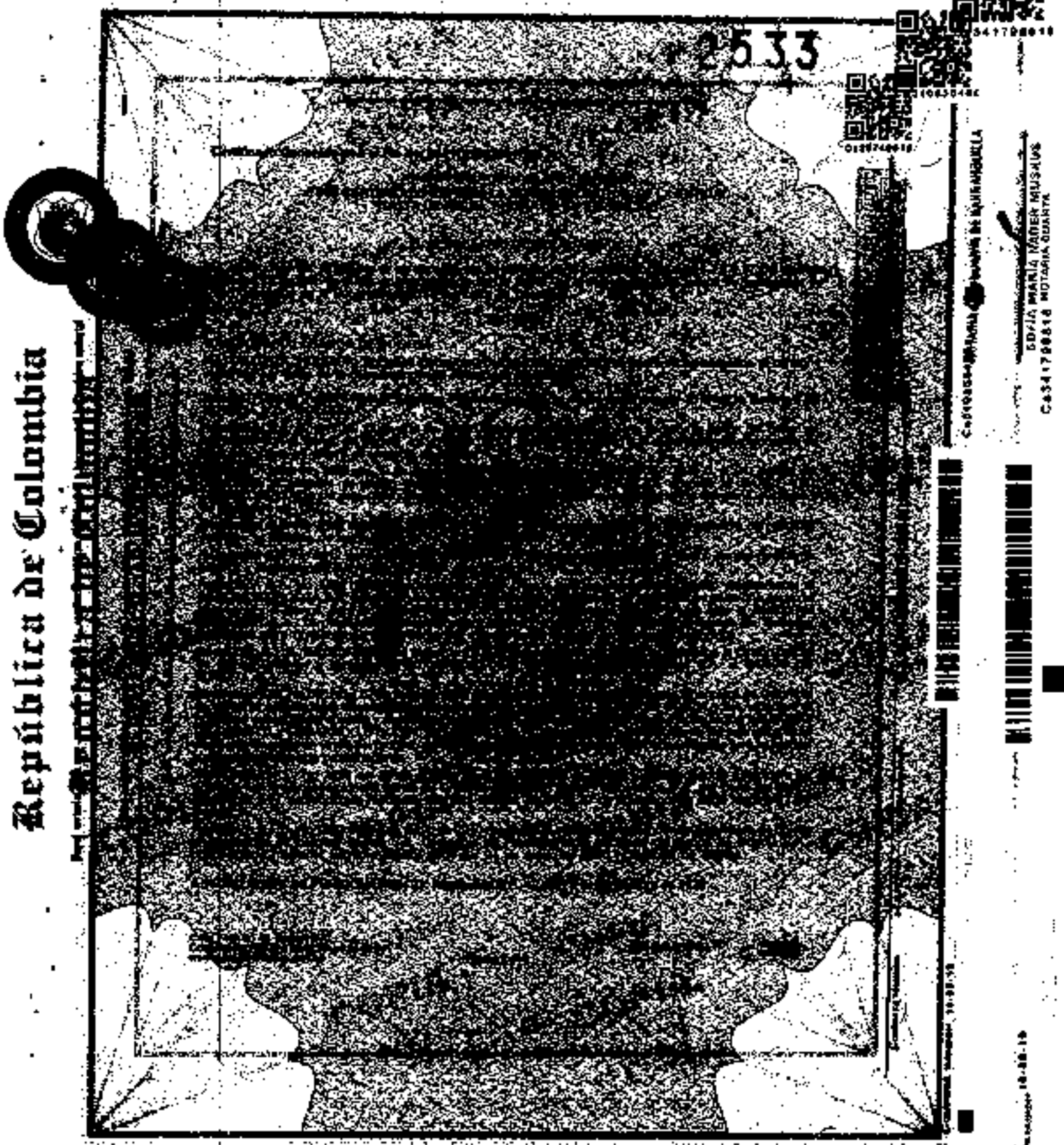

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

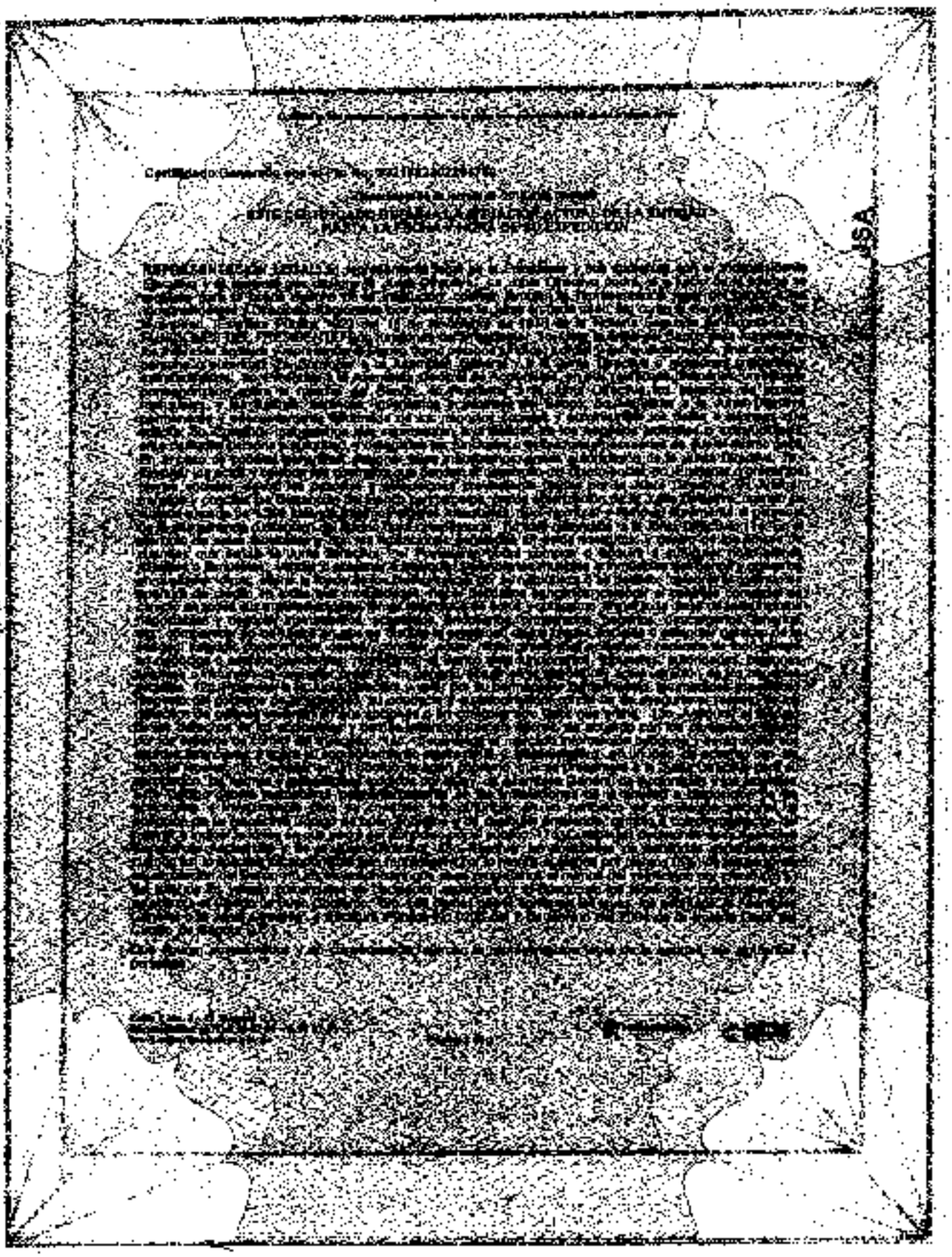

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviada el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

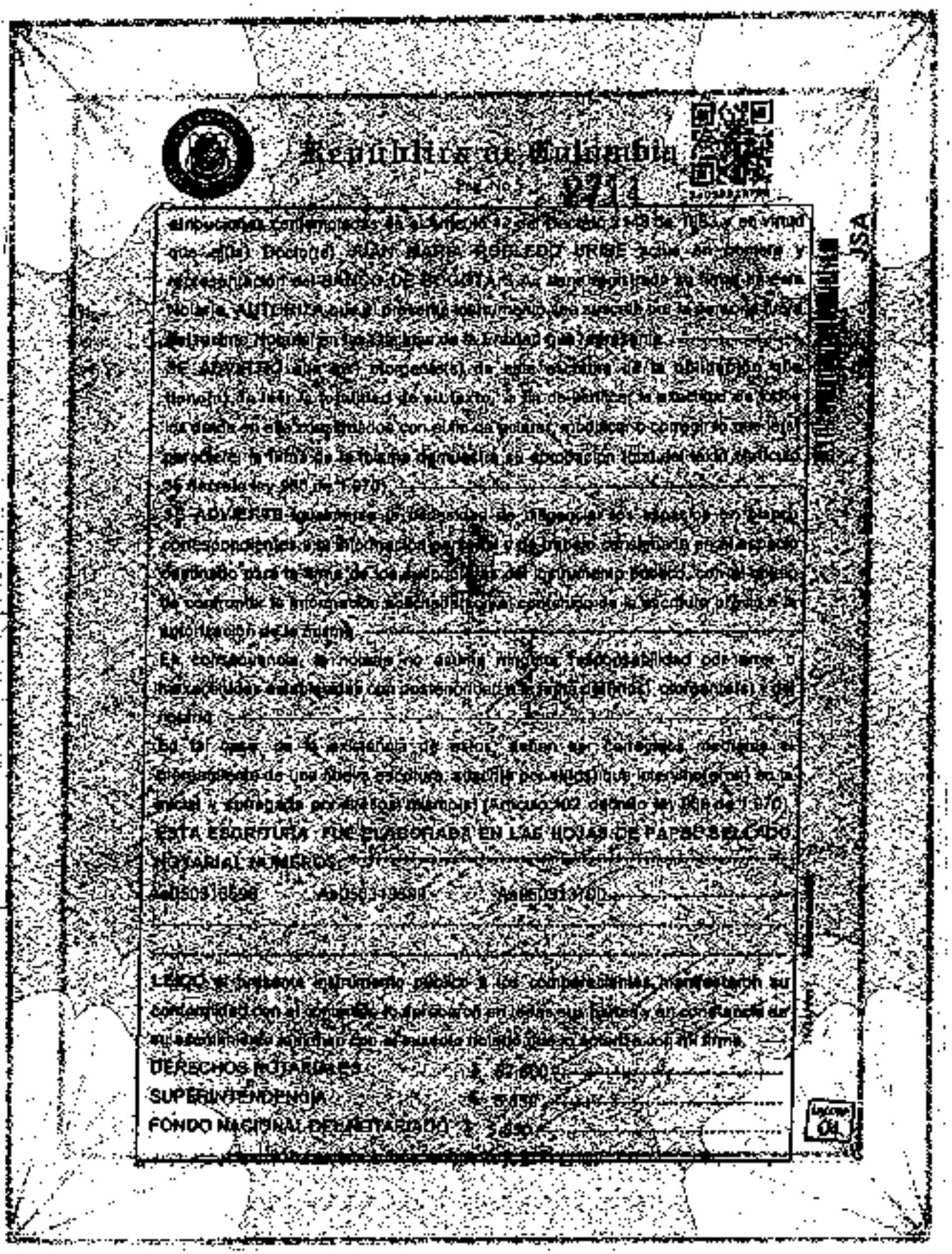

República de Colombia

Pag. No. 271

JSA

...

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

2533

República de Colombia

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

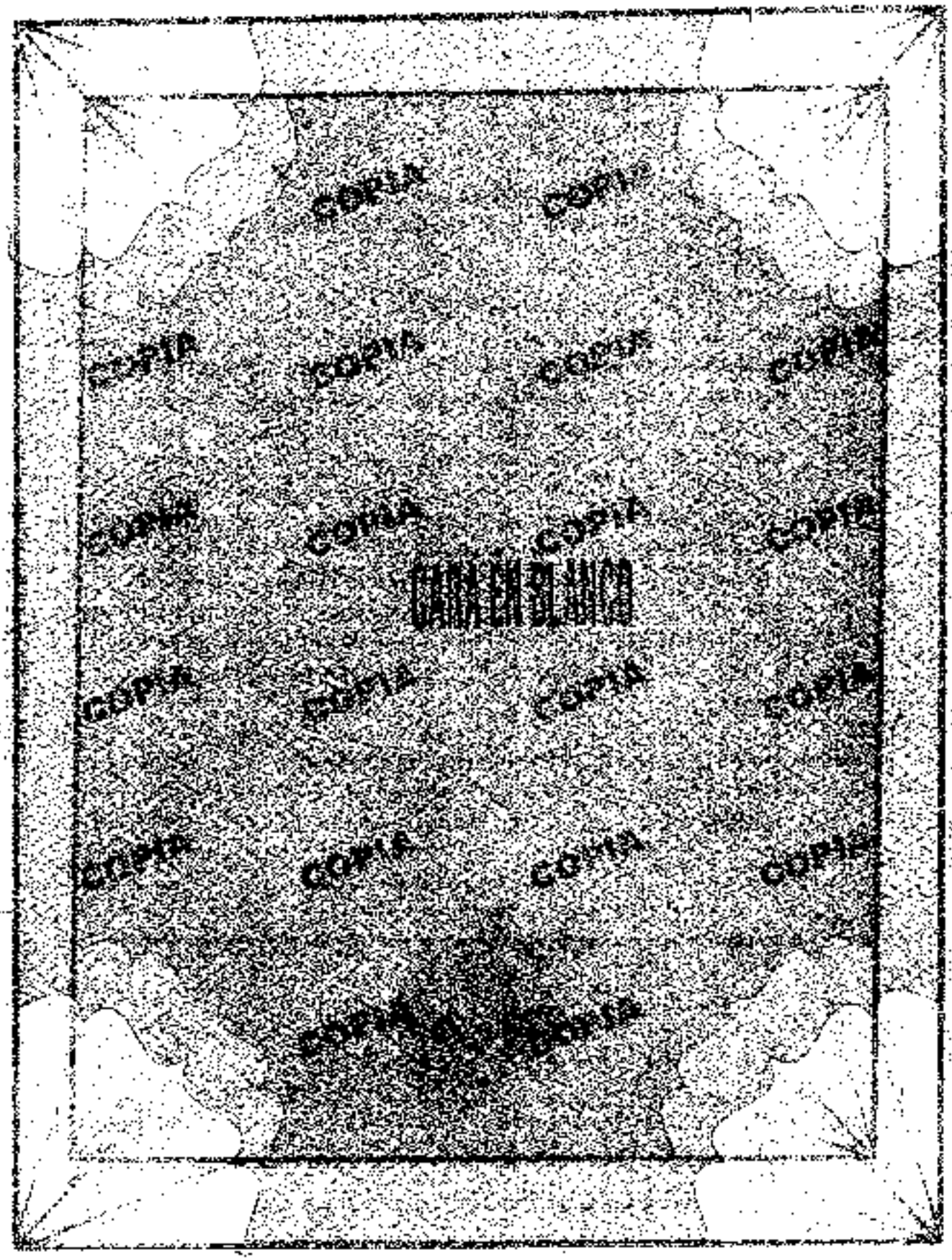
COPIA
COPIA
COPIA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

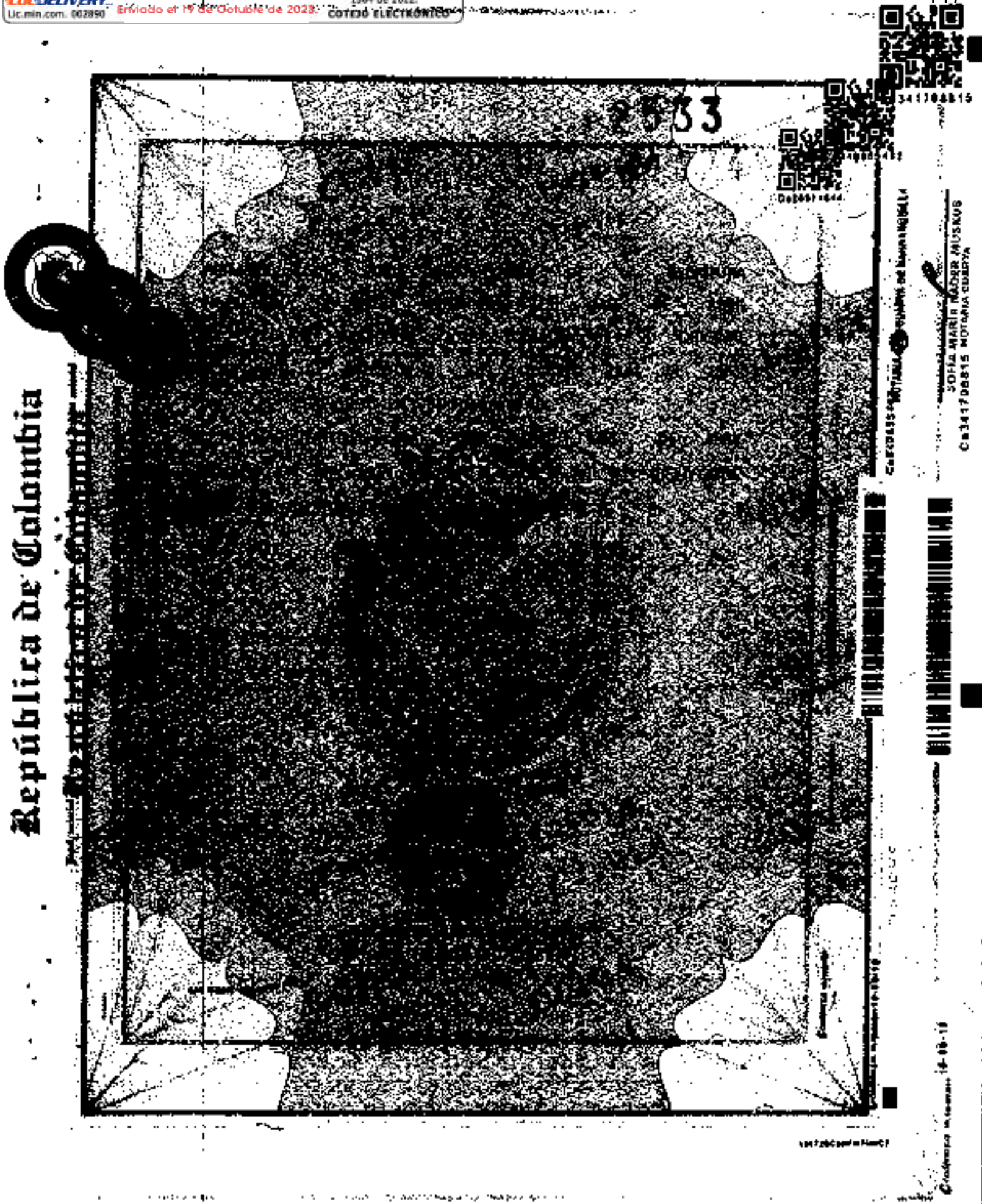

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

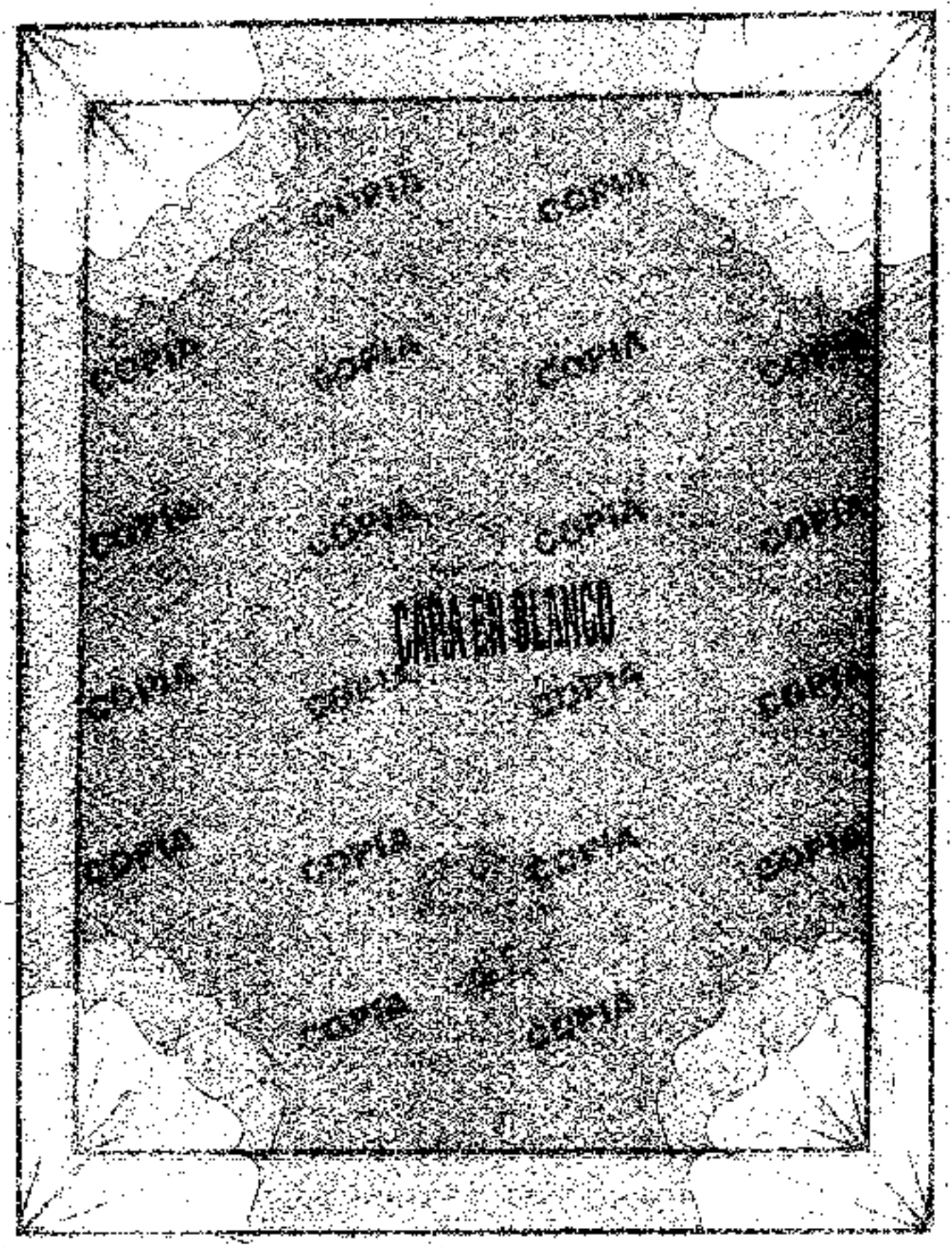

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

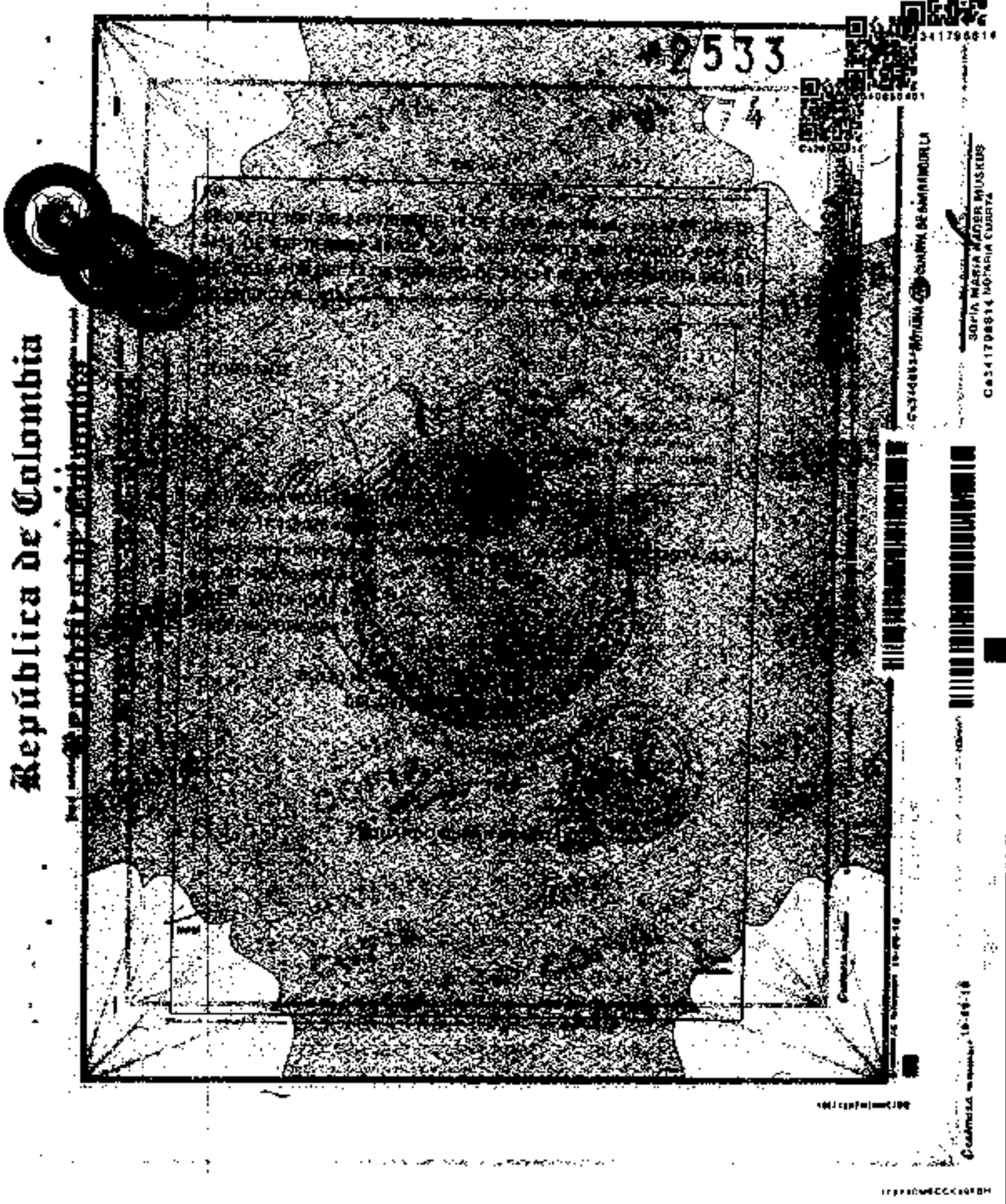

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

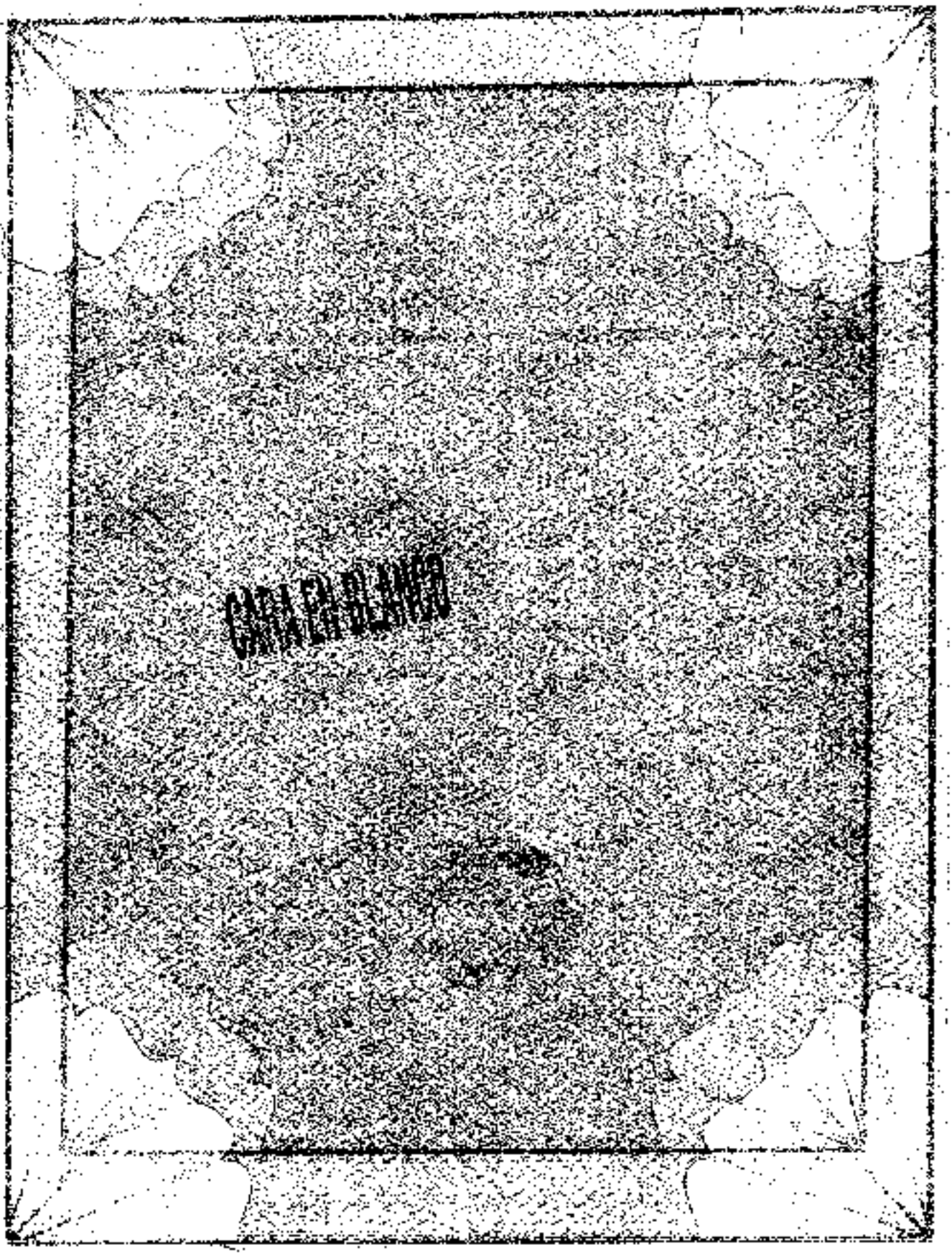

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA RADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1034
de fecha 07 Mayo 2018 de
esta Notaría
Barranquilla 25 Octubre 2023

SOFIA MARIA RADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA

Papel seguridad para uso exclusivo de las escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY
Lic.min.com: 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

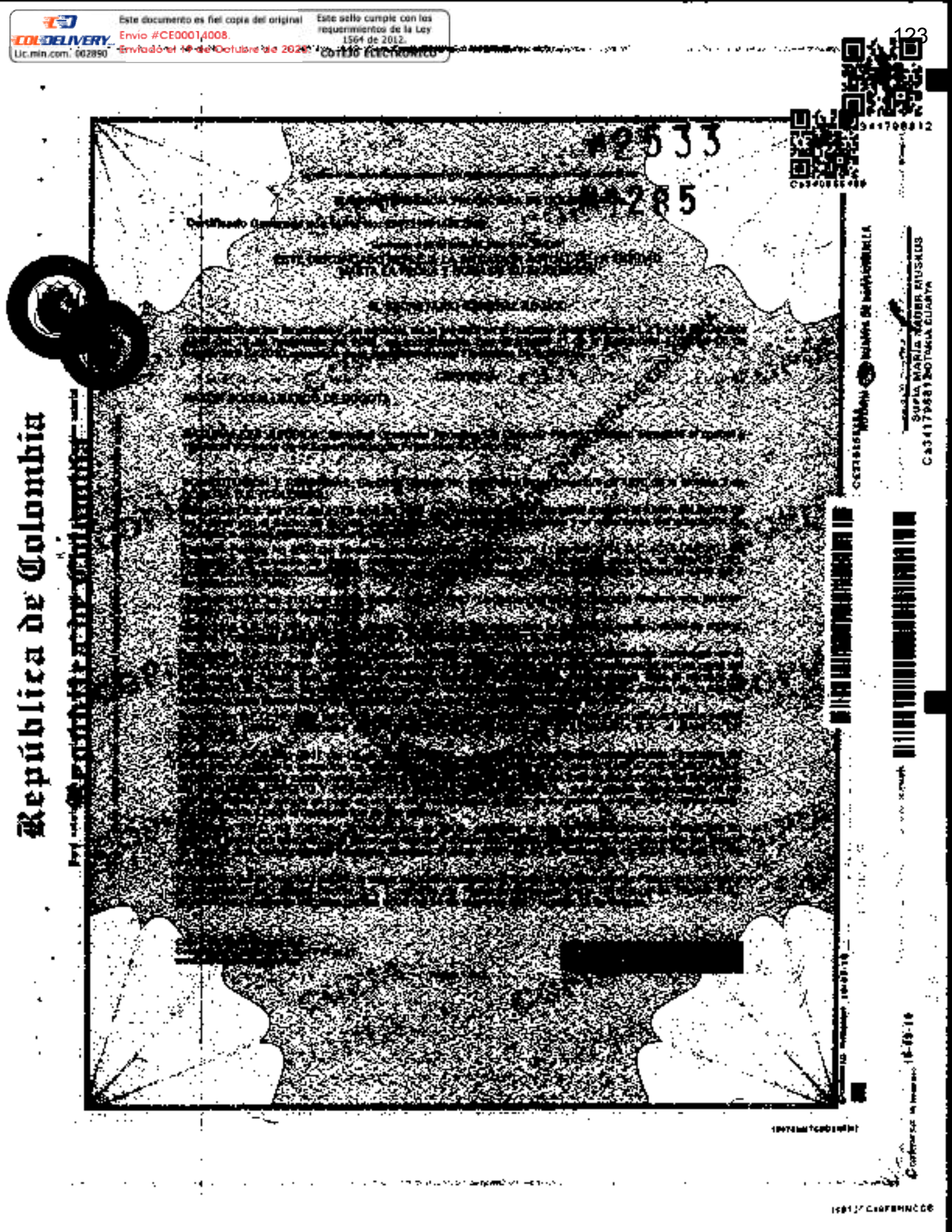

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si lo juzga conveniente para el buen manejo de la institución, poderle limitar la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, en [illegible] Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma autorizada para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad. 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco. 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y los demás informes pertinentes a objetos del Banco. 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos o informes que solicite. 6o.-Cumplir oportunamente las órdenes que expresamente le solicite la Asamblea General o la Junta Directiva, relacionadas con el objeto social y el buen funcionamiento de la institución. 7o.-Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los negocios judiciales o extrajudiciales ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, otorgarlos bajo instrucciones y previa autorización de la Junta Directiva. 8o.-Ejercer las demás y ejecutar los acuerdos que dicten el Congreso de Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, demás autoridades competentes y estatutos sociales. 9o.-Ejercer la guarda y custodia de los títulos, valores, documentos y demás bienes pertenecientes al Banco o que estén bajo su responsabilidad y con las formalidades prescritas por la Junta Directiva. 10o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones establecidas en estos estatutos, y dentro de las fijadas por la Junta Directiva, el Presidente podrá: comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar, a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, dentro de la cuantía fijada por el reglamento o en cualquier caso, con autorización de la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de sus facultades y con las limitaciones establecidas en estos estatutos, y dentro de las fijadas por la Junta Directiva, el Presidente podrá: comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, dentro de la cuantía fijada por el reglamento o en cualquier caso, con autorización de la Junta Directiva; 12o.-Girar, aceptar, endosar o negociar, a cualquier título títulos valores y cambiales del Banco y negociar operaciones de crédito en todas sus modalidades, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cuenta corriente bancaria, dar toda clase de avales y garantías, tomar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos financieros, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, anularlos, cancelarlos y hacer las pólizas en que la ley exija la prestación de los bienes muebles o inmuebles del Banco o cualquier derecho de la sociedad, tomarlos, comprarlos, pedirlos, poseerlos, hacer depósitos, retirarlos, endosarlos, cancelarlos, protestarlos, cobrarlos, pagarlos, aceptarlos, negociarlos, cambiarlos, descargarlos, anular

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

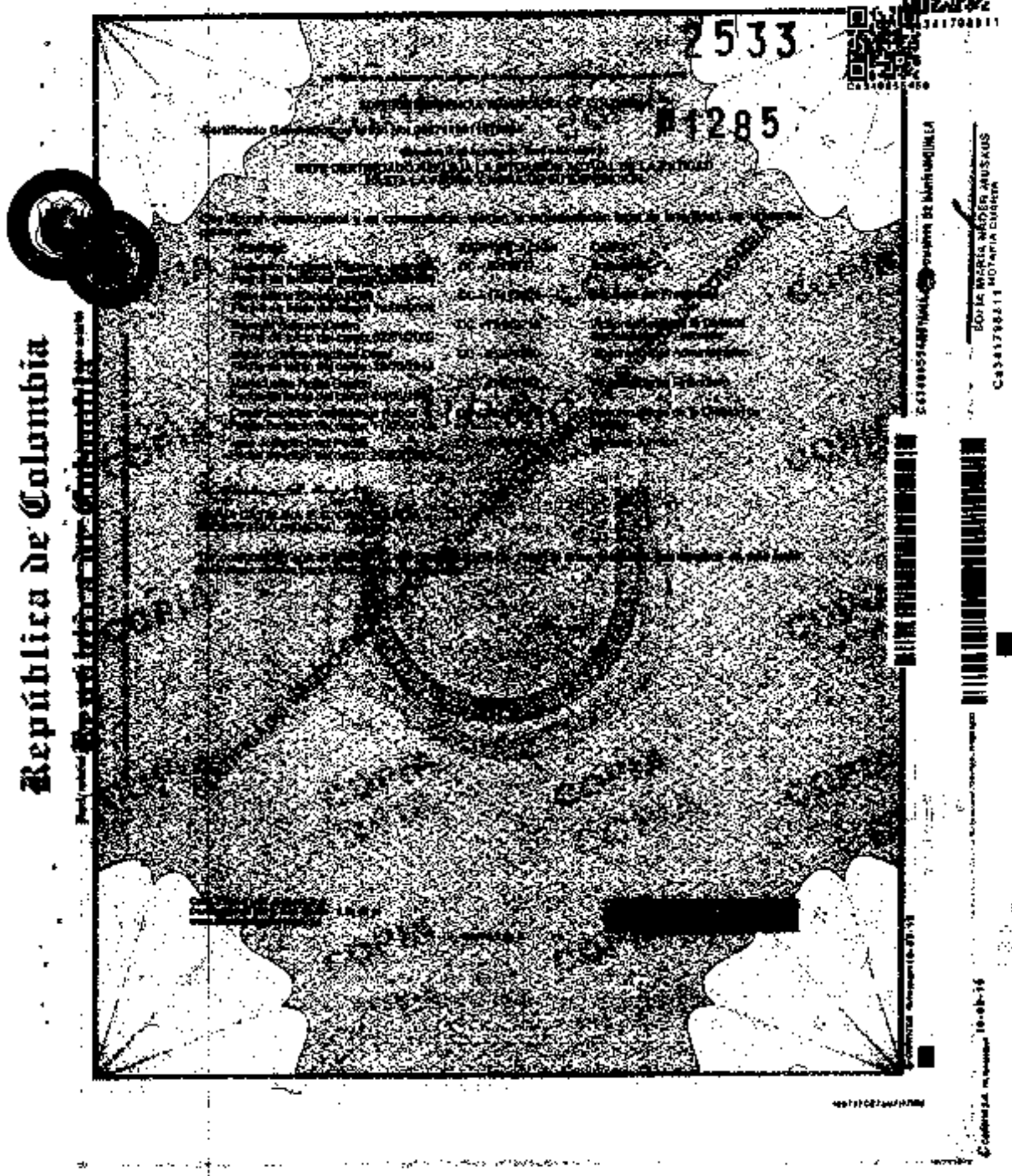

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1235
de fecha 14 Junio 2019
esta Notaría
Barranquilla 25 Octubre 2019

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA
DE BARRANQUILLA

COLDELIVERY
Lic.mint.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001-4008.
Enviado el 12 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia

Bogotá

2533

ISO 9001

3411708810

NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Fiduciaria Bogotá

501 T4	040-590153	$11.796.660	504 T5	040-590204	$11.796.660
502 T4	040-590154	$11.796.660	601 T5	040-590205	$11.796.660
504 T4	040-590156	$11.796.660	602 T5	040-590206	$11.796.660
503 T4	040-590155	$11.796.660	603 T5	040-590207	$11.796.660
504 T4	040-590160	$11.796.660	604 T5	040-590208	$11.796.660
1004 T4	040-590164	$11.796.660	1001 T5	040-590209	$11.796.660
1101 T4	040-590165	$11.796.660	1002 T5	040-590210	$11.796.660
1102 T4	040-590166	$11.796.660	1003 T5	040-590211	$11.796.660
1104 T4	040-590168	$11.796.660	1004 T5	040-590212	$11.796.660
101 T5	040-590173	$11.796.660	1101 T5	040-590213	$11.796.660
102 T5	040-590174	$11.796.660	1102 T5	040-590214	$11.796.660
103 T5	040-590175	$11.796.660	1103 T5	040-590215	$11.796.660
104 T5	040-590176	$11.796.660	1104 T5	040-590216	$11.796.660
201 T5	040-590177	$11.796.660	1201 T5	040-590217	$11.796.660
202 T5	040-590178	$11.796.660	1202 T5	040-590218	$11.796.660
203 T5	040-590179	$11.796.660	1203 T5	040-590219	$11.796.660
301 T5	040-590181	$11.796.660	1204 T5	040-590220	$11.796.660

- FACULTAD PARA HACER DECLARACIÓN JURAMENTADA ART. 53 LEY 1943/2018

Así mismo, se otorga poder para que en las escrituras públicas que se suscriban sobre los inmuebles antes citados, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, se realicen las siguientes declaraciones en dichos instrumentos públicos: a) relativa a la base de precios o valores de los inmuebles (de ser indicados anteriormente).

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. EL PODERDANTE en calidad de TRADENTE propietario Actuando EL PODERDANTE/EL APODERADO responsable de la construcción y EL COMPRADOR Y ADQUIRENTE declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor acordado en la escritura de venta y que ha sido objeto de pactos privados en los que se señala un valor distinto, igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018).

PARÁGRAFO SEGUNDO. igualmente manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que por ende el precio o valor acordado será cancelado por todas las formas legales aquí descritas de manera objeto de esta escritura, incluidas las mejoras bonificaciones e inmediaciones, anexos o pertenencias."

Los anteriores bienes se deslinda así: Predio de mayor extensión con Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-0011382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Los apoderados quedan ampliamente facultados para aclarar el alcance de sus mandatos, suscribir escrituras públicas, de adición, aclaración o de otro carácter, para lograr todos los actos tendientes al perfeccionamiento del presente mandato. Asimismo, quedan facultados para firmar el acta de aprobación de la reserva que por cualquier circunstancia no haya podido perfeccionarse la suscripción de las respectivas escrituras, bien sea por la no comparecencia del prometido comprador, por el incumplimiento de las condiciones del contrato de promesa de compraventa o por desistimiento de alguna de las partes, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el promitente comprador haya pagado el valor total de la reserva y b) Que el promitente comprador haya suscrito la carta de instrucciones de la fiduciaria de transferencia de dominio, entre otras condiciones.

COLDELIVERY
Lic.min.com: 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

2553

Notaría Bogotá

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

República de Colombia

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1798
de fecha 16 Agosto 2019 de
esta Notaría.
Barranquilla 25 Octubre 2019

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA

HUELLA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO PARA FIRMA HUELLA

16 AGO 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO

COLDELIVERY Lic.min.com. 0[illegible]
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el: [illegible] de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRONICO

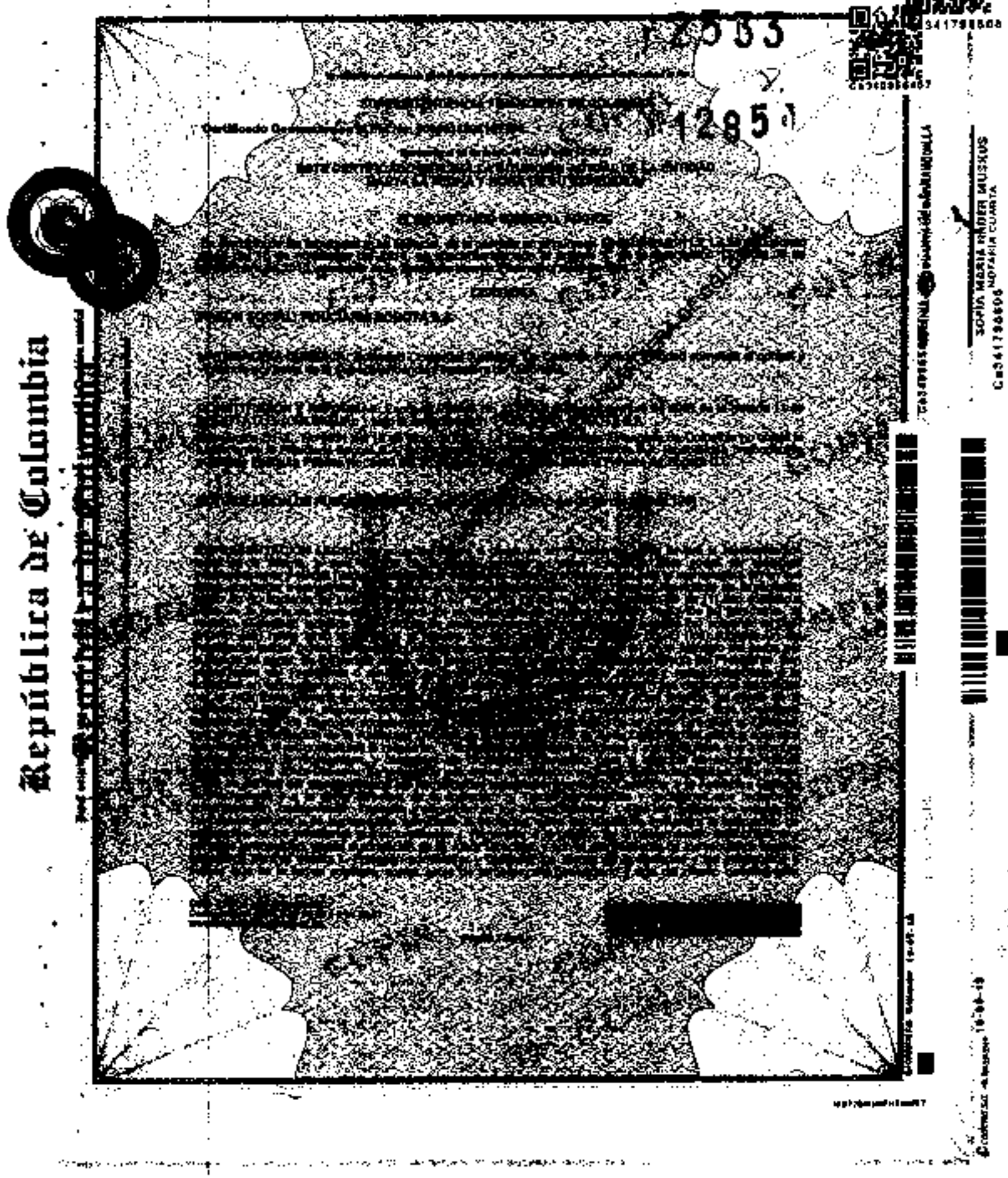

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 231092392187748

Generado el 19 de octubre de 2023 a las 15:26:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nombre: Asesoría cuando se requiera. 2. Rendir instrucciones al Superintendente Financiero [illegible] dudas a raíz de la aplicación y alcance de las disposiciones de la entidad, observando [illegible] de las autoridades reguladas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. [illegible] Velar por el cumplimiento de la legalidad o estatutos pertinentes en los negocios ejecutados [illegible] Asamblea y la Junta Directiva, y por su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, un informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cubrimiento de pérdidas y formulará o recomiende las medidas [illegible] Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten, en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de los principales colaboradores. q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización. s. Velar el funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y delegación de responsabilidades. t. Velar porque se dé pronto cumplimiento de las órdenes de autoridades, cortes o entes [illegible] o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las actividades con administradores, miembros de junta, socios, beneficiarios y demás allegados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro. v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial en la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante los diferentes jurisdiccionales, administrativas, policivas, autoridades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la Sociedad sea demandada, llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1648 del 18 de abril de 2011 Notaría 3 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en ejercicio de tales cargos las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Buenaventura Osorio Martinez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79[illegible]	Presidente
Juan Garcia Suarez Fecha de inicio del cargo: 01/01/2011	CC - 19794856	Suplente del Presidente
[illegible] Fecha de inicio del cargo: 01/01/2012	CC - 80[illegible]	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Perez Fecha de inicio del cargo: 24/01/2013	CC - 52[illegible]	Suplente del Presidente
Carlos Eduardo Diaz Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2015	CC - 80[illegible]	Suplente del Presidente
[illegible] Fecha de inicio del cargo: 03/11/2014	CC - 80[illegible]	Representante Legal para Efectos Judiciales
[illegible] Fecha de inicio del cargo: 17/06/2019	CC - 1020[illegible]	Representante Legal para Asuntos Judiciales

MARIA CATALINA C. C. CRUZ AGUIAR
SECRETARIO GENERAL, ADJUDC

[illegible]

Página 2 de 2

[redacted]

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

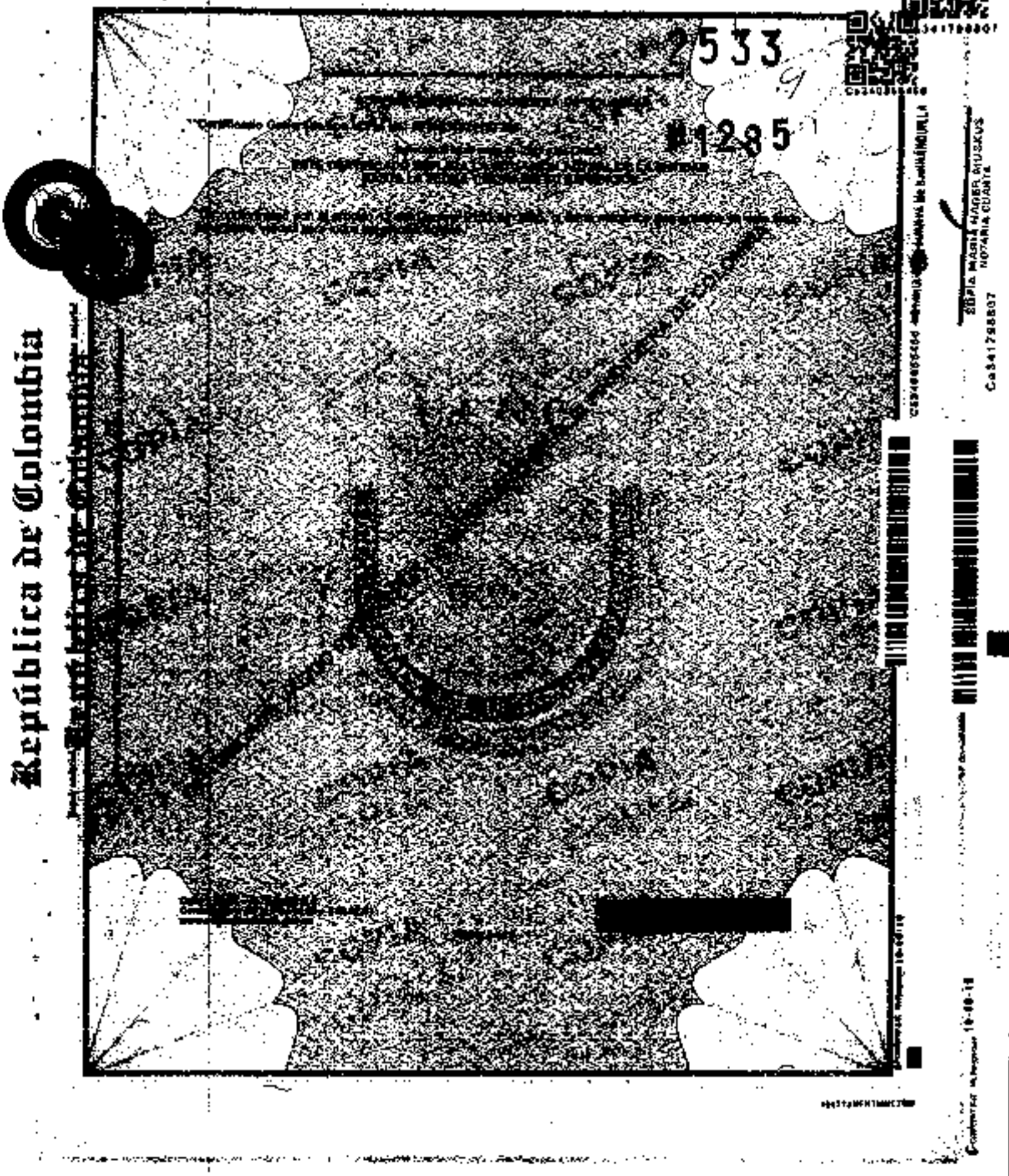

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Duplicado
protocolizado en la escritura No 1285
de fecha 14 Junio 2019 de
esta Notaría
Barranquilla 25 Octubre 2019

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2018.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. CORREO ELECTRÓNICO

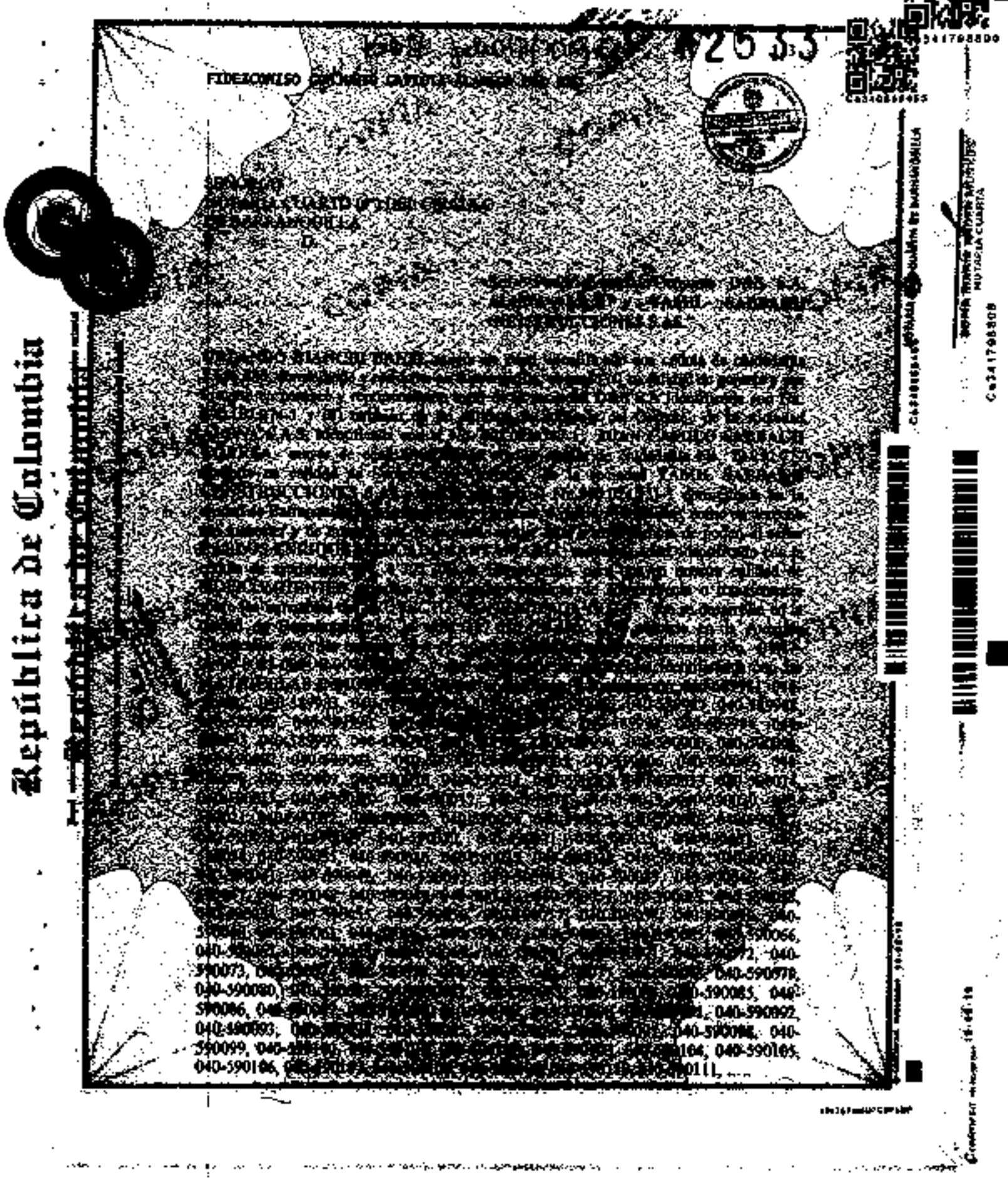

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PUBLICACIÓN CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RÍO

040-590112, 040-590113, 040-590114, 040-590115, 040-590116, 040-590117, 040-590118, 040-590119, 040-590120, 040-59012, 040-590122, 040-590123, 040-590124, 040-590125, 040-590126, 040-590127, 040-590128, 040-590129, 040-590130, 040-590131, 040-590132, 040-590133, 040-590134, 040-590135, 040-590136, 040-590137, 040-590138, 040-590139, 040-590140, 040-590141, 040-590142, 040-590143, 040-590144, 040-590145, 040-590146, 040-590147, 040-590148, 040-590149, 040-590150, 040-590151, 040-590152, 040-590153, 040-590154, 040-590155, 040-590156, 040-590157, 040-590158, 040-590159, 040-590160, 040-590161, 040-590162, 040-590163, 040-590164, 040-590165, 040-590166, 040-590167, 040-590168, 040-590169, 040-590170, 040-590171, 040-590172, 040-590173, 040-590174, 040-590175, 040-590176, 040-590177, 040-590178, 040-590179, 040-590180, 040-590181, 040-590182, 040-590183, 040-590184, 040-590185, 040-590186, 040-590187, 040-590188, 040-590189, 040-590190, 040-590191, 040-590192, 040-590193, 040-590194, 040-590195, 040-590196, 040-590197, 040-590198, 040-590199, 040-590200, 040-590201, 040-590202, 040-590203, 040-590204, 040-590205, 040-590206, 040-590207, 040-590208, 040-590209, 040-590210, 040-590211, 040-590212, 040-590213, 040-590214, 040-590215, 040-590216, 040-590217, 040-590218, 040-590219, 040-590220, 040-590221, 040-590222, 040-590223, 040-590224, 040-590225, 040-590226, 040-590227, 040-590228, 040-590229, 040-590230, 040-590231, 040-590232, 040-590233, 040-590234, 040-590235, 040-590236, 040-590237, 040-590238, 040-590239, 040-590240, 040-590241, 040-590242, 040-590243, 040-590244, 040-590245, 040-590246, 040-590247, 040-590248, 040-590249, 040-590250, 040-590251, 040-590252, 040-590253, 040-590254, 040-590255, 040-590256, 040-590257, 040-590258, 040-590259, 040-590260, 040-590261, 040-590262, 040-590263, 040-590264, 040-590265, 040-590266, 040-590267, 040-590268, 040-590269, 40-590270 40-590271, 040-590272, 040-590273, 040-590274, 040-590275, 040-590276, 040-590277, 040-590278, 040-590279, 040-590280, 040-590281, 040-590282, 040-590283, 040-590284, 040-590285, 040-590286, 040-590287, 040-590288, 040-590289, 040-590290, 040-590291, 040-590292, 040-590293, 040-590294, 040-590295, 040-590296, 040-590297, 040-590298, 040-590299, 040-590300, 040-590301, 040-590302, 040-590305, 040-590304, 040-590305, 040-590306, 040-590307, 040-590308, 040-590309, 040-590310, 040-590311, 040-590312, 040-590313, 040-590314, 040-590315, 040-590316, 040-590317, 040-590318, 040-590319, 040-590320, 040-590321, 040-590322, 040-590323, 040-590324, 040-590325, 040-590326, 040-590327, 040-590328, 040-590329, 040-590330, 040-590331, 040-590332, 040-590333, 040-590334, 040-590335, 040-590336, 040-590337, 040-590338, 040-590339, 040-590340, 040-590341, 040-590342, 040-590343, 040-590344, 040-590345, 040-590346, 040-590347, 040-590348, 040-590349, 040-590350, 040-590351, 040-590352, 040-590353, 040-590354, 040-590355, 040-590356, 040-590357, 040-590358, 040-590359, 040-590360, 040-590361, 040-590362, 040-590363, 040-590364, 040-590365, 040-590366, 040-590367, 040-590368, 040-590369, 040-590370, 040-590371, 040-590372, 040-590373, 040-590374, 040-590375, 040-590376, 040-590377, 040-590378, 040-590379, 040-590380, 040-590381, 040-590382, 040-590383, 040-590384, 040-590385, 040-590386, 040-590387, 040-590388, 040-590389, 040-59039, 040-590391, 040-590392, 040-590393, 040-590394, 040-590395, 040-590396, 040-590397, 040-590398, 040-590399, 040-590400, 040-590401, 040-590402, 040-590403, 040-590404, 040-590405, 040-590406, 040-590407, 040-590408, 040-590409, 040-590410, 040-590411, 040-590412, 040-590413, 040-590414, 040-590415, 040-590416, 040-590417, 040-590418, 040-590419, 040-590420, 040-590421, 040-590422, 040-590423, 040-590424, 040-590425, 040-590426, 040-590427, 040-590428, 040-590429.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2020
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 003890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

09 JUL. 2019

09 JUL. 2019

SOFIA MARIA NADER RUSKOS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1564
de fecha 12 Julio 2019 de
esta Notaría.
Barranquilla 15 Octubre 2019

SOFIA MARIA NADER RUSKOS
NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

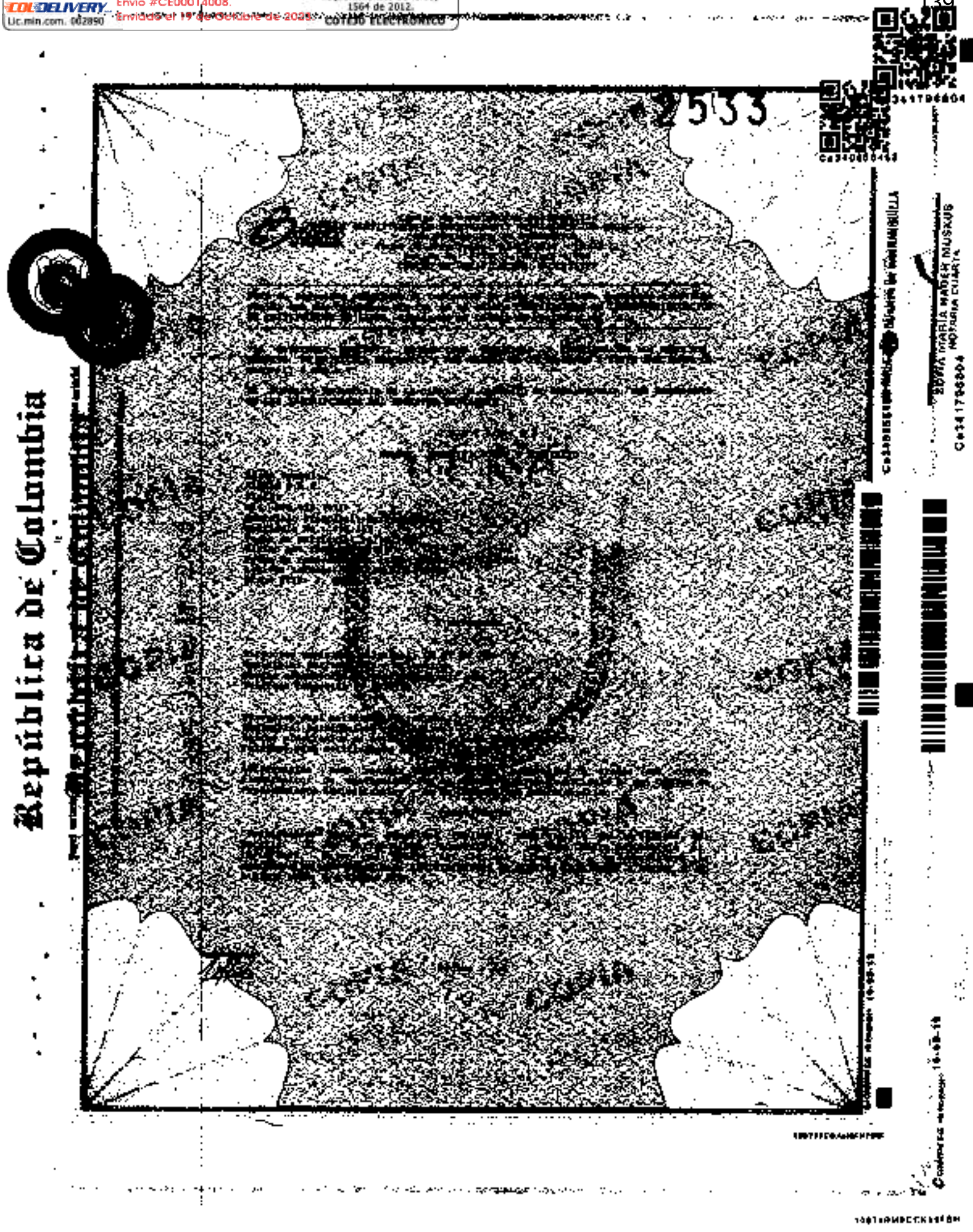

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

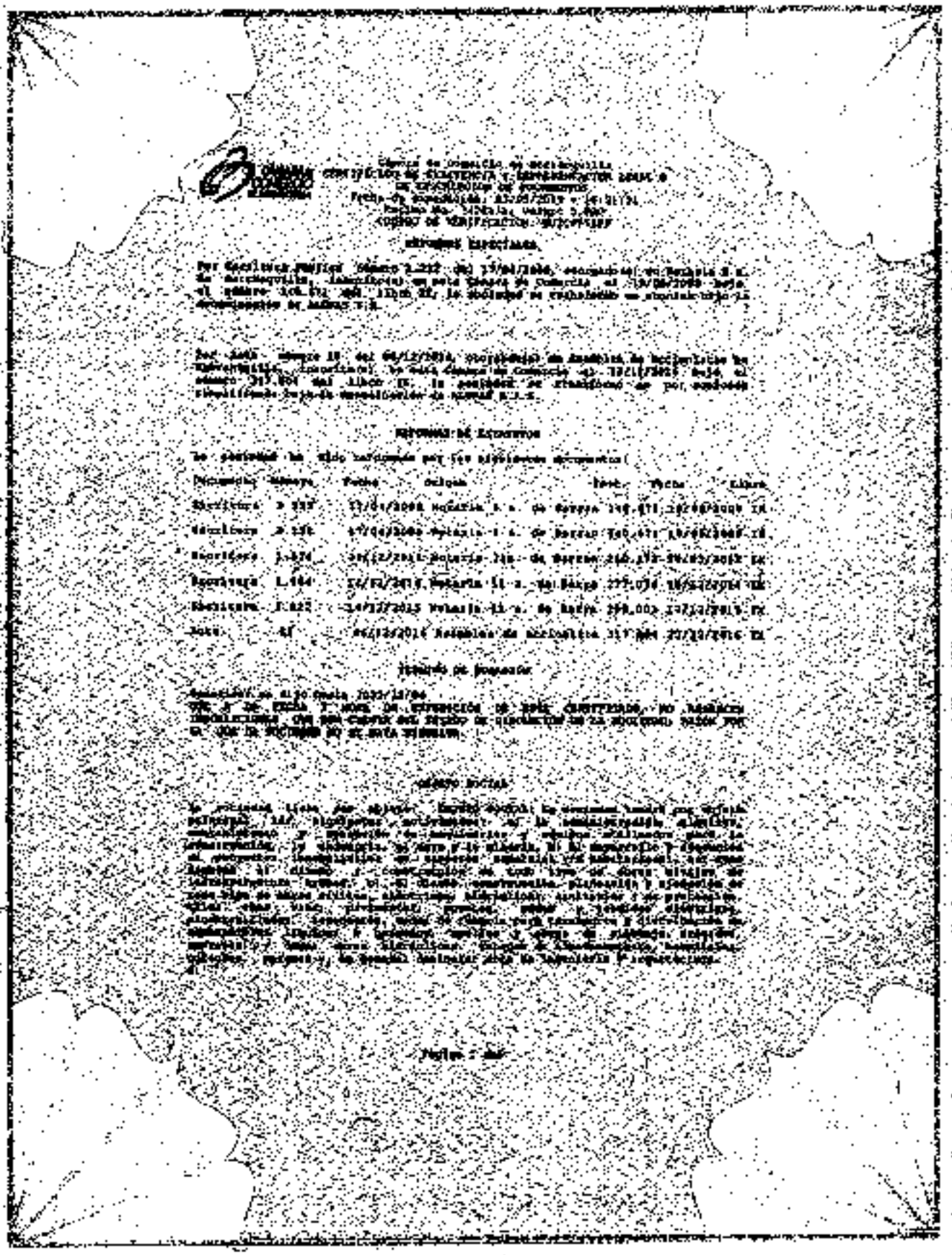

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO
Fecha de expedición: 13/09/2019 - 14:31:34
Recibo No. 19261a, Valor: 5.000
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8JC3YSIEP

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 2.212 del 13/04/1988, otorgada(o) en Barranquilla el Notaría 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/1988 bajo el número 108.571 del libro IX, la sociedad se constituyó en sociedad bajo la denominación de ALMAC Y CIA.

Por Acta número 18 del 06/12/2016, otorgada(o) en Asamblea de Accionistas de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/01/2017 bajo el número 317.804 del libro IX, la sociedad se transformó en por sociedad simplificada bajo la denominación de ALMAC S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Inscr.	Fecha	Libro
Escritura	2 212	13/04/1988	Notaría 2 a. de Barran	108.571	19/04/1988	IX
Escritura	2 191	17/04/1989	Notaría 2 a. de Barran	120.471	19/04/1989	IX
Escritura	1.574	29/12/2011	Notaría 2da. de Barran	246.193	04/01/2012	IX
Escritura	1.464	22/12/2014	Notaría 11 a. de Barra	277.034	19/12/2014	IX
Escritura	1.822	14/12/2015	Notaría 11 a. de Barra	298.002	17/12/2015	IX
Acta	18	06/12/2016	Asamblea de Accionista	317.804	27/12/2016	IX

TÉRMINO DE DURACIÓN

La sociedad no tiene fecha de vencimiento, pero podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse de conformidad con la ley o los estatutos.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Dentro especial la comercialización, venta por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, comestibles y bebidas, de consumo humano y animal, así como de materias primas para la industria, y la elaboración de los mismos, y la alquiler. El desarrollo y ejecución de cualquier actividad económica, lícita, comercial, industrial o de servicios, permitida por la ley colombiana o en virtud de la misma, que sea necesaria para el cumplimiento del objeto social principal y de las actividades complementarias. Además, el objeto social comprende: la construcción, fabricación y adquisición de toda clase de obras civiles, eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, industriales y de ingeniería civil, así como vías, pavimentos, puentes, puertos y terminales aeroportuarios, ferroviarios, fluviales, marítimos, de transporte y distribución de hidrocarburos, líquidos o gaseosos, sólidos y obras de plataforma, edificios, urbanismo y demás obras eléctricas, obras de abastecimiento, saneamiento, vivienda, equipos y, en general, cualquier obra de ingeniería y arquitectura.

Página : 2 de

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

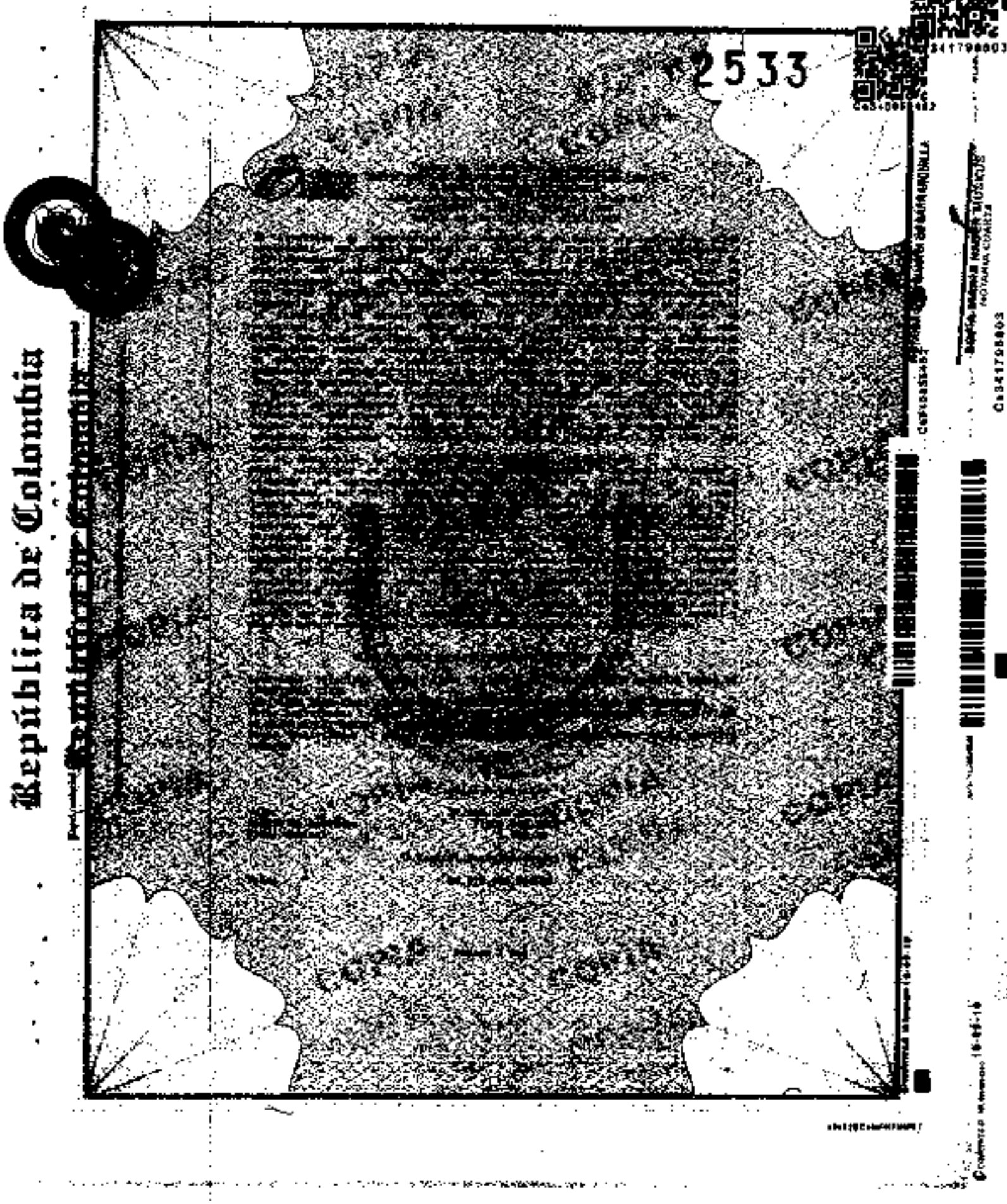

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

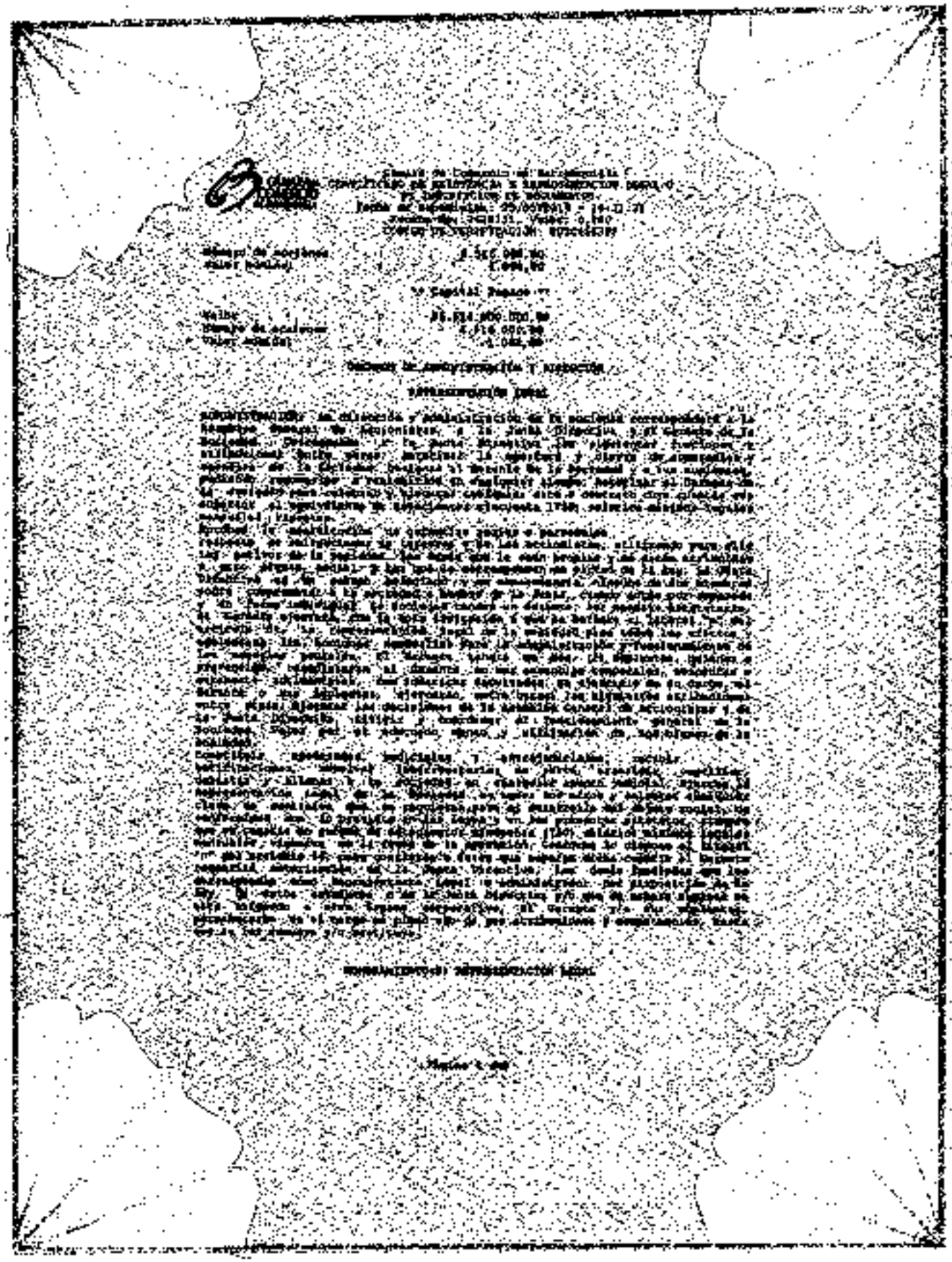

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

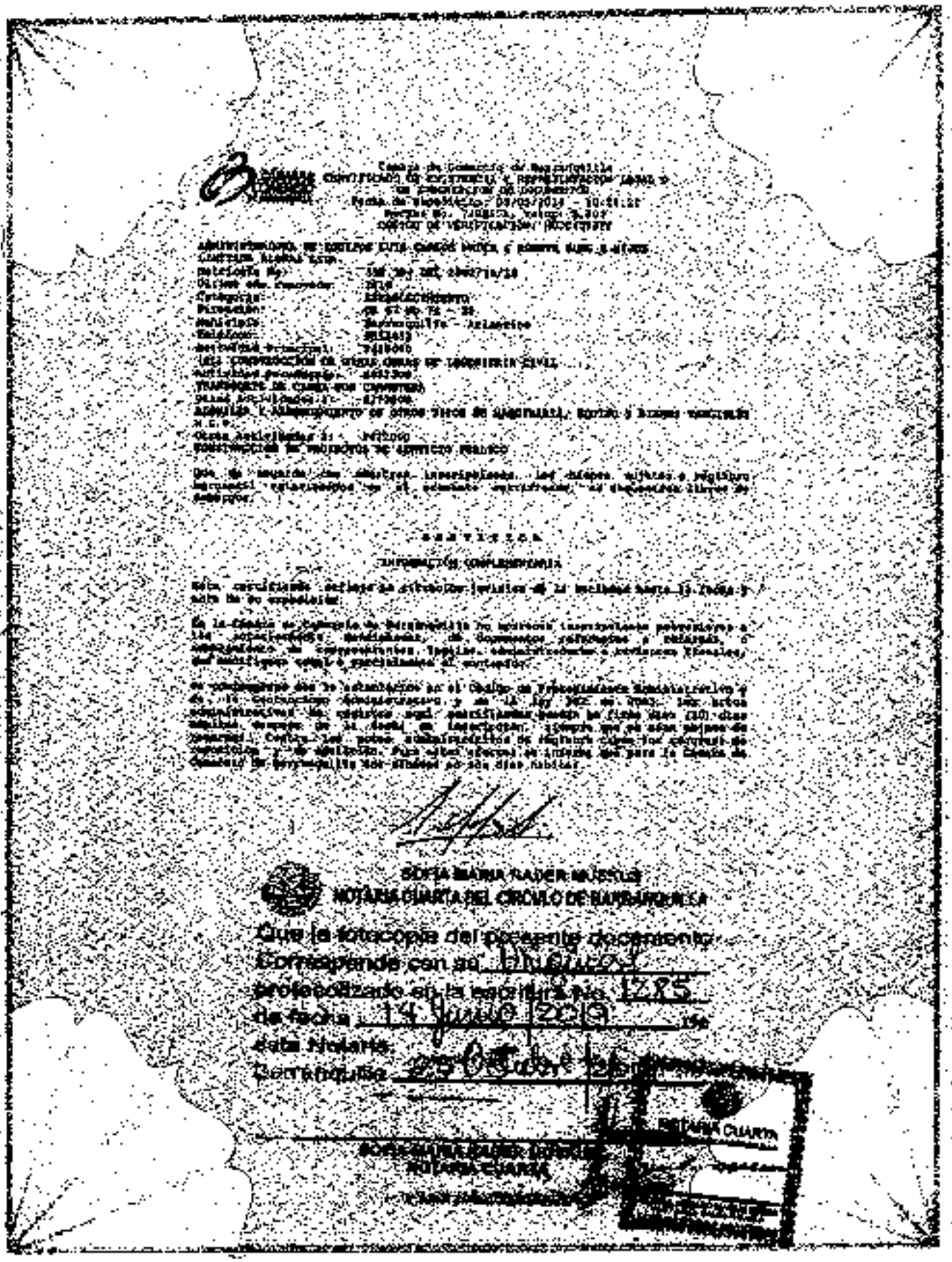

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 09/05/2019 - 10:41:21
Recibo No. 7488574, Valor: $ 307
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: [illegible]

ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIO CUYA CUARTA PARTE Y CUARTA PARTE A ATLAS
CONSTRUCCIONES
Matrícula No. 158 301 287 dic/19/18
Último año renovado: 2018
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 57 NO 72 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3012413
Actividad Principal: 7310040
ACT. CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
Actividad Secundaria: 4663300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Otras Actividades: 4290000
ADMINISTRACIÓN E ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE INMUEBLES, EXCEPTO A BIENES RAÍCES
N.C.P.
Otras Actividades 2: 4412000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Que de acuerdo con nuestros antecedentes, los citados libros se encuentran inscritos y registrados en el mismo establecimiento, se encuentran libres de embargos.

[illegible]

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

[illegible]

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente detalladas, de documentos referentes a reformas, o nombramientos de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro sólo particularmente quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro cabe los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se entiende que para la Cámara de Comercio de Barranquilla son hábiles los días hábiles.

SOFÍA MARÍA VAJDER MEJÍA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento corresponde con su original
protocolizado en la escritura No. 1285
de fecha 14 JUNIO 2019
ante Notaría
Barranquilla

NOTARÍA CUARTA

SOFÍA MARÍA VAJDER MEJÍA
NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001.4008.
Enviado el: 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 03/01/2019 - 14:26:08

Recibo No. 7206171, 7206171, 5,900

CONTROL DE VERIFICACIÓN: Q2Y4AC7F

Este número de control, que es único, le permitirá la verificación de la información contenida en este certificado.

Razón social

Por Escritura Pública número 2.403 del 03/06/2004, otorgada(o) en Notaría 51 de Bogotá, inscrita(o) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2004 bajo el número 173.876 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de YANEL RAMADA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA YRC S.A.

Por

Acta número 2-2011 del 13/12/2011 correspondiente a Asamblea de Accionistas de Bogotá, inscrita(o) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2011 bajo el número 176.400 del libro IX, la sociedad se reformó en por absolutas simplificada bajo la denominación de YANEL RAMADA CONSTRUCCIONES S.A.S. SIGLA YRC S.A.S

Reformas de estatutos

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Inscr.	Fecha	Libro
Escritura	2.403	03/06/2004	Notaría 51 a. de Bogot	173.876	14/06/2004	IX
Acta	2-2011	13/12/2011	Asamblea de Accionista	176.400	21/12/2011	IX
Acta	2-2017	21/12/2017	Asamblea de Accionista	206.134	03/01/2018	IX
Acta	2	02/05/2018	Asamblea de Accionista	211.101	14/06/2018	IX
Acta	02-2018	16/11/2018	Asamblea de Accionista	214.673	09/12/2018	IX

Término de duración

Duración: La sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, LA APODERADA ESPECIFICADA QUE DE CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. RAZÓN POR LA CUAL LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA.

Objeto social

La

Sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá ejercer cualquier actividad comercial o civil lícita en Colombia, siempre y cuando no sea prohibida o desarrollar se encuentre los siguientes, sin perjuicio de que como se dirá, la sociedad ejecutará cualquier actividad civil o comercial lícita, por la que no se encuentre prohibida. Las siguientes enumeraciones: a) La construcción, urbanización y reparación de obras civiles y edificaciones en general; el montaje de instalaciones eléctricas, sanitarias y hidráulicas; el mantenimiento y reparación de la mencionadas obras; b) La participación, diseño y demás tramites en el proceso de la contratación y negociación relacionada con cualquier sector; c) La importación y exportación de todo tipo de materiales y productos relacionados especialmente con la actividad principal de la sociedad; d) La arrendamiento, así como la distribución, compra, venta y comercialización de los mismos; e) Ejercer la actividad inmobiliaria, explotar, arrendar y disponer todo tipo de bienes muebles propios de compra, venta y comercialización; f) La elaboración y ejecución de todo tipo de diseño arquitectónico civil; g) La construcción

Página 1 de 3

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

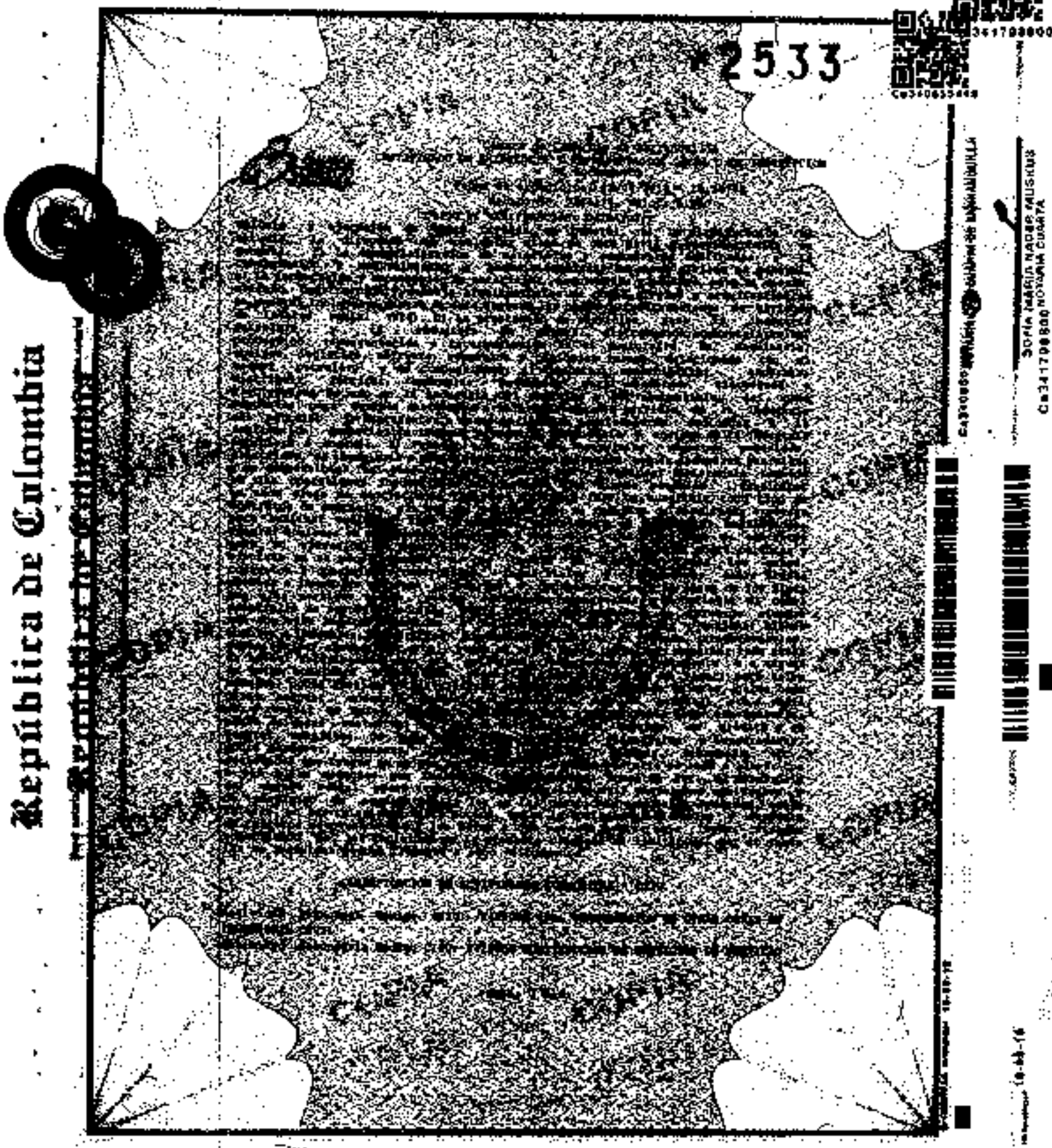

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 08/08/2018 - 15:30:48
Recibo No. 7884171, Valor: 5.200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8J8A8C8F7

Estado

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4782900 (P.) ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE OPCIONES

Capital Autorizado **

Valor $10.000.000.000,00
Número de acciones 100.000,00
Valor nominal 100.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor $9.596.000.000,00
Número de Acciones 9.596,00
Valor nominal 1.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor $9.596.000.000,00
Número de Acciones 9.596,00
Valor nominal 1.000.000,00

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: La sociedad tendrá un Gerente quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representación a la Sociedad, tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social. Adicionalmente, la anterior mencionada con las o varios Subgerentes del mismo, quienes tendrán todas las funciones de representación legal, en ausencia temporal o definitiva del Gerente o en cualquier momento. Las representantes legales serán designados por la Asamblea de Accionistas. Las atribuciones y facultades de los representantes legales son las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante cualquier autoridad administrativa para que la representen ante todo tipo de clase de autoridades judiciales y administrativas, incluyendo ante autoridades para que la representen ante todo tipo de clase de autoridades judiciales y administrativas, incluyendo ante autoridades judiciales o extrajudiciales que tengan a sus cargos asuntos relativos para representar a la Sociedad. Celebrar operaciones, contratos, hasta con cinco de cuantías más altos valores. Transigir y comprometer los negocios sociales. Ejercer todas las funciones y deberes que le fijen a su cargo la Asamblea de la Sociedad, además las funciones dadas por la ley y todas las demás necesarias y útiles al cumplimiento cuando la ley prohíba dicho de la Asamblea. Celebrar todos los actos y contratos que requiera la consecución para el desarrollo de el objeto social sin límite de cuantía.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal(es) mediante escritura pública número 3.653 del 06/08/2018, otorgada en Notaría 57 de Bogotá, inscrito(s) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2018 bajo el número 121.876 del libro IX.

Página 1 de

COLDELIVERY Lic.min/com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

2533

República de Colombia

SOFÍA MARÍA NAÍER MUSKUS
NOTARÍA CUARTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 23/04/2019 - 10:31:42
Recibo No. 19043..., Valor: $4,000
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0719042...

Esta certificación refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.
En la Cámara de Comercio de Barranquilla se registran inscripciones posteriores a los establecimientos mercantiles, de propietarios originales y traspasos, y nombramiento de representantes legales, administradores y gerentes (Entales), que modifiquen total o parcialmente el contenido.
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, son certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro cabe los recursos de reposición y de apelación, que deben ser interpuestos en debida forma ante la Cámara de Comercio de Barranquilla los cinco (5) días hábiles.

SOFIA MARIA NADER MARKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No 1285
de fecha 14 Junio 2019 de
esta Notaría
Barranquilla 25 Octubre 2019

SOFIA MARIA NADER MARKUS
NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA

Página 1 de 2

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000114008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

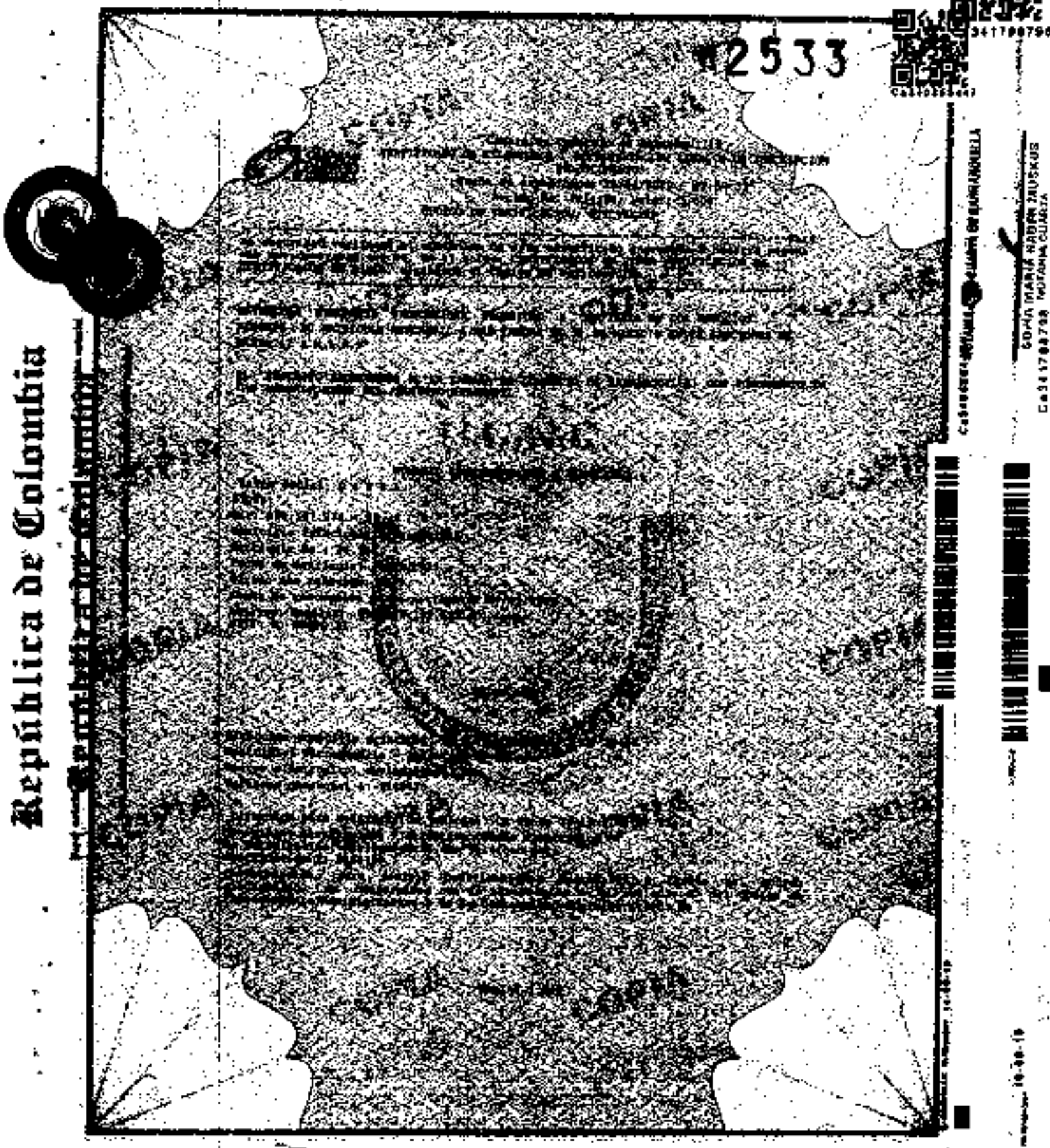

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 19/04/2018 - 09:55:31
Recibo No. 1418194, Valor: 5,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0180195195

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.330 del 13/05/1971, del Notaría Quinta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/08/1971 bajo el número 9.493 del Libro IX, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "CORTHOUSE SALES & COMPANY LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 5.125 del 16/12/1982, otorgado(a) en Notaría Primera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/1982 bajo el número 16.097 del libro IX, la sociedad cambio de razón social por la denominación de "CORTHOUSE SALES LIMITADA"

Por Escritura Pública número 1.247 del 05/06/1989, otorgado(a) en Notaría 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/1989 bajo el número 24.176 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación de S A S LIMITADA

Por Escritura Pública número 28 del 11/01/2006, otorgado(a) en Notaría 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2006 bajo el número 122.070 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad de la denominación de S A S LTDA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Inscripción	Libro
Escritura	5.125	16/12/1982	Notaría Primera de Bar	16.097 - 23/12/1982	IX
Escritura	2.615	20/10/1983	Notaría 1a. de Barran	17.765 - 02/11/1983	IX
Escritura	2.134	31/08/1988	Notaría 1a. de Barran	22.771 - 31/08/1988	IX
Escritura	172	26/01/1989	Notaría 1a. de Barran	23.561 - 27/01/1989	IX
Escritura	2.894	14/12/1989	Notaría 1a. de Barranq	61.710 - 18/12/1989	IX
Escritura	1.237	06/06/1989	Notaría 1a. de Barranq	24.176 - 14/07/1989	IX
Escritura	2.368	19/10/1990	Notaría 1a. de Barranq	29.962 - 06/11/1990	IX
Escritura	1.013	31/05/2000	Notaría 5a. de Barranq	71.962 - 05/06/2000	IX
Escritura	28	12/01/2006	Notaría 4 a. de Barran	122.070 - 16/01/2006	IX
Escritura	28	11/01/2006	Notaría 4 a. de Barran	122.070 - 16/01/2006	IX
Escritura	1.713	19/11/2009	Notaría 4 a. de Barran	144.993 - 23/11/2009	IX
Escritura	2.008	12/04/2010	Notaría 4 a. de Barran	209.152 - 19/04/2010	IX
Escritura	4.148	10/12/2014	Notaría 17 a. de Barra	276.174 - 12/12/2014	IX
Escritura	2.196	16/11/2018	Notaría 4 a. de Barran	314.326 - 21/11/2018	IX

TÉRMINO DE DURACIÓN

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

República de Colombia

2533

Ca341798797

SONIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

Ca341798797

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 25/04/2019 - 08:51:31

Recibo No. 2414196, Valor: 5.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9f4c12e2f

En desarrollo del objeto social principal, esta sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas y celebrar y ejecutar los correspondientes contratos públicos o privados que le sean adjudicados. Así mismo, a interesarse en sociedades similares ya sean de interés social, como accionista, socio o inversionista de capital. Constituir sucursales y corporaciones ya sean de tipo comercial, social, deportivo y cualquier tipo de bienes y servicios. Tomar dinero en préstamo, financiar y prestarlo. Las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social. Girar, endosar, aceptar y protestar todo tipo de títulos valores o instrumentos negociables. Comprar, vender y explotar establecimientos de comercio, bienes muebles e inmuebles, así sea para gravarlos, limitarlos, darlos en prenda o darlos en garantía. Celebrar operaciones de crédito con cualquier persona natural o jurídica, de este sector o de cualquier sector, siempre y cuando se ajuste a la ley y a su objeto social. Realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para el mejor cumplimiento de sus intereses corporativos o los de sus socios.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4112000 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

Actividad Secundaria Código CIIU: 4210[illegible] (F1) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4210[illegible] (F1) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4290[illegible] (F1) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor:	$1.000.000.000,00
Número de acciones:	1.000.000,00
Valor nominal:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor:	$1.000.000.000,00
Número de acciones:	1.000.000,00
Valor nominal:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor:	$1.000.000.000,00
Número de acciones:	1.000.000,00

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

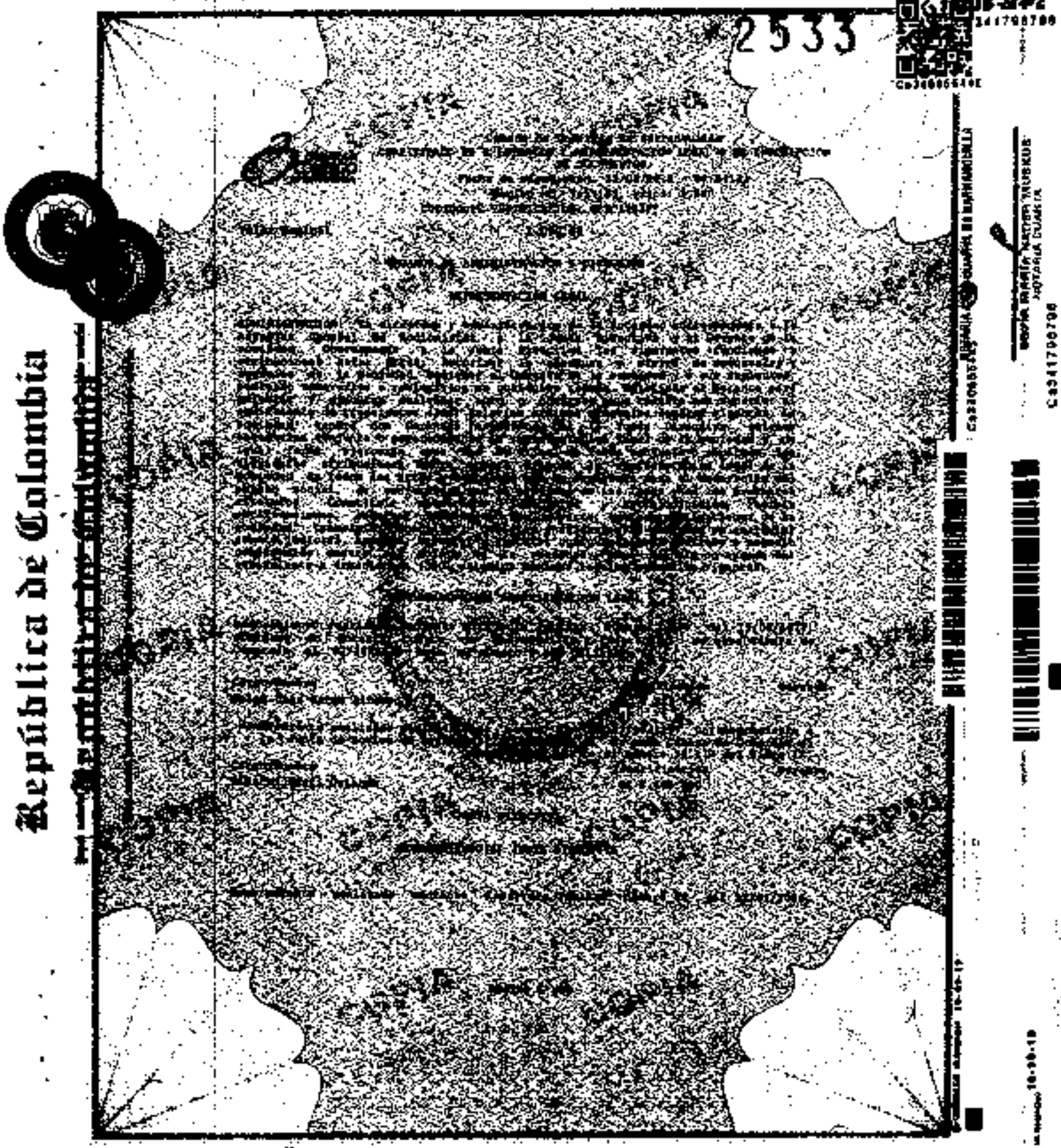

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 19/10/2023 - 08:53:31

Recibo No. 3131335, Valor: 3,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q7QC17E3FZ

Inscripción en Bolsilla y 5 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2006 bajo el número 132.870 del libro IX:

Nombre | Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Salah Jose Jafet Alfonso | CC 8.362.185

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Alberto Raul Orlando | CC 8.646.680

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Felipe de Jesus Acosta Del Portillo | CC 32.641.128

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Edwin Julio Fernandez | CC 891.039

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Salah Antun Jorge Andres Jose | CC 72.260.840

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Jorge De La Rosa Raul Mendoza | CC 32.637.513

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Najat Antun Elgadir Maria | CC 22.515.736

Nombramiento contenido mediante Acta 000438 de 19/10/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2023 bajo el número 216.904 del libro IX:

Nombre | Identificación

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Celia Maria Abuchaibe Manzur | CC 8.711.417

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 437 del 19/10/2023, correspondiente a la Junta de Socios de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2006 bajo el número 30.349.643 libro IX

Cargo/Nombre | Identificación | Matrícula
Fiscal (Pri)
Brenner Charles Espino | CC 7.461.437

Página 1 de 3

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

República de Colombia

2533

Ce3417967 95

Ce3417967 95

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y REPRODUCCIÓN LEGAL DE LOS DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/04/2019 - 08:32:21
Recibo No. 7411264, Valor: $ 0
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 07C1282F

La Secretaria Administrativa y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí relacionados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro deben interponerse los recursos de reposición y de apelación. Para este efecto se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

SOFIA MARIA HADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1285
de fecha 14 Junio 2019 de
esta Notaría.
Barranquilla 25 Octubre 2019

SOFIA MARIA HADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 18 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY
Lic.min.com. 662890

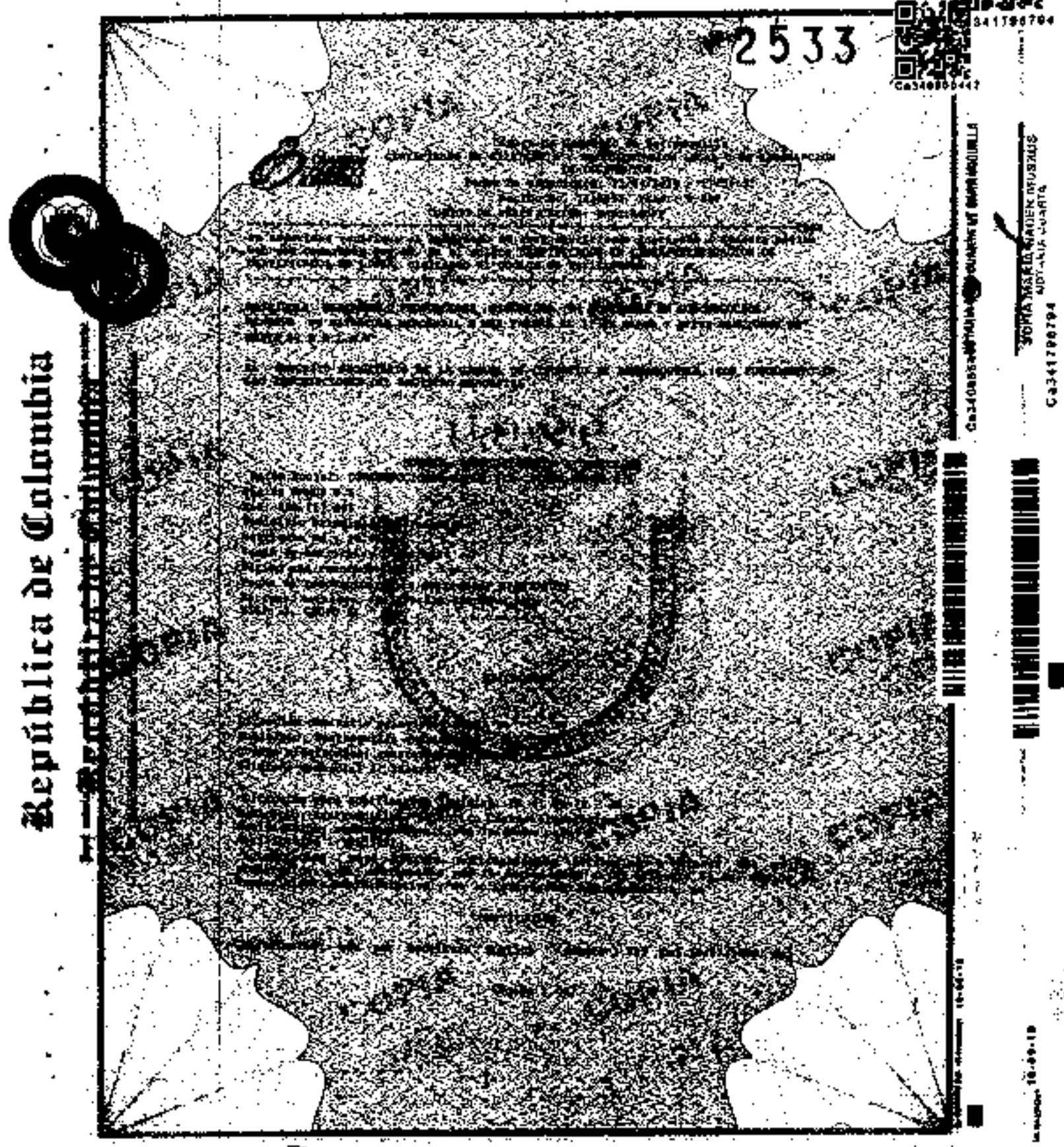

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO

Fecha de expedición: 19/04/2014 - 17:16:32
Recibo No. 7316414, Valor: $ 5.500

CONTROL DE VERIFICACIÓN: BGRC1566TF

Notaría Segunda de Barranquilla, Especial en esta Cámara de Comercio el 01/09/1916 bajo el número 2.453 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada "CONSTRUCCIONES MARES LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública número 4.391 del 31/05/2001, otorgada(o) en Notaría 3 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/09/2001 bajo el número 113.478 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a: denominada CONSTRUCCIONES MARES S. A. SIGLA MARES S.A.

Escritura Pública número 1.498 del 28/12/2005, otorgada(o) en Notaría 3 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/12/2005 bajo el número 122.830 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a: CONSTRUCCIONES MARES S.A. SIGLA MARES S.A. y las sociedades INVERSIONES BAIRES SAS S.A. INVERSIONES SOCIAL S.A. e INVERSIONES TELAR S.A. dando la primera la escisión y las demás las beneficiarias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Inscripción	Fecha	Libro
Escritura	3.825	20/10/1981	Notaría 2a. de Barranq	85.490	21/10/1981	IX
Escritura	4.146	31/12/1987	Notaría 2a. de Barranq	19.362	16/03/1988	IX
Escritura	346	08/08/1989	Notaría 2a. de Barranq	29.538	05/02/1990	IX
Escritura	872	01/03/2001	Notaría 5a. de Barranq	91.434	01/03/2001	IX
Escritura	1.491	17/05/2001	Notaría 5a. de Barranq	113.179	05/06/2001	IX
Escritura	2.650	28/12/2005	Notaría 5 a. de Barran	121.830	30/12/2005	IX
Escritura	1.021	24/09/2006	Notaría 5 a. de Barran	128.454	02/11/2006	IX
Escritura	4.312	20/12/2007	Notaría 5 a. de Barran	136.515	04/01/2010	IX
Escritura	119	29/09/2011	Notaría 11 a. de Barra	269.710	05/04/2011	IX
Escritura	1.629	18/11/2011	Notaría 11 a. de Barra	274.601	07/12/2011	IX
Escritura	1.194	16/10/2013	Notaría 6 a. de Barran	304.327	21/12/2013	IX

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: es hasta 2005/07/14
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO APARECE INSCRIPCIÓN QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LA DISOLUCIÓN NO SE HAYA ESTIPULADO.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: a) El desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios de carácter comercial y/o habitacional, así como también el diseño y construcción de toda clase de obras civiles de infraestructura vial. b) La comercialización y arrendamiento de toda clase de edificaciones sobre inmuebles, así como la administración de las propiedades resultantes de el diseño, construcción, urbanismo y ejecución de todo tipo de obras civiles, eléctricas, electrónicas,

COLDELIVERY
Lic.min.com: 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

2533

República de Colombia

SOFÍA MARÍA HARPER MUSKUS
NOTARÍA CUARTA

CB341798793

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

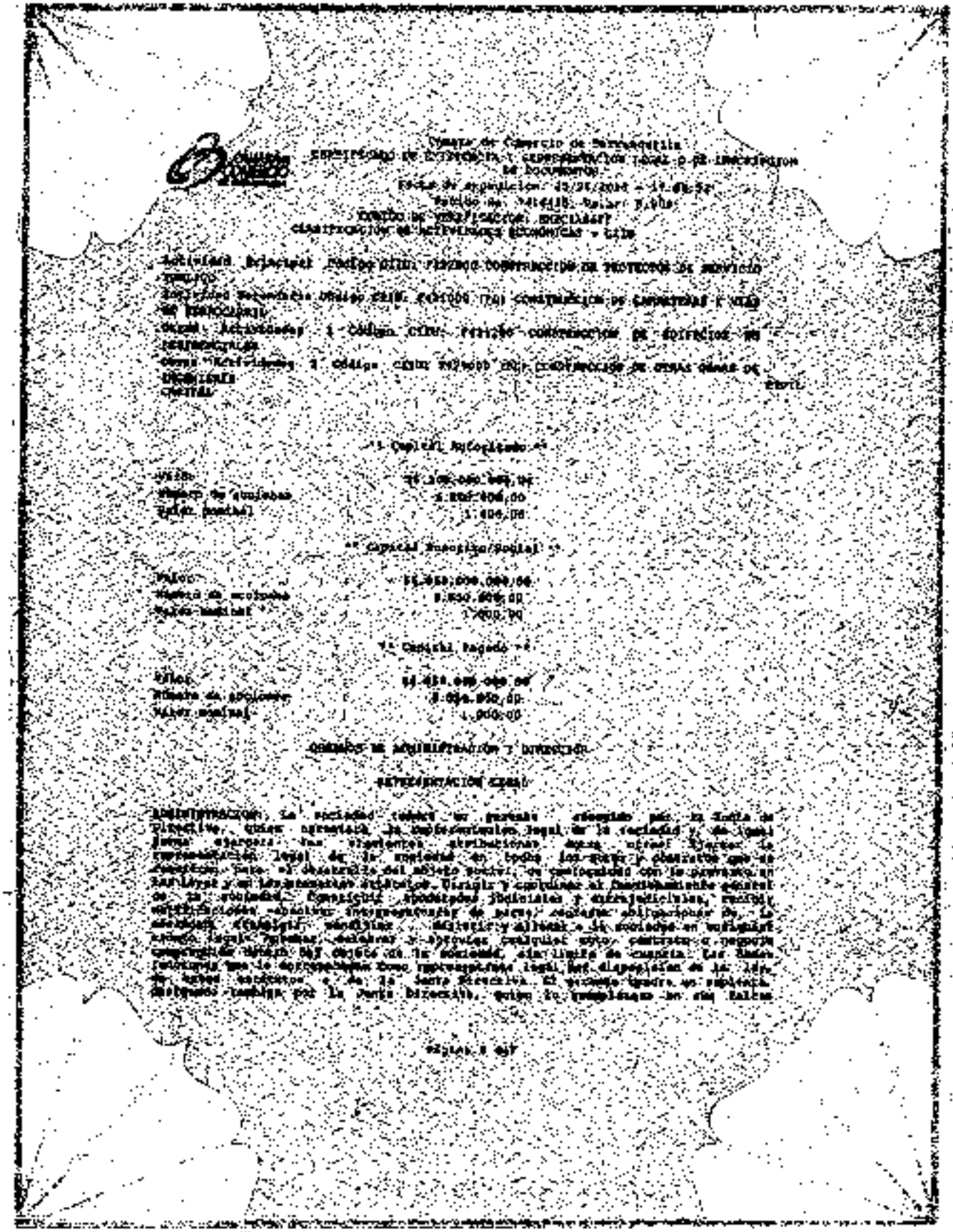

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001-4008.
Enviado el 18 de Octubre de 2022
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

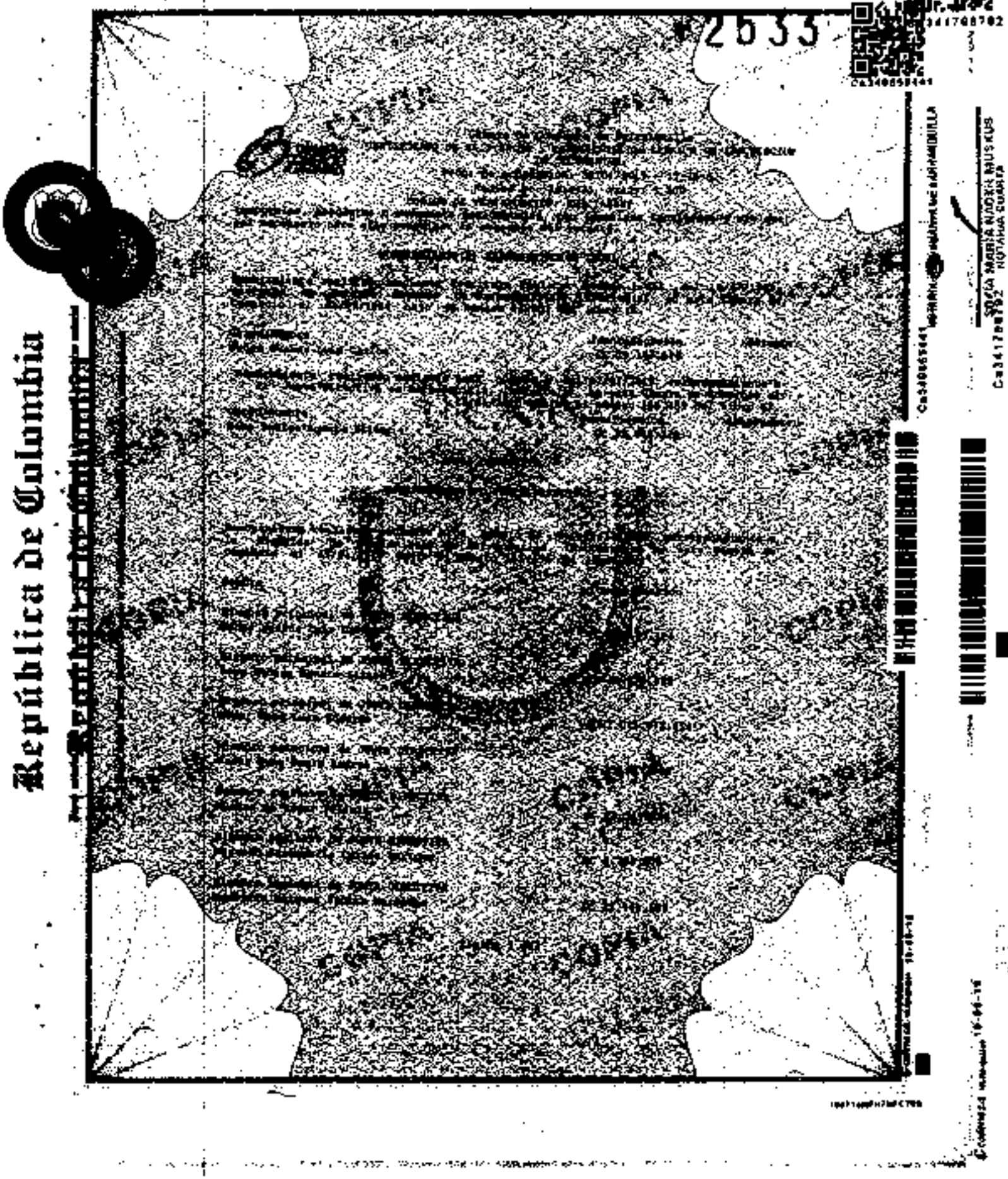

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

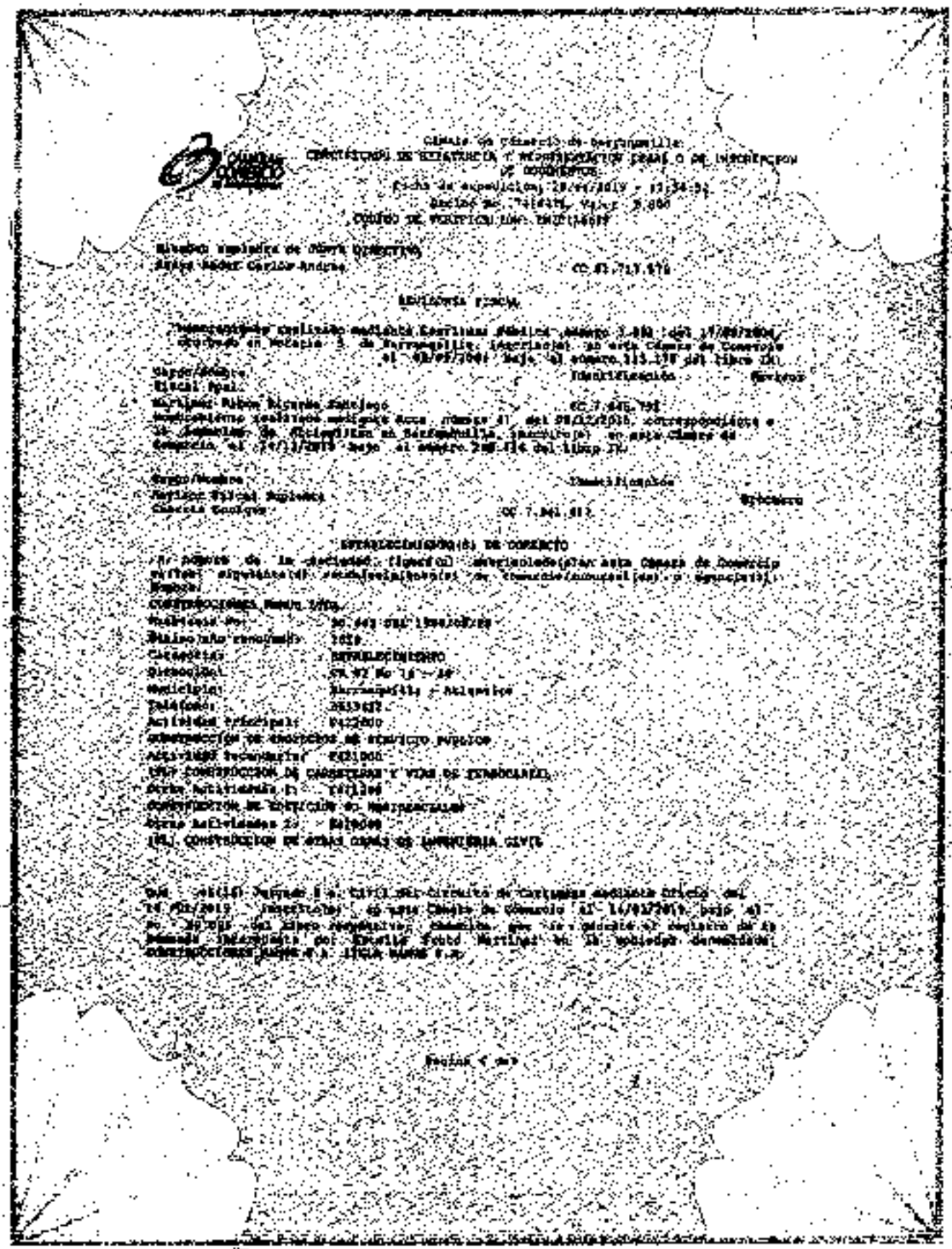

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 20/03/2019 - 13:34:51
Recibo No. 7181474, Valor: $ 6.000
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3407134697

El(la) suscrito Secretario(a) de la Cámara de Comercio

CERTIFICA:

Nombre: Carlos Andres [illegible] CC 81.713.576

Matrícula No. 1 de Barranquilla, inscrita(o) en esta Cámara de Comercio el 08/07/1991 bajo el número 113.138 del libro IX.

Cargo/Nombre: Identificación - Fecha

Fiscal Ppal.

Matrícula No. [illegible] CC 7.441.791

[illegible] inscrita(o) en esta Cámara el 08/12/2016, correspondiente a la Sucursal de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara el [illegible] bajo el número 248.114 del libro IX.

Cargo/Nombre: Identificación - Fecha

Revisor Fiscal Suplente

Cabrera Enrique CC 7.441.913

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)(as) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
Matrícula No. 10.443 del 1994/08/23
Último año renovado: 2018
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 47 No 76 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3613612
Actividad principal: 4222000
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
Actividad secundaria: 4210000
[illegible] CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL
Otras actividades 1: 4311000
DEMOLICIÓN DE INMUEBLES Y EDIFICIOS
Otras actividades 2: 4390000
[illegible] CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

[illegible] solicitó [illegible] Civil del Circuito de Cartagena mediante oficio del 14 [illegible]/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2019, bajo el no. 20.[illegible] del libro respectivo, mediante que se ordenó el registro de la demanda incoada por Ernesto Pinto Martínez vs. la sociedad denominada [illegible] JUICIO NUMERO 0.0.

Página 1 de 2

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviada el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

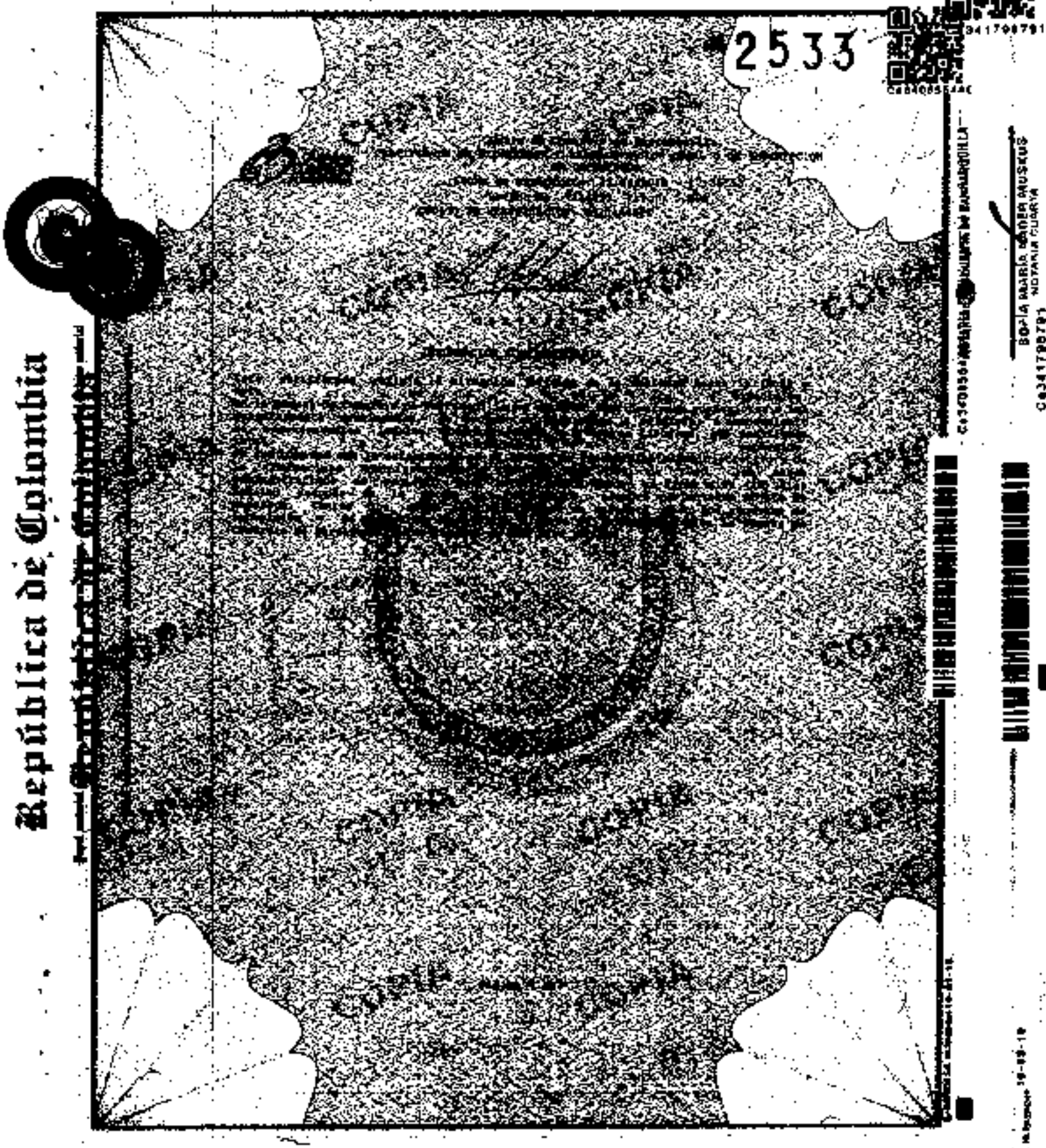

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su Original
protocolizado en la escritura No. 1285
de fecha 11 JUNIO 2019 de
esta Notaría,
Barranquilla 25 OCTUBRE 2019

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

*2533

República de Colombia

SOFIA MARIA ARDER MUSKUS
NOTARIA CUARTA

Ca341795790

Ca340858631

Ca341795790

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

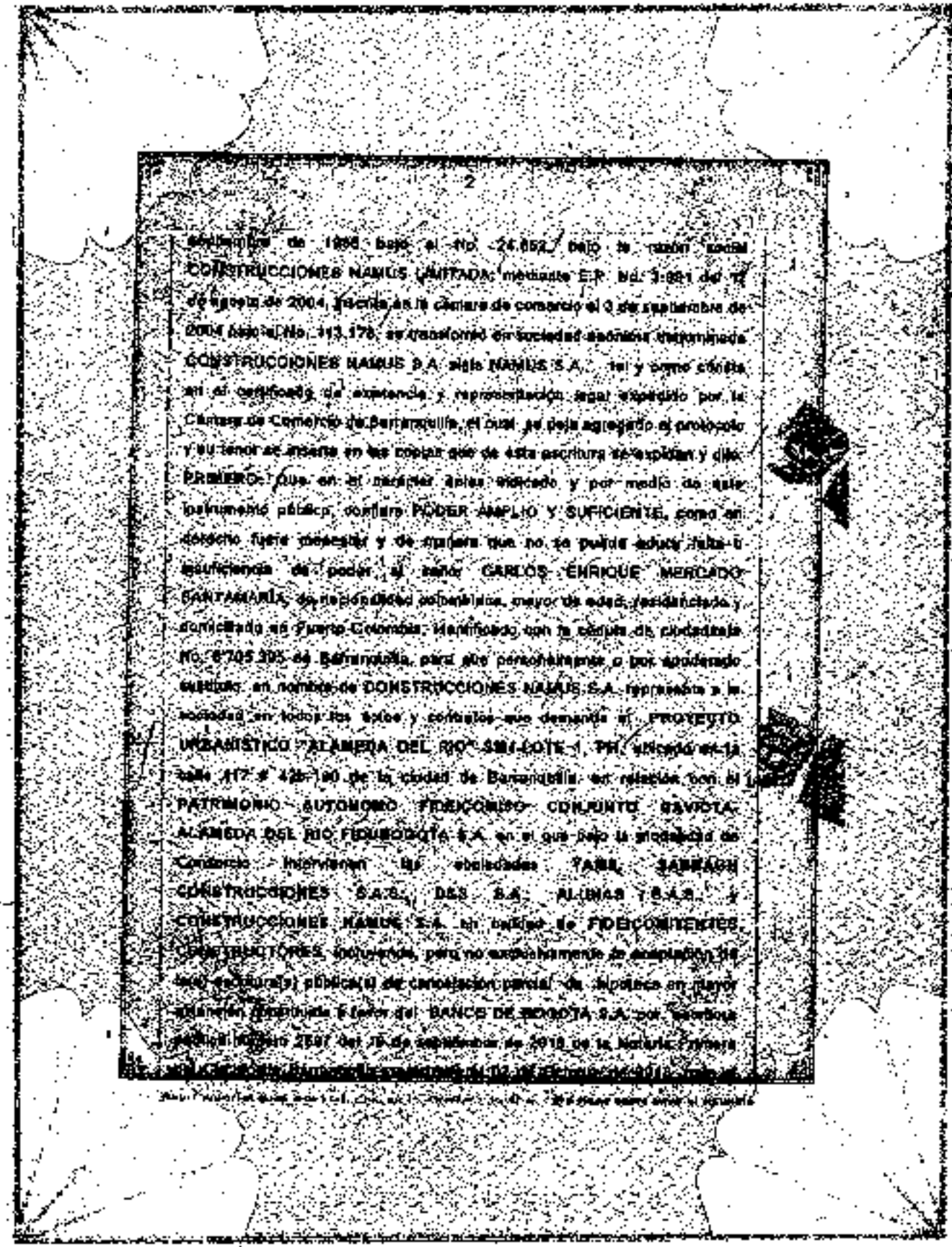

2

septiembre de 1996 bajo el No. 24.852, bajo la razón social CONSTRUCCIONES NAMUS LIMITADA; mediante E.P. No. 3.991 del 12 de agosto de 2004, inscrita en la Cámara de comercio el 3 de septiembre de 2004 bajo el No. 113.178, se transformó en sociedad anónima denominada CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. sigla NAMUS S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se deja agregado al protocolo y su tenor se inserta en las copias que de esta escritura se expidan y dijo PRIMERO: Que en el carácter antes indicado y por medio de este instrumento público, confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, como en derecho fuere menester y de manera que no se pueda aducir falta o insuficiencia de poder, al señor CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Puerto Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.705.395 de Barranquilla, para que personalmente o por apoderado sustituto, en nombre de CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. represente a la sociedad en todos los actos y contratos que demande el PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RIO" SM1-LOTE 1, PH, ubicado en la calle 112 # 42b-140 de la ciudad de Barranquilla en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTÁ S.A. en el que bajo la modalidad de Contrato de Vinculación intervienen las sociedades YAMA, SAMEAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., DAS S.A., ALDHAS Y S.A.S., y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. en calidad de FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES, adquirente, para no exclusivamente de enajenación de lote mediante escritura(s) pública(s) de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. por escritura pública número 2597 del 19 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, registrada el 12 de octubre de 2018 bajo el

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
correo electrónico

2533

República de Colombia

SOFIA MARIA MAUER MUSKUS
NOTARIA CHANTA

Ce341788788

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

la ciudad Santa de Barranquilla, la indicada a las partes que con base en lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, en caso de revocación del mandato notarial dentro el otorgado y autorizado, el poder será quien se revoque comunicará a esta dependencia la actuación.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a la otorgante: 1. Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad.

2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que en ellas este documento con fines fraudulentos o ilegales.

3. Que el Notario se abstiene de hacer cargo sobre el poder o bien objeto de la otorgante que no se exprese en este documento.

4. Advertida del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, la otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y en tal autoriza anteriores por el Notario.

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante.

En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de él mismo. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y autorizada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 019/12).

LEÍDO el contenido íntegro de este instrumento la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aprobó en su totalidad, firmando y estampando en el mismo [illegible]

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

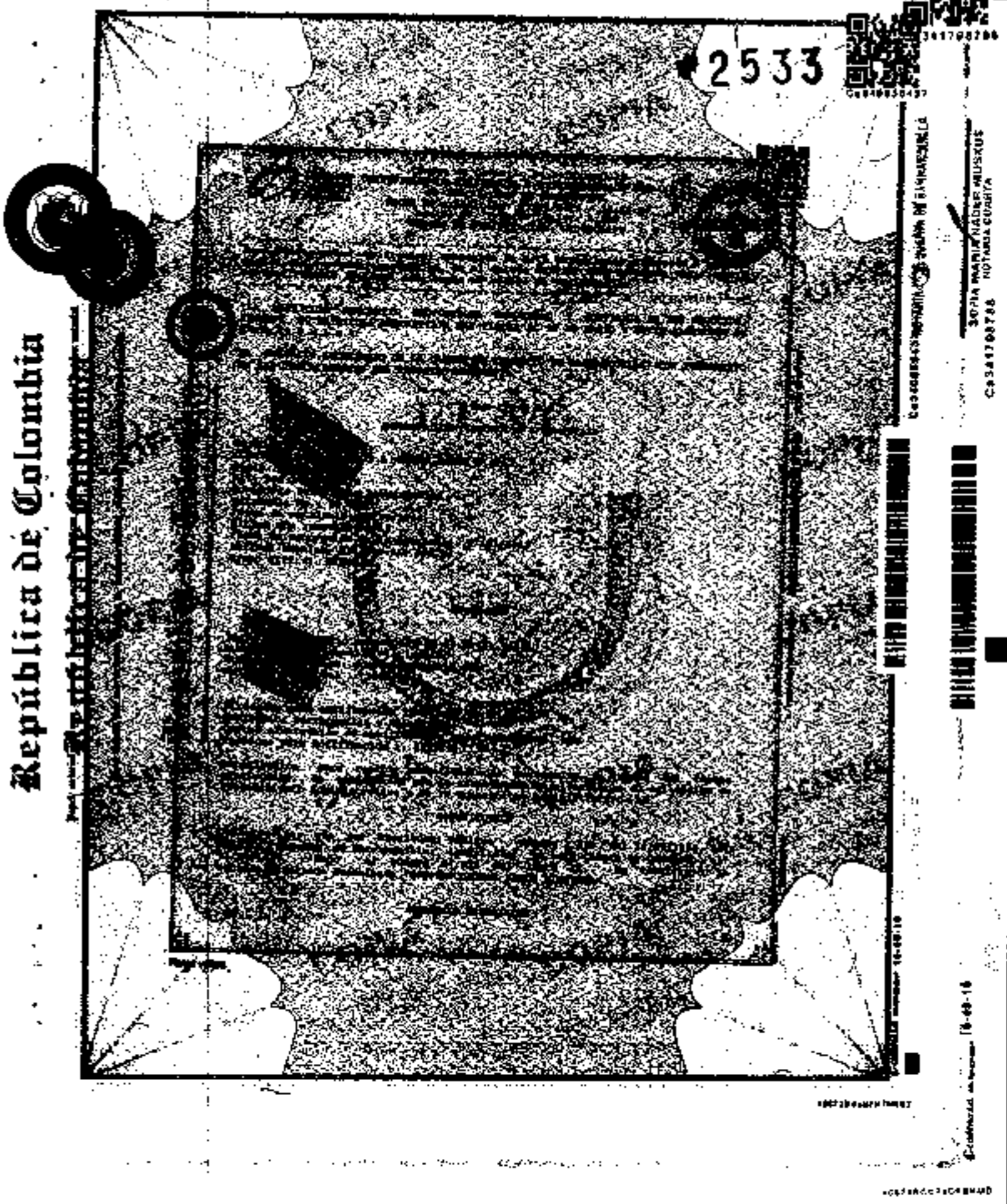

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

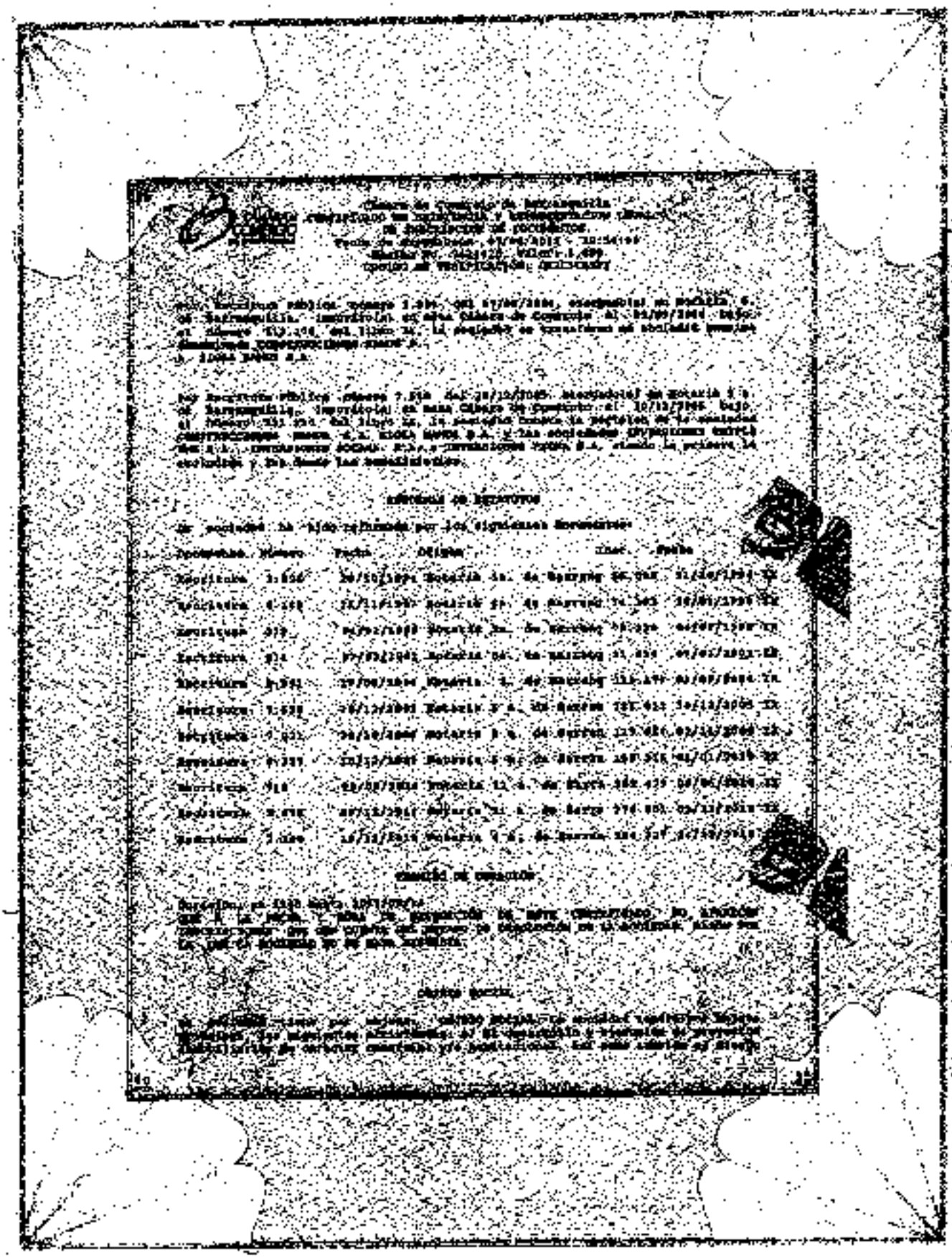

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
Correo electrónico

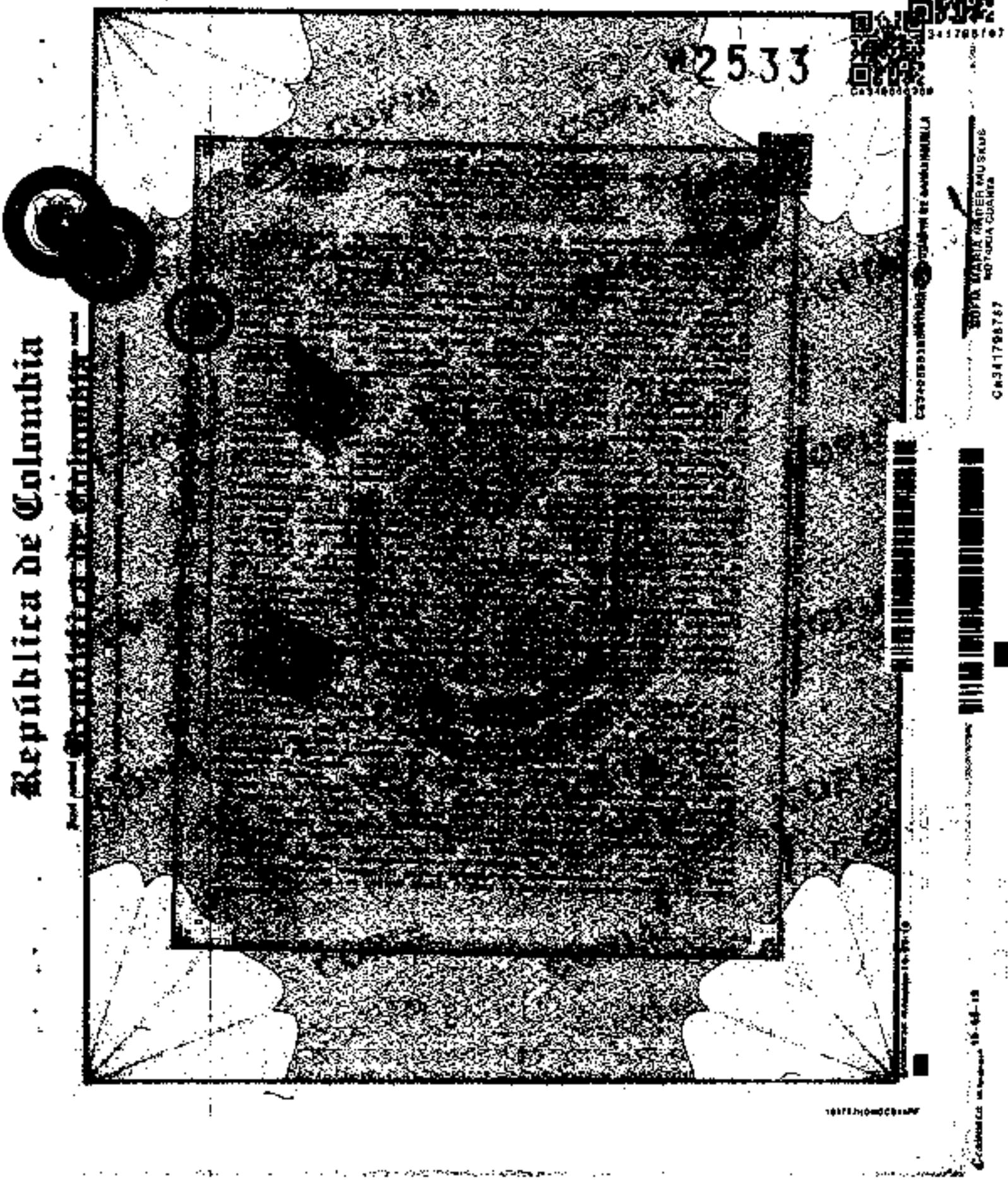

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

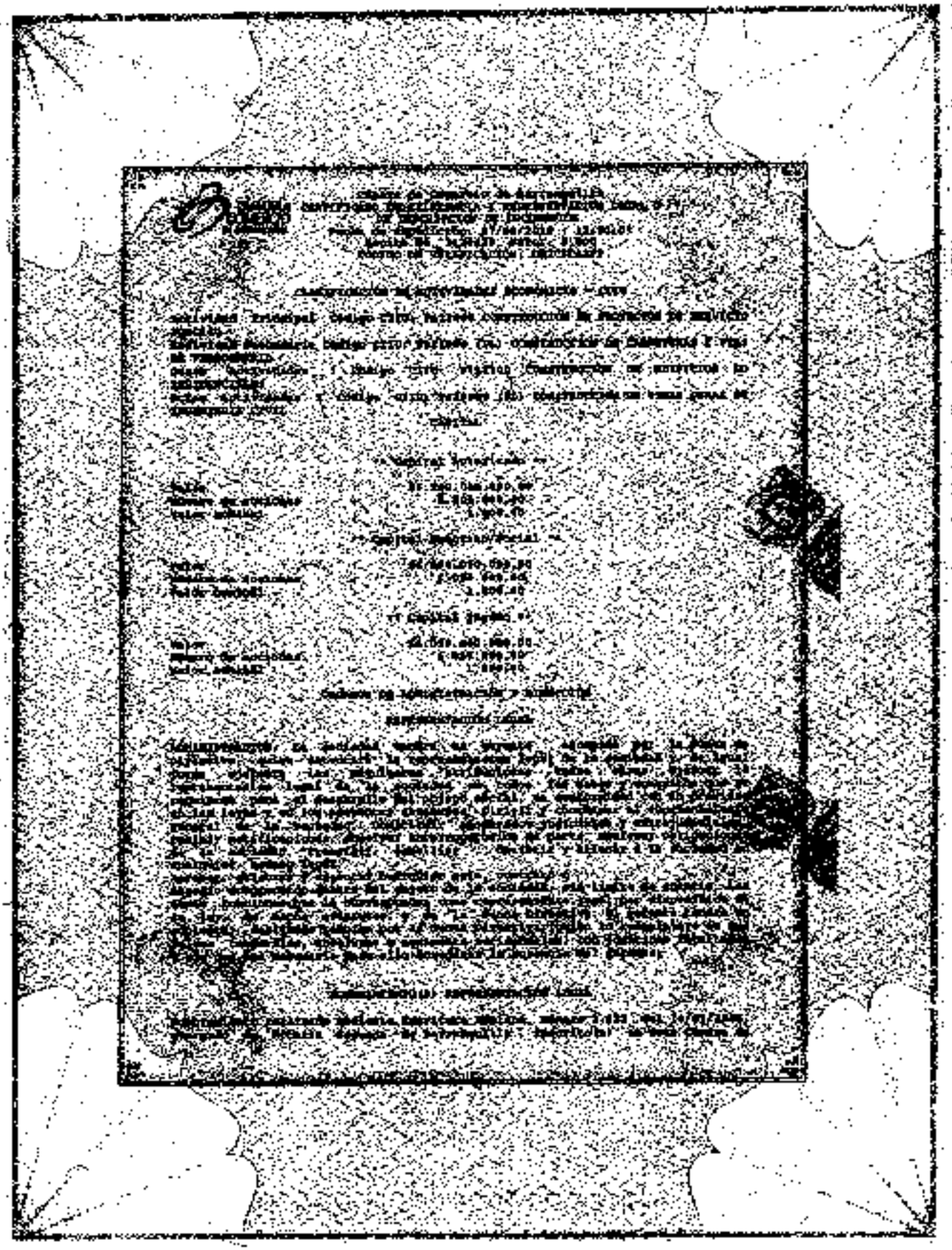

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2022.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

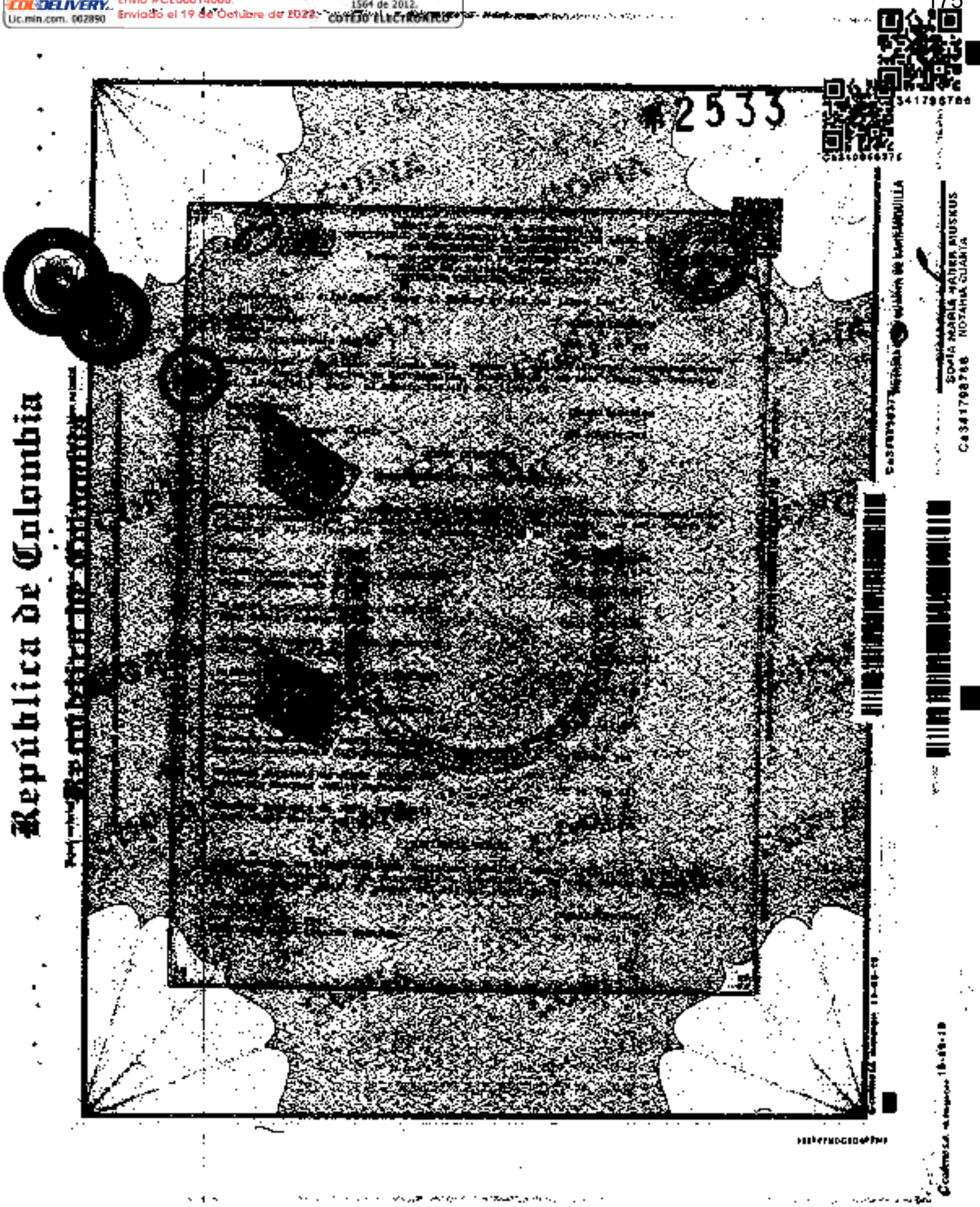

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

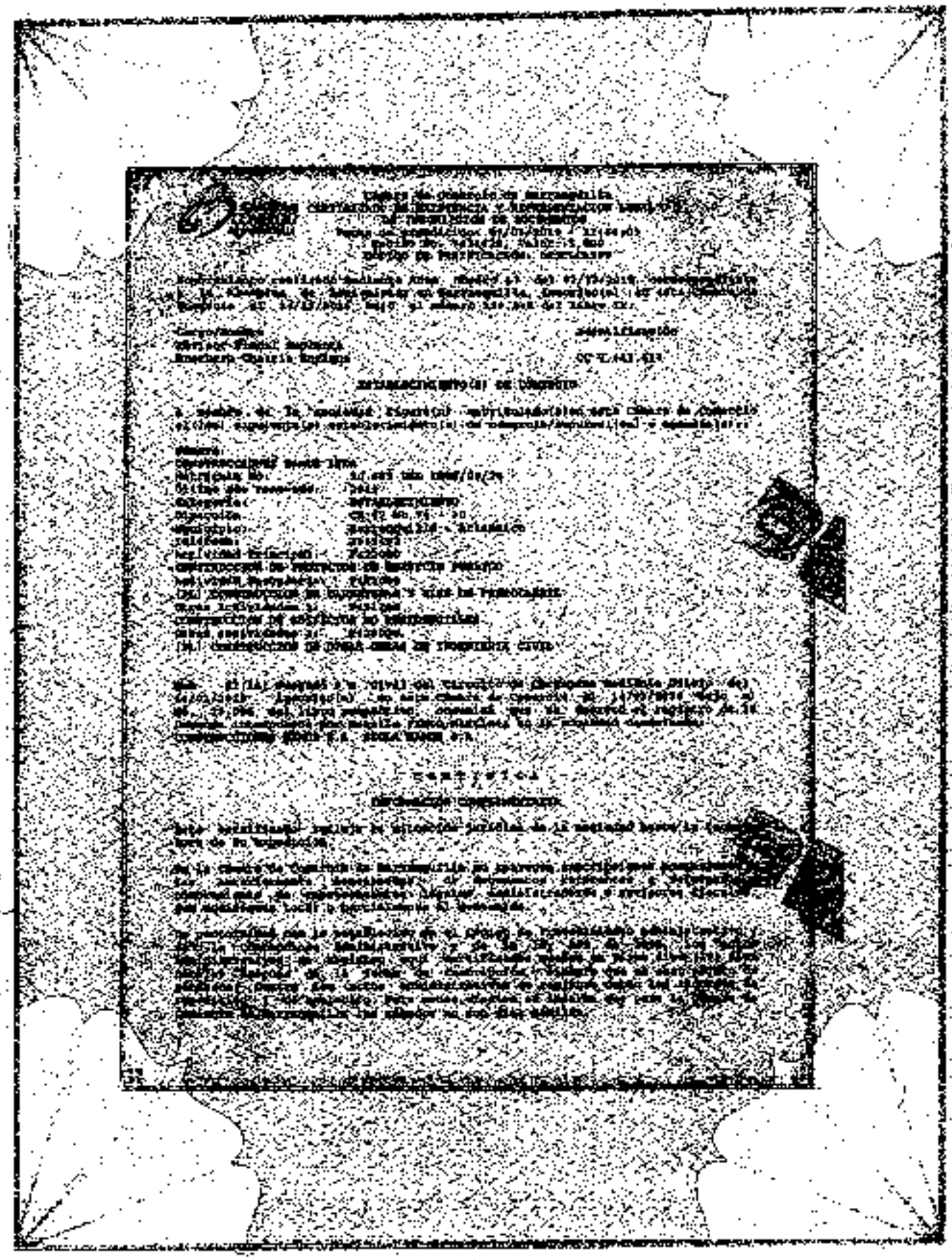

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000114008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

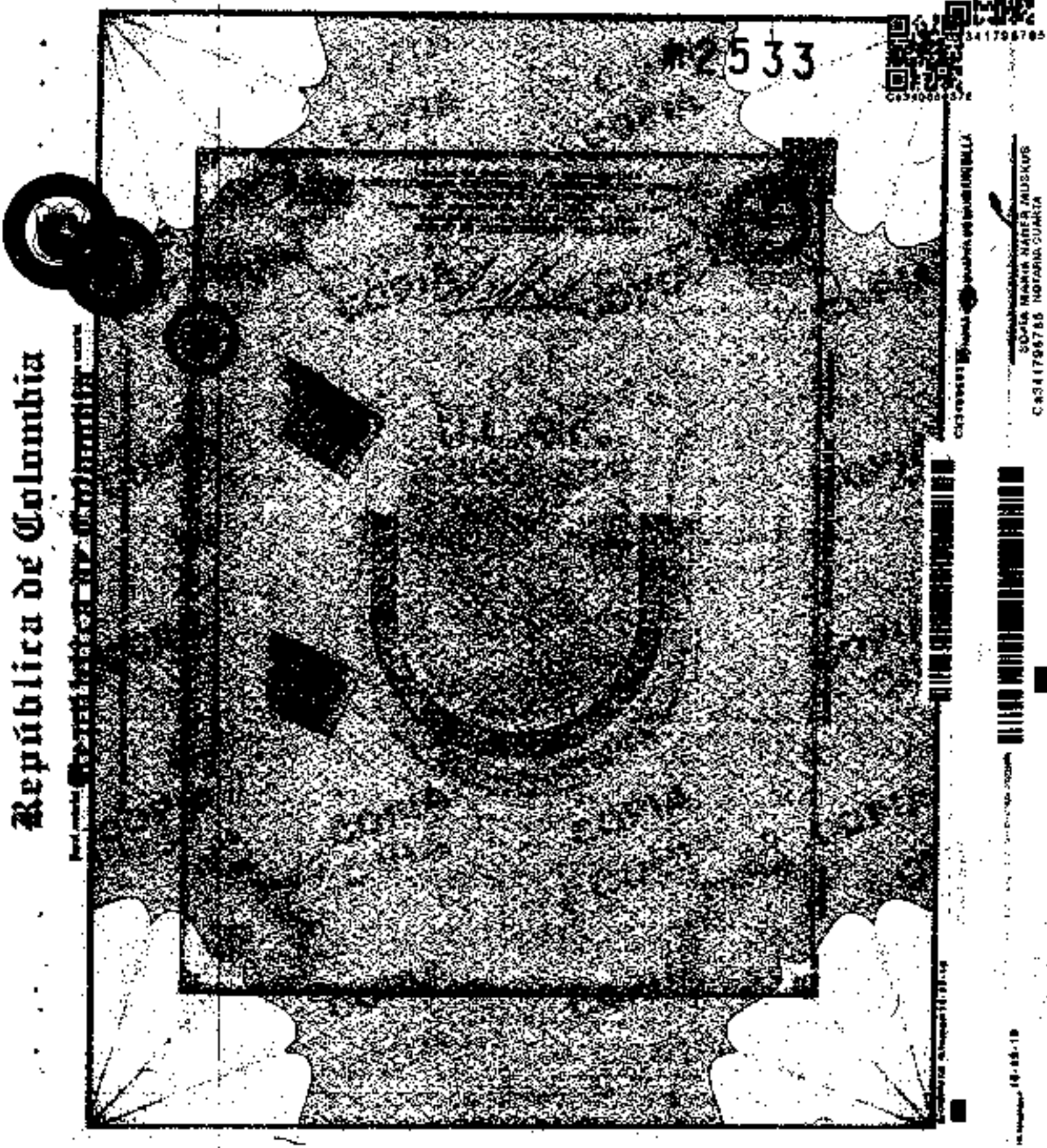

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

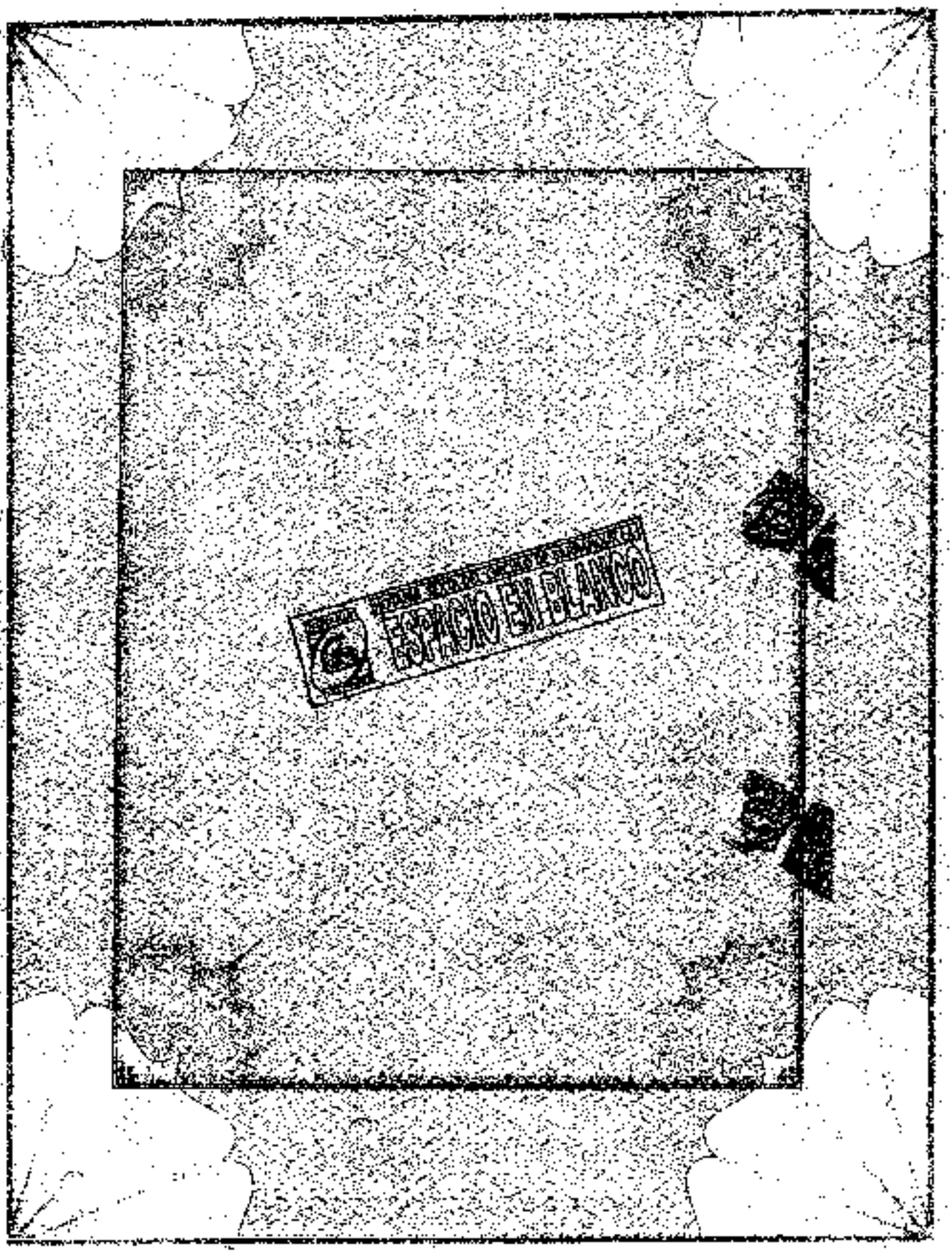

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

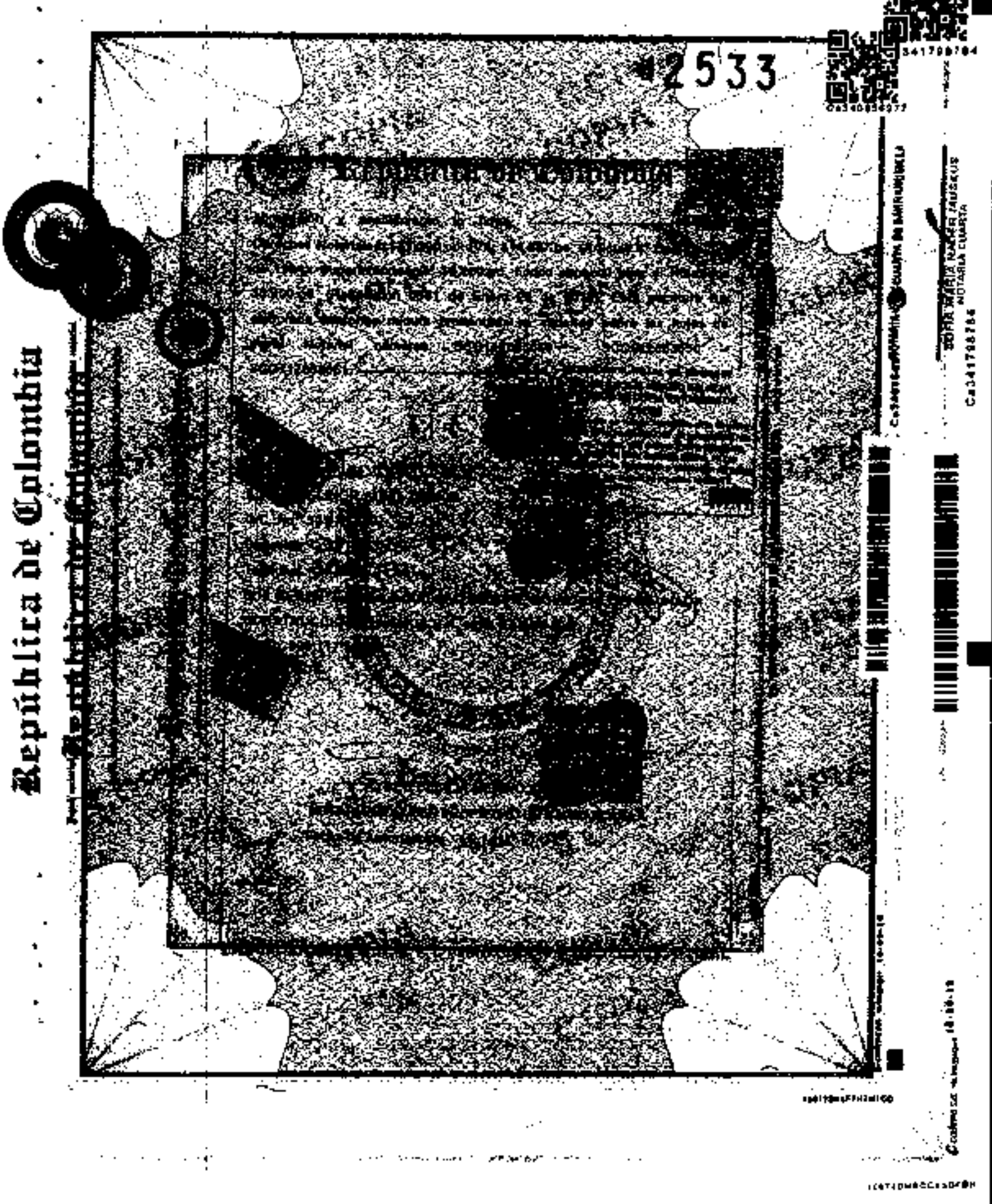

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Que la fotocopia del presente documento
Corresponde con su original
protocolizado en la escritura No. 1285
de fecha 11/06/2019 de
esta Notaría
Barranquilla 25/10/19

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA QUINTA

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

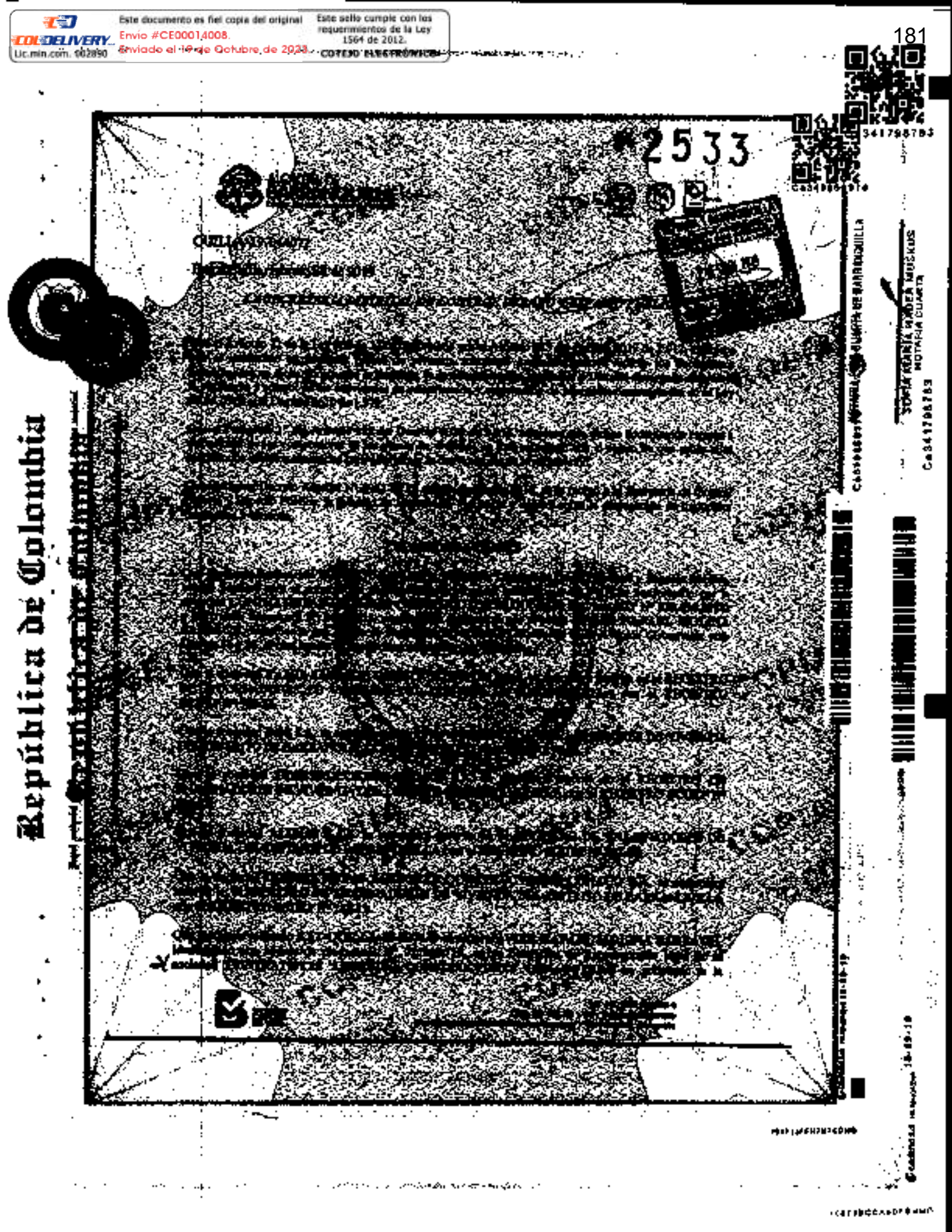

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

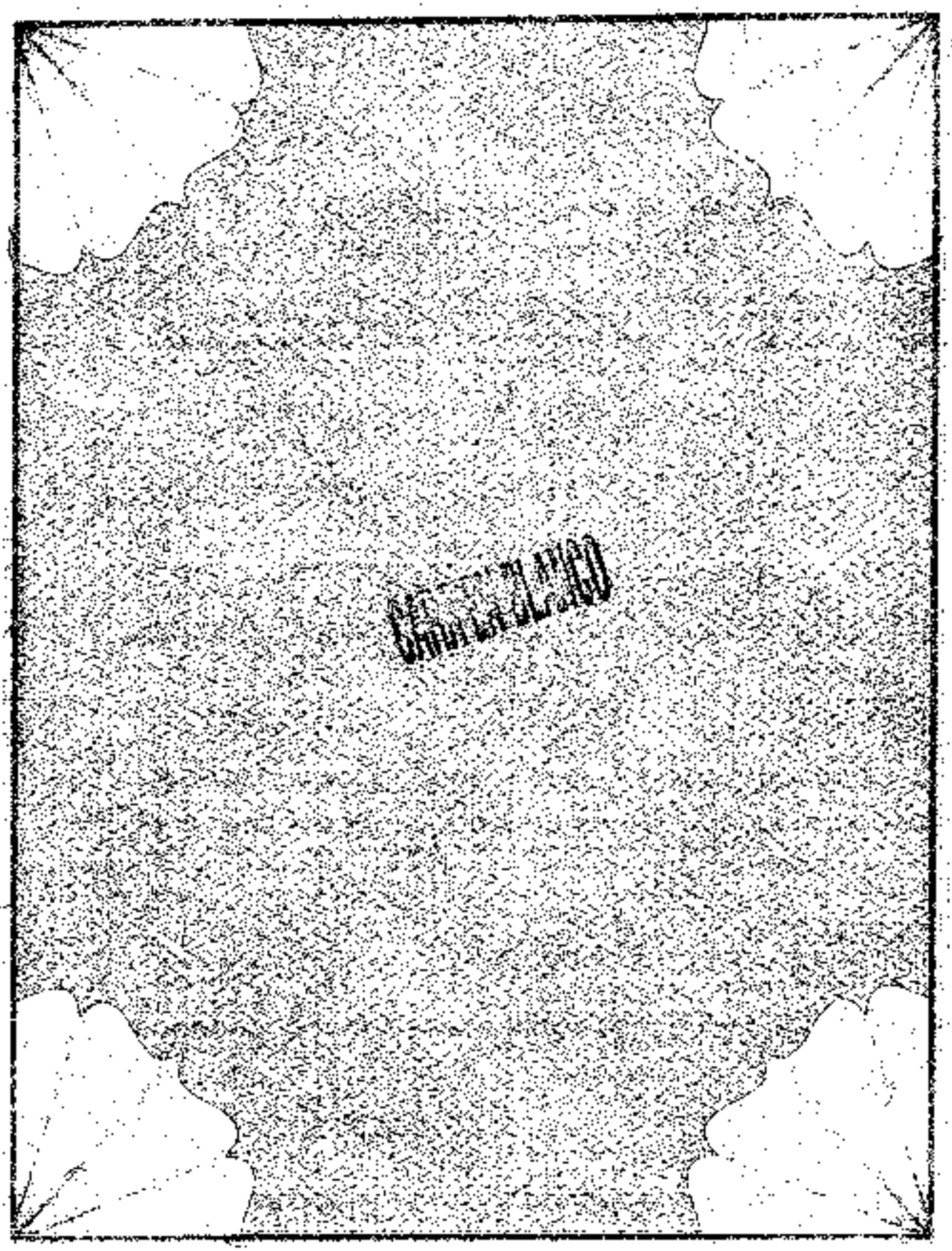

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001 4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

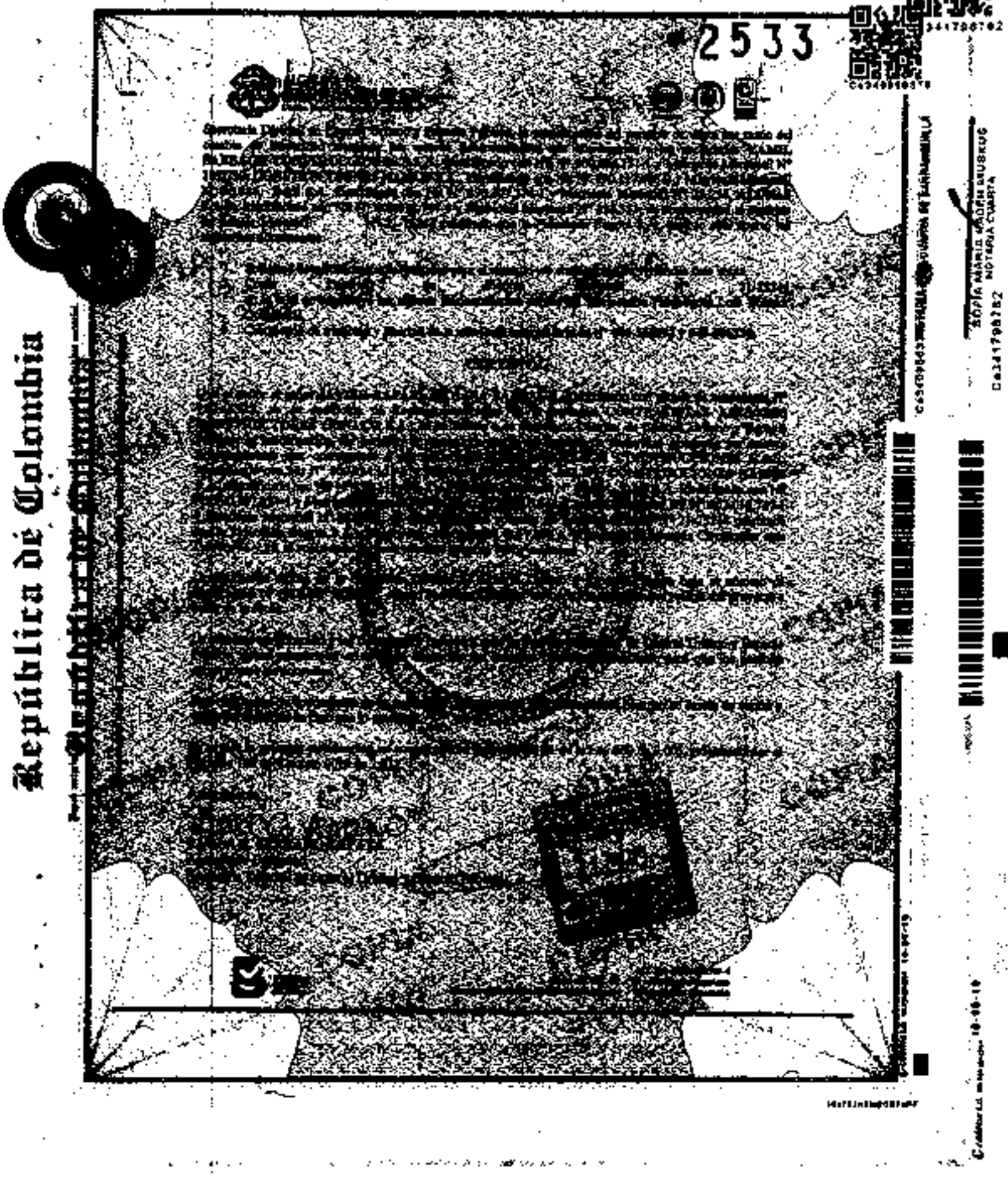

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

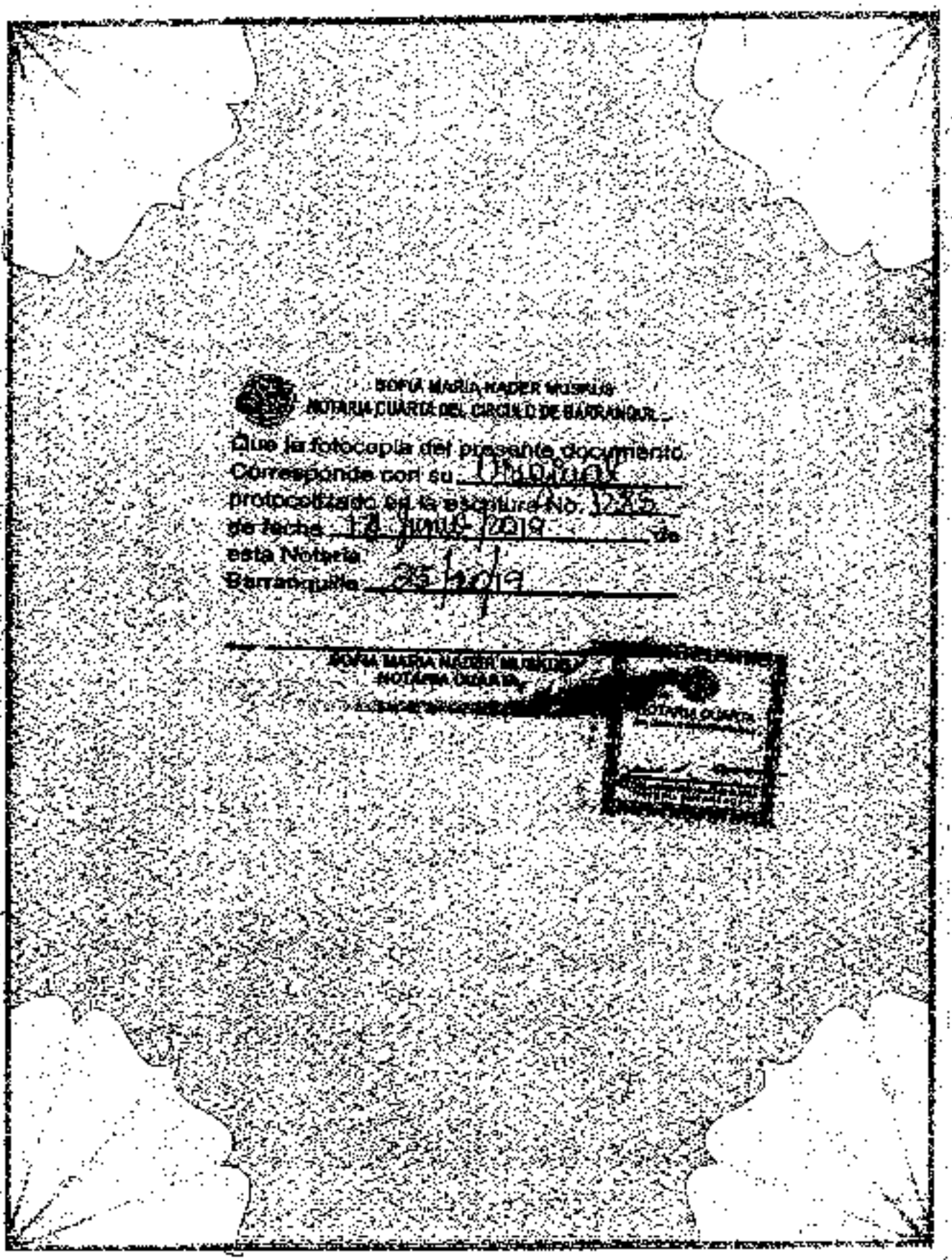

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001,4008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO

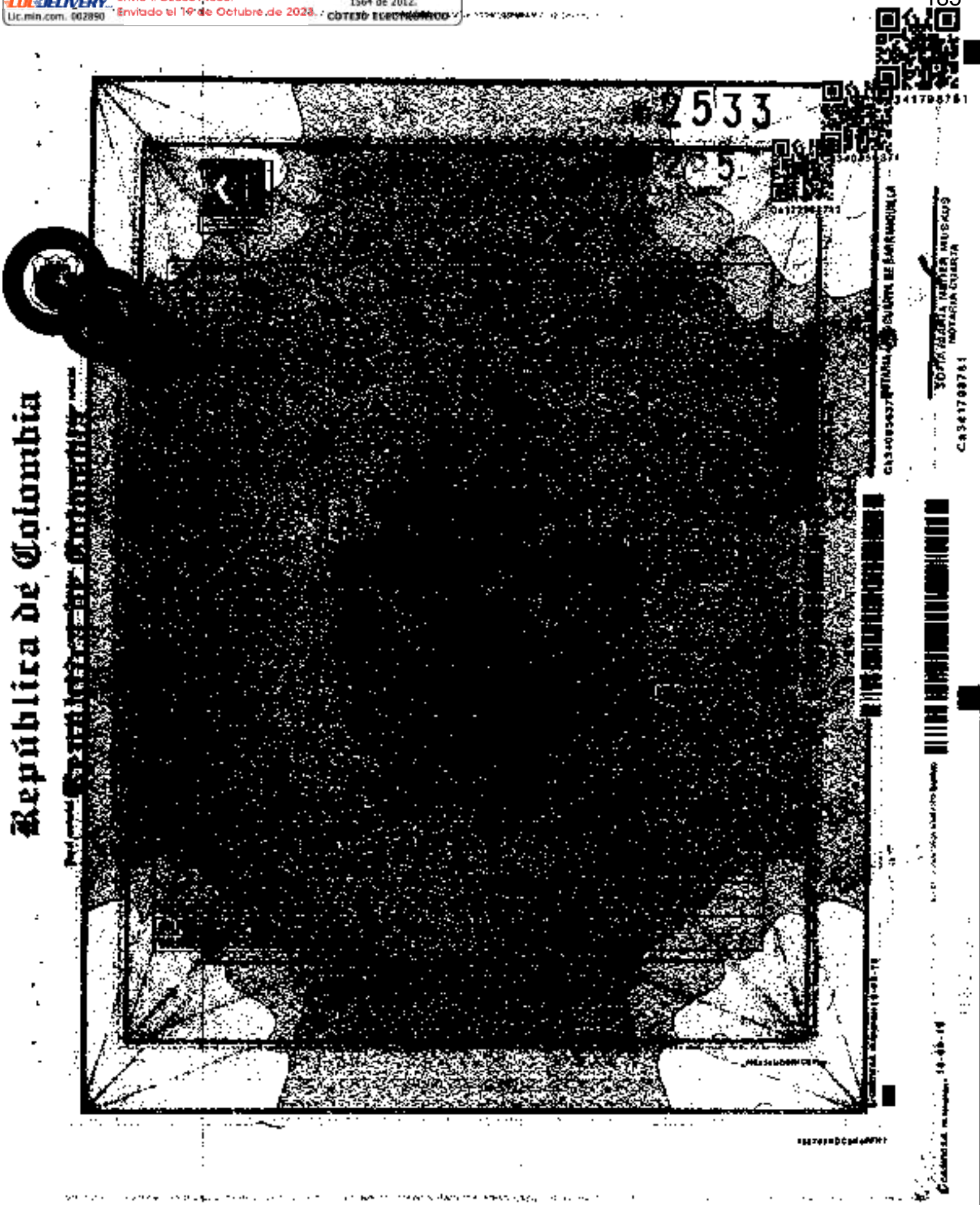

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

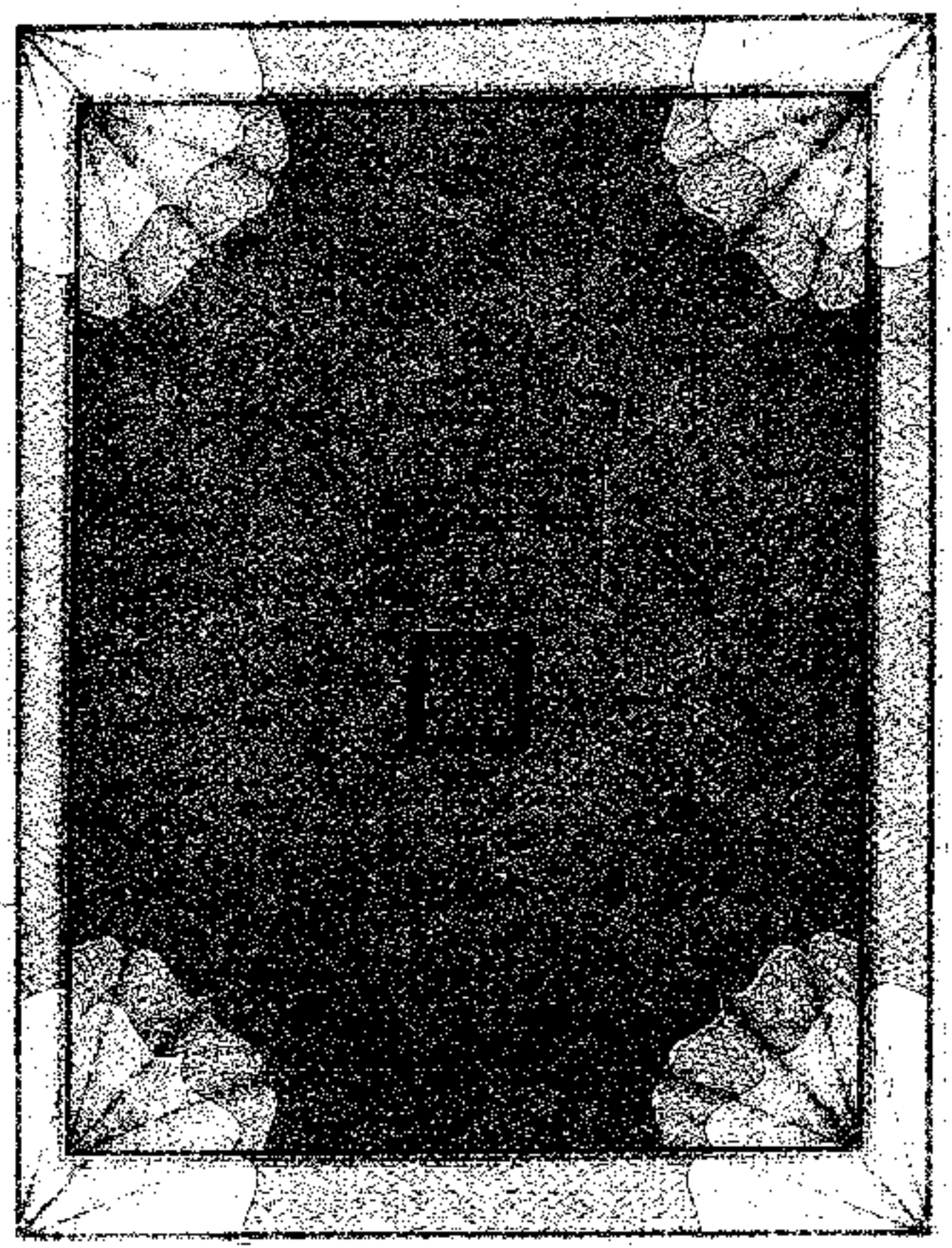

Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
requerimientos de la Ley
1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

República de Colombia

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

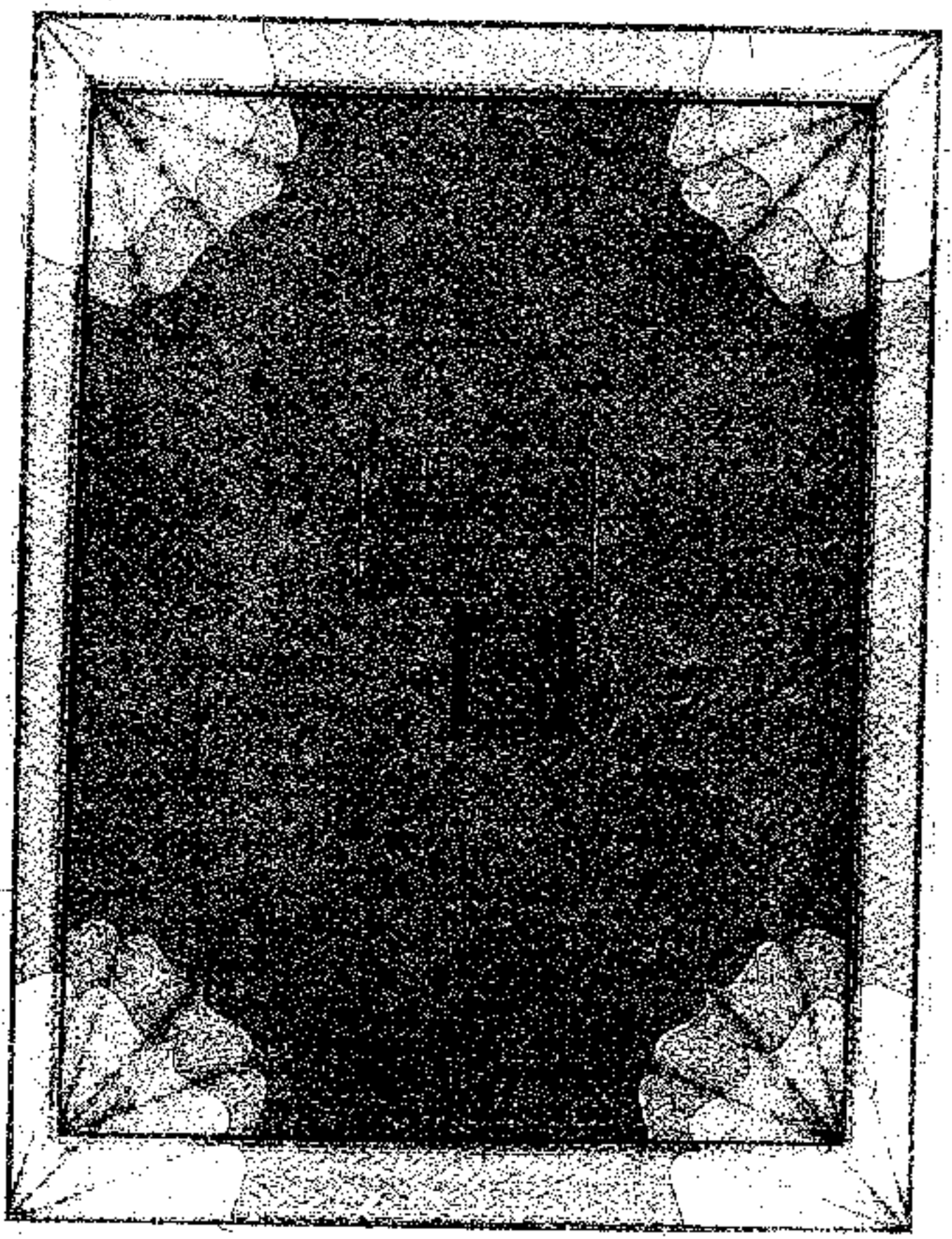

Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Lic.min.com. 002890
requerimientos de la Ley
1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

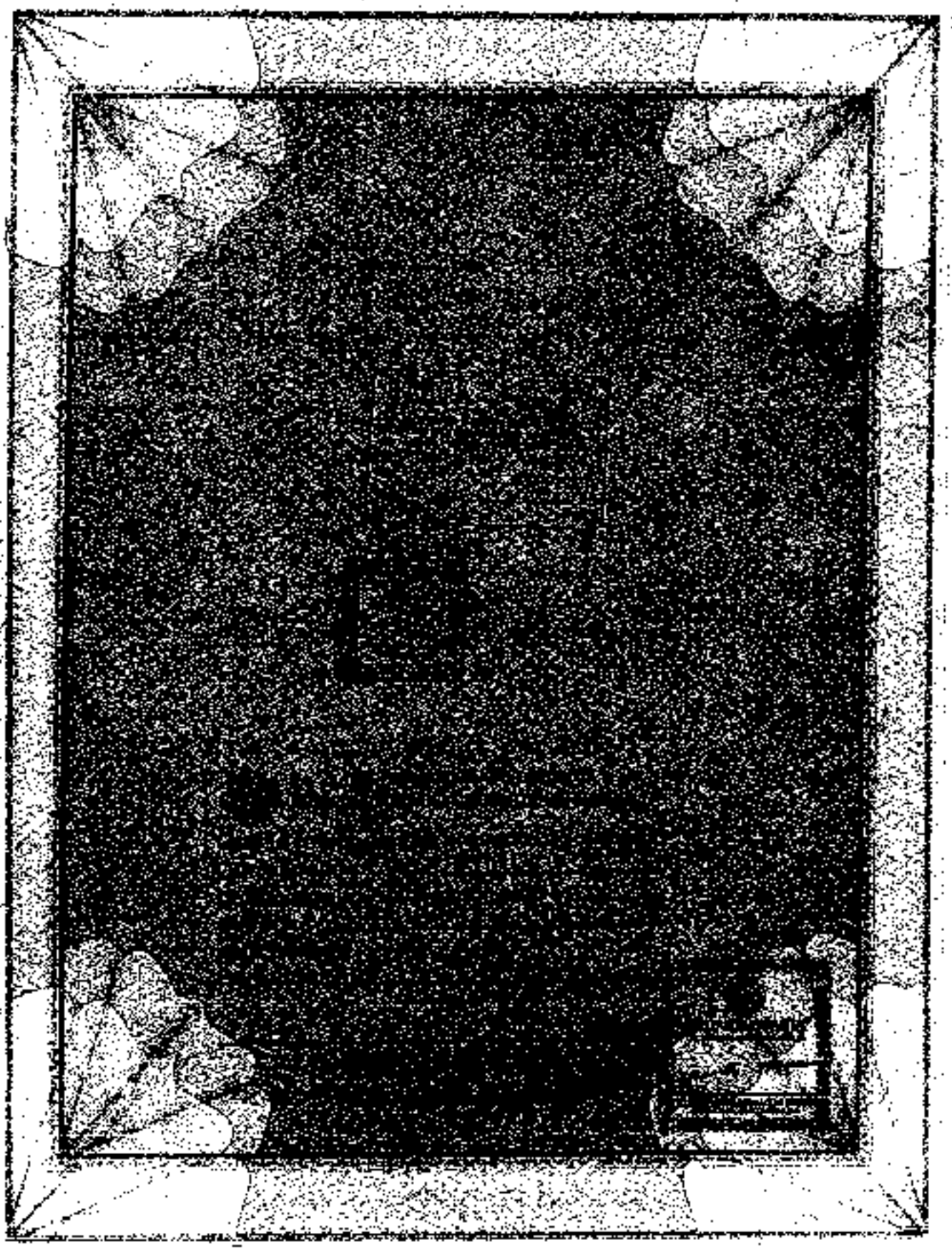

TOLDELIVERY. Envío #CE000014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.

2533

República de Colombia

Viene de la hoja de papel notarial No. Aa063095482.

Última hoja de la escritura pública No. 2533 de 25 de Octubre de 2019.

FIRMA:

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE MERCADO SANTAMARÍA

CC. No. 8'705.305 de Barranquilla

EN REPRESENTACION DE:

YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. – YSC S.A.S. Nit.800.024.151-1

DES S.A Nit. 890.107.274-1

CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. – NAMUS S.A. Nit. 890.117.496-2,

ALUNA S.A.S. Nit. 802.018.747-1

FIRMA:

NOMBRE: JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO

CC. No. 1.140.848.134 de Barranquilla (Atl)

DIRECCION: Calle 21 # 14-40 Ed 4 Ap 4A

TELEFONO: 3016408059

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO ELECTRONICO: jeancmartinez@gmail.com

República de Colombia

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Es fiel y **PRIMERA** copia que de su original se expide de la escritura pública No. **2.533** de fecha **Octubre 25 de 2.019** Con destino a **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Copia que **SI** presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones Hipotecarias en ellas contenidas.

Consta de **79** folios

Barranquilla, Noviembre 05 de 2.019.

NOTARIA CUARTA
Sofia Maria Nader Muskus
NOTARIA

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142987639884780

Generado el 23 de marzo de 2023 a las 22:35:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NIT: 860002964-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142987639884780

Generado el 23 de marzo de 2023 a las 22:35:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigire y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cunado su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este documento es fiel copia del original enviado por COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CORREO ELECTRÓNICO
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142987639884780

Generado el 23 de marzo de 2023 a las 22:35:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Gerardo Alfredo Hernández Correa Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 19452606	Vicepresidente Jurídico
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

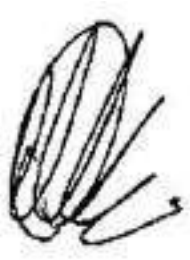

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
Envio #CE00014008
Enviado el: 19 de Octubre de 2023

Ca45069827

CERTIFICADO NUMERO 4516/2023

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y

DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICA QUE

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS TRES

(1803) DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

(2022) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIO EL DOCTOR

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.155.591 EXPEDIDA EN

PAMPLONA QUE OBRA EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA

DIVISION DE CREDITO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL

BANCO DE BOGOTA S.A. CON NIT 860.002.964-4 OTORGO PODER

ESPECIAL A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.005.989

EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN

CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO

APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION

ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DIAS DEL

MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CON DESTINO AL

INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000148068
Impreso el 19 de Octubre de 2023
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ----------

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

CODIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL ----------

PODERDANTE ----------

BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4 ----------

APODERADA ----------

MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.005.969 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1°) de Marzo ----------

de dos mil veintidos (2.022), ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38° E.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció con minuta escrita el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, varón mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.891 expedida en Pamplona y dijo: ----------

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la república de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. ----------

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.005.969 expedida en Bogotá D.C. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de dicha entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estos quedando ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar demanda de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a cuenta de crédito. ----------

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ----------

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todas los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 77 y 99 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----------

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme dáciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ----------

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTA S.A., sobre las obligaciones que se le confíen para el cobro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00014008. Enviado el 19 de Octubre de 2023. Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

Pudiendo delegar está facultad a terceros. Unicamente para el caso previsto en este numeral requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**

11. Para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos quedando plenamente facultada para suscribir los memoriales pertinentes y con destino a las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.

12. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales y por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 202 del C.G.P.

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS CABOT**, quien actua como Vicepresidente de la división de crédito en

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007181613

PO007181617

PO006102467

PO007181618

PO007181619

84-1-22 PO006102467

64-01-22 PO007181618

TCV1[illegible]

Cotejo y representante legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.** tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que **tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). ----------

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: ----------

PO007181616, PO007181617, PO007181618, PO007181619 ----------

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes, manifestó su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0[illegible] de 1989 ----------

$ [illegible]

[illegible] para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

DERECHOS NOTARIALES ---------- $ 66.200

SUPERINTENDENCIA ---------- $ 7.150

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ---------- $ 7.150

IVA ---------- $ 29.716

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, MODIFICADO POR EL DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 00755 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Certificado Generado con el Pin No: 347861174805 4252

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2da. BOGOTA D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) Se protocolizo el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B.No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escinde sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creara bajo el nombre de ADMINVER, S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No0856 del 23 de mayo de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTA S.A.

Resolución S.F.C.No. 0947 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere ochenta y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A , quien resulto adjudicatario de las mencionadas título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Corbanca Colombia en Liquidación para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1953 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO066102466
01-10-22 PO066102466
AE75261172M

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
La validez de este documento puede validarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 347861174808426?

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 11:31:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No.1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escindente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio vel todas sus manifestaciones, firmar toda clase de actos y contratos, firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por el ente de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12346 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

El comportamiento es de todos

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

Certificado Generado con el Pin No: 347861174809426?

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Bolla Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156875	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 26276960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421605	Vicepresidente de Banca Masiva

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel consular para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial
PC066102465
01-10-22 PC066102465

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

República de Colombia

FOLIO ANTERIOR: PO007181618

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO 38 DE BOGOTA

CERTIFICA

Que el presente documento fue autorizado por los siguientes intervinientes:

- FIRMA ELECTRÓNICA
- HUELLA DACTILAR
- FIRMA MANUSCRITA
- FIRMA ELECTRÓNICA
- HUELLA DACTILAR ELECTRÓNICA
- FIRMA MANUSCRITA

PODERDANTE:

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS FABON, quien en este acto actúa en calidad de vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A, con NIT 860.002.964.4

C. C. No. 88.155.591

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02161 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 28-02-2022

RODOLFO REY BERMUDEZ

PO007181619

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

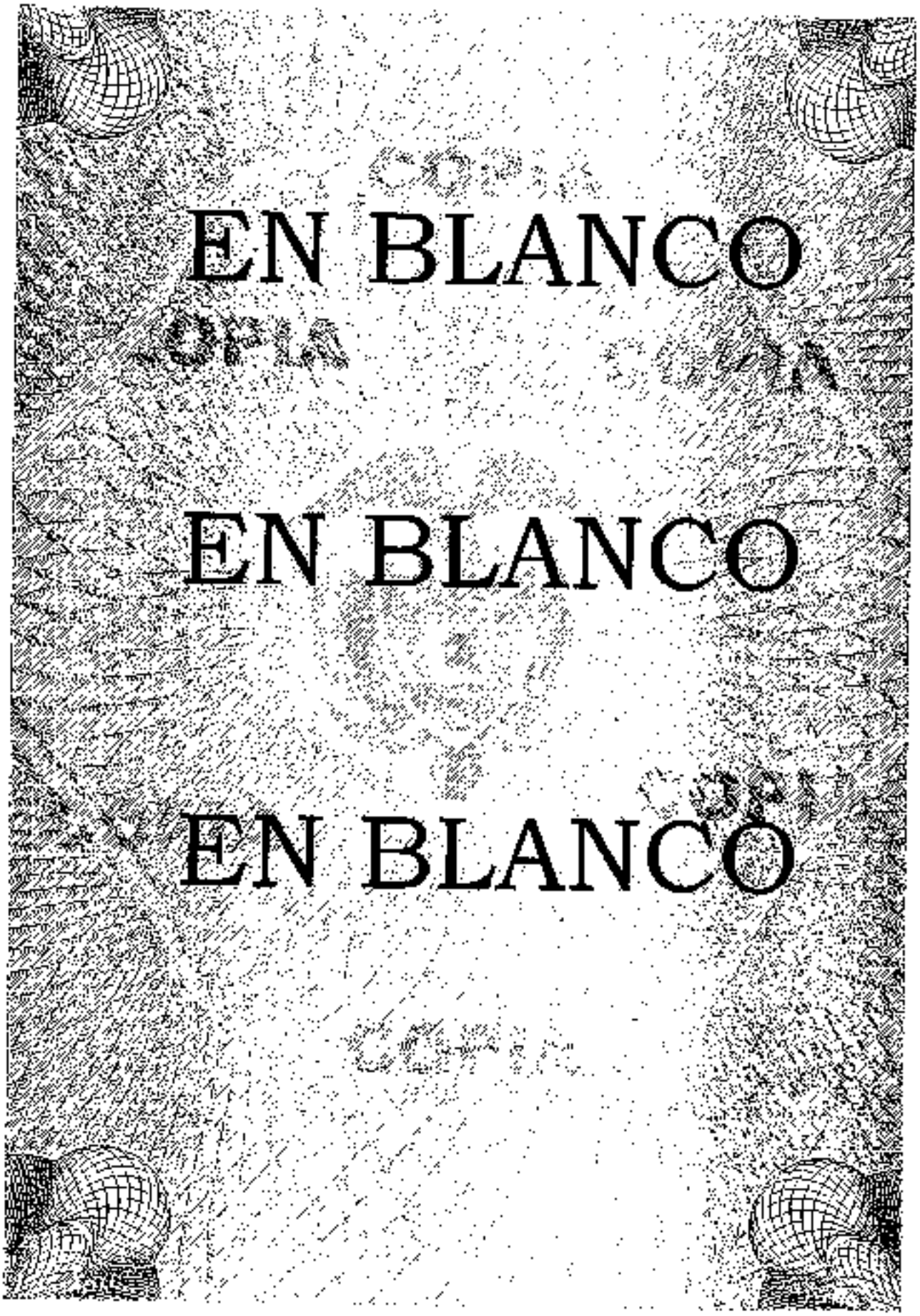

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =42=DE LA ESCRITURA PÚBLICA =1803= DE FECHA =01= DEL MES DE =MARZO= DEL AÑO =2022= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983 EN =6= HOJAS CON DESTINO AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel exclusivo para la venta y utilización de copias de escrituras públicas, certificados y demás papel notarial
PO066102464
01-10-22 PO066102464
SC-CER 4994

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB000116008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE BOGOTA
Nit: 860002964 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00221830
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 36 # 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3320032
Teléfono comercial 2: 3380822
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: BANCODEBOGOTA.COM.CO
BANCODEBOGOTA.COM
BANCOBOGOTA.COM.CO
BANBOGOTA.COM.CO
WWW.BANBOGOTA.BIZ
WWW.BANCOBOGOTA.BIZ
WWW.BANCODEBOGOTA.BIZ

Este documento es fiel copia del original
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.BANBOGOTA.INFO
WWW.BANCOBOGOTA.INFO
WWW.BANCO DE BOGOTA.INFO

Dirección para notificación judicial: Cl 36 # 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3320032
Teléfono para notificación 2: 3380822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Bogotá D.C. (173), Soacha (7), Chía (4), Cota (3), Zipaquirá (2), Gachetá (2), Sopó (2), Ubaté (1), Fusagasugá (2), Sibaté (1), Arbeláez, Cucunubá, Gachancipá, Tocancipá, Cáqueza, Villapinzón, Choachí, Granada, Tabio, La Calera y Cajicá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.900 del libro IX, se formalizó la fusión por absorción del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -
absorbente- con el BANCO DEL COMERCIO S.A. entidad
absorbida la cual fue aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 4949 del 2 de diciembre de 1.992, fusión que surte plenos efectos a partir de la fecha de la escritura inscrita.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura 3.594 del 30 de diciembre de 1992, a partir de la fusión el BANCO DEL COMERCIO S.A. se disuelve sin liquidarse y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere como universalidad jurídica todos los bienes derechos presentes y futuros, tangibles, intangibles u ocultos del BANCO DEL COMERCIO S.A. y adquiere las obligaciones a cargo del BANCO DEL COMERCIO S.A., en los términos establecidos en la ley y en el

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116068
Enviado el: 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compromiso de fusión.

Por Escritura Pública No. 3068 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 2004, inscrita el 12 de noviembre de 2004 bajo el número 962003 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la nueva sociedad que se crea: ADMINVER S.A.

Por Escritura Pública No. 3690 de 07 de noviembre de 2006, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 07 de noviembre de 2006, bajo el número 1088965 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión al BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., el cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4608 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2010, inscrita el 24 de mayo de 2010 bajo el número 01385872 del libro IX, la sociedad de la referencia adquiere con fines de integración y absorción a la sociedad LEASING Bogotá S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2643 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022 , con el No. 02807658 del Libro IX, la sociedad escindente: BANCO DE BOGOTA transfirió parte de su patrimonio a la sociedad escindida: SOCIEDAD BENEFICIARIA BOGOTÁ SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1924 del 04 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179864 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05 001 40 03 020 2019 00549 00 de: GARAGE GROUP SAS, contra: BANCO DE BOGOTA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca), ordenó la inscripción de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-
00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo
CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183262 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0619 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué, inscrito el 1 de Marzo de 2022 con el No. 00195778 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-005-2021-0090-
00 de Jackson Andres Santofimio C.C.
79.419.228, Contra: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Mediante Oficio No. 811 del 15 de noviembre de 2022 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja (Antioquia), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201542 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 0537631120012022-00289-
00 de Sonia
Gutiérrez Castro, C.C. 21.250.064 contra BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 y otros.

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814225 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2070.

OBJETO SOCIAL

El BANCO DE BOGOTÁ, podrá efectuar todas las operaciones que las

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 24 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

leyes y especialmente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le permitan.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $5.000.000.000,00
No. de acciones	: 500.000.000,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $3.552.510.680,00
No. de acciones	: 355.251.068,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $3.552.510.680,00
No. de acciones	: 355.251.068,00
Valor nominal	: $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 78 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2022 con el No. 02845347 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Carlos Sarmiento Gutierrez	C.C. No. 19463398
Segundo Renglon	Sergio Uribe Arboleda	C.C. No. 19136957

Este documento es fiel copia del original
Envío #CB0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Alfonso De La Espriella Osio	C.C. No. 820333
Cuarto Renglon	Carlos Arcesio Paz Bautista	C.C. No. 14962772
Quinto Renglon	Jose Fernando Isaza Delgado	C.C. No. 17143307

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Ivan Villegas Montoya	C.C. No. 17090722
Segundo Renglon	Sergio Ignacio Arboleda Casas	C.C. No. 17159943
Tercer Renglon	Ana Maria Cuellar De Jaramillo	C.C. No. 21067108
Cuarto Renglon	Alvaro De Jesus Velasquez Cock	C.C. No. 3337554
Quinto Renglon	Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo	C.C. No. 19443805

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862438 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE004106
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 16 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Alexandra Rozo Muñoz	C.C. No. 53061520 T.P. No. 120741-T
Revisor Fiscal Suplente	Carolina Casas Silva	C.C. No. 53015362 T.P. No. 169126-T

PODERES

Mediante Documento Privado suscrito por el Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, Alejandro Figueroa Jaramillo del 23 de enero de 2007, inscrita el 24 de enero de 2007 bajo el No. 11466 del libro V, se ratifica el poder otorgado por la escritura pública No. 2034 del 30 de octubre de 2000 a Álvaro José Echeverri Micolta, otorgado originalmente por el BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. Hoy BANCO DE BOGOTÁ como consecuencia de la fusión.

Por Escritura Pública No. 2034 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2002, inscrita el 13 de noviembre de 2002 bajo el No. 2034 del libro V, compareció Jose Joaquín Gómez Rondón, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.401 expedida en Bogotá, en su calidad de primer suplente permanente del presidente del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.," por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Álvaro José Echeverri Micolta, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.609 expedida en Cali, para que en su calidad de gerente de la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., ejerza el mandato que aquí se confiere dentro de la órbita de las siguientes atribuciones: 1). Suscribir los contratos de constitución de prendas, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y/o aclaraciones que se otorguen a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", en respaldo de las operaciones de crédito otorgadas por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A. 2). Para que una vez efectuado el pago de créditos otorgados por la unidad especializada de vehículos de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEGABANCO S.A., suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias otorgadas a favor de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." atribuciones: 1- Suscribir los contratos de constitución de prendas, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y/o aclaraciones que se otorguen a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A."MEGABANCO S.A", en respaldo de las operaciones de crédito otorgadas por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., 2- Para que una vez efectuando el pago de los créditos otorgados por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias otorgadas a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.

Por Escritura Pública No. 6113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2014, inscrita el 31 de julio de 2014 bajo el No. 00028627 y el 6 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028682 y 00028683 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mauricio Acosta Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.363.495 expedida en Tuluá (Valle), a Alejandro Alfonso Vives Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.040 de Bogotá y a María Hilda Inés Tulia Nubia Yolanda Rodríguez Luna, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.774 de Bogotá, para que en ejercicio de los mismos y según autorización de la Junta Directiva bajo acta No. 1037 del 8 de marzo de 2011 de manera indistinta realicen los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: Firmar los contratos marco locales para operaciones de derivados con los clientes del sector real, institucional o con entidades del mercado profesional que previamente hayan sido aprobados por la Junta Directiva o que tengan las aprobaciones legales y/o de crédito respectivas, en caso de tener algún tipo de modificación. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C. y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041381 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C. en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juanita Cubides Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 39.693.334 de Bogotá D.C., y Tarjeta profesional de Abogada número 56222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en el ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A: se notifique de las providencias y/o resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades de vigilancia y control e interponga contra las mismas los recursos legales a que hubiere lugar y para que en nombre del Banco, además de recibir y contestar la correspondencia y derechos de petición dirigidos a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Presidencia del Banco, en nombre de cualquiera de estos, remita y conteste la correspondencia, los requerimientos o las solicitudes que haga la Superintendencia Financiera, registre las aperturas y cierres de oficinas del banco y demás tramites de registro ante la Cámara de Comercio, y las demás autoridades de cualquier orden a la persona y/o a los demás órganos antes citados. El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por renovación o si el apoderado deja de ser el Secretario General del Banco por cualquier motivo. El apoderado queda facultado para sustituir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3366 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2020, inscrita el 4 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00043931 del libro V, compareció Alejandro Augusto Figueroa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.228.877, en este acto como Representante Legal en calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública,

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general como en derecho se requiera a Jose Joaquín Díaz Perilla identificado con cédula ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja, para que en ejercicio de este poder general realice entre otros los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución o cobro, singulares o universales, según el caso, pudiendo en desarrollo de esta facultad celebrar y/o autorizar transacciones, conciliaciones y negociación de formas de pago y aprobar las liquidaciones de los respectivos créditos. 2) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias, ratifique actuaciones ante cualquier jurisdicción civil, comercial, peal, tributaria, laboral, cambiaria, formule excepciones, adelante procesos de nulidad etc, ante cualquier autoridad o jurisdicción nacional o departamental, superintendencias, autoridades policivas o administrativas. 3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar. 4) Para que directamente a través de apoderados, actúe en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado, se notifique de dichas demandas, de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a las respectivas audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar medidas cautelares, practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales., con facultad expresa de confesar. 5) Para que reciba notificaciones, asista a inspecciones o diligencia dentro de cualquier proceso, atienda interrogatorios de parte en cualquier proceso con facultades expresas para confesar, para conciliar, par transigir o negociar o llegar o acuerdos dentro de tales procesos,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ponerle fin a dichos procesos, pudiendo incluso concurrir a las audiencias del Banco. 6) Para revocar y sustituir los poderes otorgados por el Banco a abogados, por él o por cualquiera otra persona en nombre del Banco. 7) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámaras de Comercio, Superintendencias, Fondo Nacional de Garantías, Findeter y cualquiera otra autoridad o persona. 8) Para que en nombre del Banco firme documentos, contratos públicos o privados o actos de cualquier naturaleza, incluidas escrituras de adquisición de bienes, firma y aceptación de cualquier garantía, que por documento público o privado se otorgue en favor del Banco e intervenga en la cancelación de estas cuando los otorgantes se encuentren a paz y salvo con el Banco. 9) Para que directamente o a través de apoderados, conteste cualquier derecho de petición o consulta, adelante acciones públicas, incluida la tutela en nombre del Banco, cuando tales acciones sean contra el Banco, pudiendo interponer cualquier recurso. 10) Para que frente a la Superintendencia Financiera o cualquier otra, puedan recibir notificaciones, hacer peticiones, contestar requerimientos, pliegos de cargos, quejas, solicitud de explicaciones contra el Banco o contra cualquiera de los funcionarios de la Alta Dirección, aporte documentos, interponga recursos y acciones tanto por la vía gubernativa como contenciosa, recursos que considere del caso, otorgue cauciones etc, sin que se pueda alegar que carece de facultades para atender cualquiera de estos asuntos. 11) Para que tramite directamente o a través de apoderados las licencias de construcción, ambientales o cualquier otra que necesite el Banco y además para que se notifique y conteste cualquier decisión, requerimiento o petición que haga cualquier autoridad ambiental, de urbanismo o entidad prestadora de servicios públicos, pudiendo interponer los recursos pertinentes, tanto por la vía gubernativa como contenciosa. 12) Para notificarse y atender directamente o a través de apoderados las audiencias de conciliación, tanto extrajudiciales o judiciales que promueva el Banco o que se adelanten contra éste, ante cualquier jurisdicción o autoridad, incluidas las Procuraduría General de la Nación o en cualquiera de sus delegadas, Personerías Municipales, Notarías o cualquier otra autoridad competente, quedando con expresas y amplias facultades para conciliar. 13) Para que conteste requerimientos, pliegos y liquidaciones que formule contra el banco cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental o municipal, que tenga competencia para fijar contribuciones, impuestos o retenciones,

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

incluida la facultad de firmar las declaraciones tributarias que deba presentar el Banco en su nombre o por cada una de sus establecimientos de comercio. Igualmente queda facultado para tramitar y recibir cualquier devolución de impuestos que se le hagan al banco. 14) Para que directamente o a través de apoderados especiales, concurra a asambleas de copropietarios, donde el banco sea titular de inmuebles o unidades, con facultad para atender todos los asuntos que proponga la asamblea a los copropietarios. 15) Para que firme contratos de adquisición, suministro, mantenimiento ordene su terminación y apruebe la liquidación de los mismos cuando se del caso. 16) Para que directamente o a través de apoderados, formule reclamaciones ante compañías aguadoras y responda las aclaraciones que estas le soliciten al Banco. 17) Para firmar en nombre del bancó convenios de recaudo con facultad para adelantar las gestiones: contractuales y precontractuales necesarios para perfeccionar dichos convenios sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. 18) Directamente o través de apoderados representar al banco en procesos de reorganización empresarial, intervención, insolvencia de no comerciantes, liquidación y de cualquier otra naturaleza universal, para representarlo, presentar los créditos, notificarse, formular excepciones, interponer recursos, participar en las audiencias respectivas, negociar acuerdos, pactar modificaciones, solicitar su declaratoria de incumplimiento y en general atender cualquier asunto relacionado con dichos procesos. 19) Directamente o a través de apoderados representar al Banco en cualquier diligencia, inspección o proceso de responsabilidad fiscal, que adelante cualquier contraloría o autoridad competente contra el Banco, con facultades para contestar, absolver interrogatorios, formular excepciones, asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro de tales procesos e interponer los recursos que considere contra las respectivas decisiones, tanto por la vía gubernativa como contenciosa. 20) Directamente o a través de apoderados intervenir en procesos o incidentes de extinción de dominio, adelantados por cualquier jurisdicción o autoridad competente, para notificarse, contestar, solicitar pruebas, asistir a audiencias o diligencias, interponer, los recursos que considere, cuando se vean involucrados los bienes del banco y/o las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor, lo mismo que intervenir en procesos penales dentro de los cuales se persigan los bienes del banco, las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor o se dicten medidas cautelares contra tales bienes, pudiendo interponer toda clase de recursos y atender cualquier audiencia o diligencia que se lleve a

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cabo dentro de los mismos, incluida la facultad de ofrecer caución si fuere necesario. 21) Directamente o a través de apoderados suscribir todos los actos y contratos públicos o privados que requieran las operaciones de leasing financiero en cualquiera de sus modalidades, firmar los contratos o escrituras de adquisición, de restitución de bienes, de recolocación y obtener todas las licencias, permisos y efectuar los registros que se requieran ante cualquier autoridad para adquirir e importar los respectivos bienes, lo mismo que para realizar todas las actuaciones portuarias, aduaneras y cambiarias que se requieran, a la vez que otorgar poderes necesarios para adelantar las gestiones de cobro de tales operaciones y/o de restitución de los bienes y/o la defensa de los mismos. Que el ejercicio del poder especial que se te otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde al apoderado como Gerente Jurídico del BANCO DE BOGOTA SA. El apoderado queda facultado para delegar o sustituir el presente poder en abogados o en terceras personas de manera total o parcial, para que estas puedan en nombre del Banco ejecutar las funciones o competencias que expresamente delegue u otorgue. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser funcionario del Banco por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1518 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2009, inscrita el 19 de marzo de 2009 bajo el No. 15368 del libro V, compareció, Juan María Robledo Uribe, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá, y dijo: Primero. Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ. Segundo. Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Artículo 31 Numeral 6° de los Estatutos del Banco, confiere poder especial a Gustavo Mesa Guevara, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.258.683 expedida en Bogotá, para que en ejercicio de este poder y mientras ocupe el cargo de Gerente de la gerencia convenios para empresas, realice los siguientes actos en nombre y representación de BANCO DE BOGOTÁ: 1) Para que en nombre del banco previo cumplimiento de los procedimientos y políticas y uso de las minutas establecidas por éste, firme los contratos de prenda con o sin tenencia que a favor del banco otorguen clientes de cualquier ciudad del país sobre vehículos, para garantizar operaciones de crédito contraídas con el

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

banco, directamente por el constituyente de la garantía o terceros, pudiendo no solamente firmar dichos contratos sino además adelantar todas las gestiones necesarias para su perfeccionamiento, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes. 2) El apoderado está facultado plenamente para hacer las peticiones aclaraciones y trámites que se requieran ante las autoridades de tránsito. 3) El apoderado en nombre del banco también podrá atender todo lo relacionado con el aviso de los siniestros, su trámite, reclamaciones y cobros ante las compañías que hayan otorgado los seguros de vida de deudores o sobre el correspondiente vehículo o ante cualquier otro garante. 4) El apoderado queda igualmente facultado para firmar cancelaciones de prenda sobre vehículos una vez los deudores hayan cancelado sus obligaciones para con el banco. 5) El apoderado en caso de incumplimiento o en caso de que el banco decida hacer uso de las cláusulas de aceleración previstas tanto en los títulos de deuda como en el contrato de garantía, otorgue poder especial a abogados autorizados con el objeto de que tales profesionales demanden en nombre del banco el cobro de los créditos garantizados. 6) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas e informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos que sean necesarios. 7) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso, firme, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen a banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondiente instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco. 8) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 9) Para que en nombre del banco directamente o a través d apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o con el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 24 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para tal efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Cuarto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Quinto. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, si el apoderado deja de ocupar el cargo de Gerente de la gerencia de convenios para empresas, o deja de ser empleado del BANCO DE BOGOTÁ, por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 3855 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2009, inscrita el 20 de abril de 2009 bajo el No. 15543 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alberto Pérez Vélez secretario general del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con cédula ciudadanía No. 19.098.345 de Bogotá D.C., para que en ejercicio de este realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: Se notifique de las providencias expedidas por la Superintendencia Bancaria y demás entidades de vigilancia y control e interponga contra las mismas los recursos legales a que hubiere lugar. La apoderada queda facultada para sustituir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3896 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2009, inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el No. 15722 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a María Claudia Dávila Pabón, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.646.620 de Bogotá; en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO DE BOGOTÁ, bien sean policíacos, judiciales o extrajudiciales; 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros y celebre convenios con FINDETER, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco; 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco; 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, Banco de la República, oficina de cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones; 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del banco en cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C. y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 1014 de la Notaría 38 del 02 de febrero de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2010 bajo el No. 00018672 del libro V, Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a Jaime Arias Hernández identificado con cédula ciudadanía No. 19.417.229 de Bogotá D.C., para que otorgue poderes especiales a abogados titulas o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos, y procesos administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o concordato de un deudor, se requiera que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifique, contesten y arriendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A., bien sean policivos, judiciales o extrajudiciales. 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con lo numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para

Este documento es fiel copia del original
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que este otorgue y acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas a favor de Banco, autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones entando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contra demandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar prueba y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados, por él lo por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOMEX, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del banco en

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominio donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios público, para todos los efectos a que haya lugar, relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través representante o apoderados especiales que se designen al efecto, dando facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplimiento con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Cuarto. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Séptimo. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. Octavo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C., y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 284 de la Notaría 01 de Cajicá (Cundinamarca), del 21 de abril de 2014, inscrita el 29 de mayo de 2014 bajo el No. 00028112 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Jose Ospina Aristizábal identificado con cédula ciudadanía No. 79.266.853 de Bogotá D.C.,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001008
Enviado el 23 de marzo de 2023.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ en calidad de Gerente de Zona Boyacá Sur y Casanare 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO DE BOGOTÁ, bien sean policiacos, judiciales o extrajudiciales. 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso firme escrituras endosos y los contratos o garantías que este otorgue y acepte exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros y celebre convenios con FINDETER, pudiendo consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele prendas o hipotecas constituidas a favor del banco, previa autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Jefe del Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de esté poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para qué reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias dé conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en los Art 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados, por el o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente de banco en cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título. 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial; extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. 12) Para tramitar y firmar en nombre del banco convenios de recaudo de manera que queda

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para adelantar todas las gestiones precontractuales y contractuales para la celebración de dichos convenios, sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. 13) Para tramitar y firmar todos los documentos, actos, títulos y garantías de cualquier naturaleza a favor del banco, en desarrollo de acuerdos de novación, que el banco convenga con cualquiera de los clientes pertenecientes de la zona que se menciona en el encabezamiento de esta escritura. Tercero. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Cuarto. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco, en casó dé no existir la tarifa para él efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado BANCO DE BOGOTÁ. Séptimo. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. Octavo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en Art. 320 del C.P.C. Y en especial en su parágrafo.
Por Escritura Pública No. 5237 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 18 de junio del 2014 inscrito el 10 de mayo de 2016 bajo el No. 00034393 del libro V, Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17113328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Lilia Yate Chaparro identificado con cédula ciudadanía No. 52040494 de Bogotá, para que: 1. Para que en nombre del banco, a favor de este y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el banco, firme todos los contratos de leasing financiero y operativos que el banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la operación. 2. Para que en nombre del banco, a favor de este y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documento conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el banco con terceros la apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del banco sobre dichos bienes la adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del banco en forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, que es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. 3. Para que en nombre del banco previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de contratos de leasing que celebre el banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, Sociedades de Intermediación Aduanera (SIA) Para que adelanten, los trámites pertinentes ante las oficinas de comercio exterior, y demás actuaciones necesaria para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing en forma previa a la

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

importación de mercancías debe existir él contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-
arrendatario, quien es el
responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. 4. Para firmar a favor del banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión, endoso de derechos económicos y otros que sean conferidos por terceros a favor del banco en virtud de los contratos de leasing que este celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. 5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos a títulos de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el banco. 6. Para firmar los documentos necesarios como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho. 7. Para firmar en nombre del banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos, de leasing celebrados por el banco con terceros. 8. Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, FINDETER, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de garantías, autoridades de tránsito, oficinas de comercio exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 9. Actuar frente a terceros en representación del BANCO DE BOGOTÁ para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. 10. Para requerir información al arrendatario-
locatario dentro del contrato de
leasing suscrito con el banco sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negocio del activo recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. 11. Para que, en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00014008.
Enviado el 19 de Octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0011008
Enviado el 28 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el banco confiera poderes, autorizaciones o permisos a los locatarios o las personas que estos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los tramites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos las trámites que sean necesarios anta las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación y adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. 12. Para que, en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. 13. Para que en nombre del banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvo de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. 14 y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el banco con terceros, tanto en relación que surge entre el banco y el locatario arrendatario, como en la relación entre el banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing. Tercero. Que la apoderada no podrá, sustituir en todo ni en parte el presente poder. Cuarto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. Quinto. El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 2322 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039455 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrea del Pilar Alfonso Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 52.426.149 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe del Centro de Negocios Leasing de la Unidad

Este documento es fiel copia del original
Lic.min.com. 002890
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Leasing del BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: Para que en nombre del banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidad y dentro de las políticas establecidas por el banco, firme todos los contratos de leasing financiero y operativos que el banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. Para que en nombre del banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidad y dentro de las políticas establecidas por el banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de circulación correspondientes, actuar en representación del banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco, actúe en nombre y representación del banco ante las autoridades competentes para la nacionalización de bienes objeto de los contratos de leasing de importación así el apoderado queda facultado para firmar poderes ante

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 28 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, conferir poderes a agentes de aduanas, Sociedades de Intermediación Aduanera (SIA) Para que adelanten los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, y demás actuaciones necesarias para la nacionalización de bienes de propiedad del banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing financiero de importación. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. Para celebrar, conferir y firmar a favor del banco contratos de garantía tales como hipotecas prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de vehículos, el apoderado queda facultado para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral. Para celebrar, conferir y firmar en nombre del banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el banco con terceros. Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante Cámara de Comercio y autoridades de tránsito, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones actuar frente a terceros en representación del BANCO DE BOGOTÁ para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. Para requerir información al arrendatario locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el banco y el locatario arrendatario; como en la relación que surge entre el banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing como para la perfección de las garantiza (sic), constituidas a favor del banco. Tercero. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Cuarto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. Quinto. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 2585 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043737 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jimmy Parra Torres, identificado con cédula ciudadanía No. 79.578.652 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su calidad de Gerente administrativo de la región central. 1).- Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico ó Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2).- Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá S.A.,

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004106
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bien sean policiacos, judiciales o extrajudiciales. 3).- Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: 4.- Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, celebre convenios con Findeter, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 5).- Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6).- Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7).- Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes C.G.P. 8).- Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona 9) - Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la Republica, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. 10).- Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que hay lugar, en relación con inmuebles que el Banco éste ocupando a cualquier título. 11).- En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero: Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. Cuarto: Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto: Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ SA. Séptimo: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. Octavo: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. Art. 292 del C.G.P., y en especial en su

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004106
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parágrafo.

Por Escritura Pública No. 1956 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046638 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Claudia Davila Pabon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.646.620 expedida en Bogotá, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 2)Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean policiacos, judiciales o extrajudiciales; 3)Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros y celebre convenios con Findeter, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 24 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, quejas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría el Gerente Jurídico del Banco; 6) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes lo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento de Seguridad del Banco; 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los art 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la República, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones; 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y, atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el Banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial extrajudicial administrativo, policivo y civil, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTA S.A. se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTA S.A. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art 292 del C.G.P. y en especial en su parágrafo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1188	27---V-1.931	2A. BTA.	29----V-1.931 -------47
1990	27--VI-1.944	2A. BTA.	8-VIII-1.944 - 11.252
2796	22---V-1.946	2A. BTA.	1---VI-1.946 - 14.883
1700	25-III-1.947	2A. BTA.	31--III-1.947 - 16.833
3753	16--VI-1.950	2A. BTA.	26---VI-1.950 - 19.877
451	25---I-1.952	2A. BTA.	1---II-1.952 - 21.274
8043	15-XII-1.952	2A. BTA.	19--XII-1.952 - 22.207
7650	19--XI-1.953	2A. BTA.	3--XII-1.953 - 23.310
4883	14--IX-1.956	2A. BTA.	25---IX-1.956 - 25.676
5395	15---X-1.957	2A. BTA.	29----X-1.957 - 26.497
4128	31-VII-1.958	2A. BTA.	14-VIII-1.958 - 27.200
2234	24--IV-1.962	5A. BTA.	7----V-1.962 - 30.626

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004106
Enviado el 28 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1866	16---V-1.962	2A. BTA.	29----V-1.962 - 30.740
1362	2--IV-1.963	2A. BTA.	15---IV-1.963 - 31.649
3797	2--IX-1.964	2A. BTA.	12---IX-1.964 - 33.500
1923	15--XI-1.870	2A. BTA.	12----X-1.984 - 159.534
5162	7-XII-1.979	14. BTA.	12----X-1.984 - 159.535
2639	12-VII-1.979	14. BTA.	12----X-1.984 - 159.536
4394	1-X- 1.986	7. BTA	3----V-1988 - 234.955
2557	8-VI- 1.988	21. BTA	28---VI-1988 - 239.472
3594	30-XII- 1.992	11 STAFE BTA	30 -XII-1992 - 390.900
3309	4-XII- 1.992	11 STAFE BTA	19 -I -1993 - 392.789
1222	12- V - 1.994	11 STAFE BTA	7 -III-1995 NO.483720
0849	25- III-1.997	11 STAFE BTA	08- IV -1997 NO.580220

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002296 del 17 de septiembre de 1925 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00740978 del 15 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001610 del 17 de abril de 1970 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00742066 del 24 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001722 del 5 de junio de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00589248 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004014 del 24 de octubre de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00608536 del 30 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000918 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00678992 del 6 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000891 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00822740 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001072 del 31 de marzo de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00875331 del 14 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000205 del 2 de febrero de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00918358 del 4 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003068 del 12 de	00962003 del 12 de noviembre

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

noviembre de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 7 de noviembre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01088965 del 7 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 4296 del 17 de abril de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01291562 del 22 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4608 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01385872 del 24 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2515 del 28 de marzo de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01467754 del 5 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3791 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01932917 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 9828 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02148739 del 12 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 12348 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02170031 del 26 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2352 del 11 de abril de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02332358 del 19 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 5738 del 24 de agosto de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02370275 del 28 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2456 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02450600 del 24 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2643 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02807658 del 25 de marzo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 , inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00548985 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000176668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665210 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- LEASING BOGOTA S.A. PANAMA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665213 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BANCO DE BOGOTA FINANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665221 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BANCO DE BOGOTA NASSAU LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665222 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BANCO DE BOGOTA S A PANAMA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665227 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 19 de octubre de 2000 , inscrito el 19 de octubre de 2000 bajo el número 00749398 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 7 de noviembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 28 de mayo de 2008 bajo el número 01216885 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- MEGALINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de marzo de 2018 bajo el número 02310224 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- AVAL SOLUCIONES DIGITALES SA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-02-19

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 de Representante Legal, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444005 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00170606
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1996-08-05

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444006 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ALMAVIVA ZONA FRANCA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Por Documento Privado del 14 de julio de 2022 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2022 bajo el número 02863665 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- MULTIBANK INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Servicios Financieros.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- MULTIFINANCIAL GROUP INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Servicios Financieros.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- MULTIFINANCIAL HOLDING INC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Servicios Financieros.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2022-03-26

Certifica:

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 1998 , inscrito el 22 de diciembre de 1998 bajo el número 00661814 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419546 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419546 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -

VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S., en liquidación. (subordinadas).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 03 de abril 2019 bajo el No. 02444006 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce control indirecto sobre la sociedad ALMA VIVA

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 1 de Agosto de 2022 bajo el No. 02863665 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad MULTIFINANCIAL HOLDING INC, e indirecto a través de esta sobre las sociedades MULTIFINANCIAL GROUP INC y MULTIBANK INC (Subordinadas).

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Todos los dominios señalados conducen al mismo sitio (portal) del BANCO DE BOGOTÁ en internet, a través de dicho portal se obtiene enlace con diversas páginas en internet del banco.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 30 de enero de 2004, entre las sociedades FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A inscrito el 12 de febrero de 2004, bajo el No. 919852 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000.00) a la FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 01 de febrero de 2010, entre las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 08 de febrero de 2010, bajo el No. 01360098 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta un billón quinientos mil millones de pesos ($1.500.000.000.000.00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 12 de marzo de 2008, entre las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 11 de febrero de 2010, bajo el No. 01361103 del libro IX, fue nombrada REPRESENTANTE LEGAL de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 26 de octubre de 2010 entre las sociedades FIDUCIARIA FIDUCOR S A, y BANCO DE BOGOTÁ S.A., inscrito el 18 de noviembre de 2010, bajo el No. 01429552 del libro IX, se nombra representante de los tenedores de bonos a FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. emisión por una cuantía de hasta dos billones quinientos mil millones de pesos y otro sí.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 23 de diciembre de 2019, entre las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y BANCO DE BOGOTA S.A., inscrito el 2 de Julio de 2020 , bajo el No. 02582657 del libro IX, fue nombrada representante legal de los

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tenedores de bonos ordinarios, bonos ordinarios verdes, bonos ordinarios sociales, bonos ordinarios sostenibles y/o bonos ordinarios subordinados (los bonos), en una emisión de hasta cinco billones de pesos ($5.000.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN AGUSTIN
Matrícula No.:	00215154
Fecha de matrícula:	5 de julio de 1984
Último año renovado:	2022

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No 8 - 45
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	00215611
Fecha de matrícula:	12 de julio de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 4 # 7 - 67
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL OFICINA PRINCIPAL
Matrícula No.:	00222625
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 36 No 7 47
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2646 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 25 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180931 del libro VIII, el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en Proceso Ejecutivo No. 110014189018-2019-01720-
00, de: Norma Ligia Sarmiento de Martinez
C.C. 20.237.241, contra: BANCO DE BOGOTÁ S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO ADMINISTRATIVO CAN
Matrícula No.:	00222626
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 # 59 26
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CHIA CUND
Matrícula No.:	00222627
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00170606
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 10 - 54
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AVENIDA 19
Matrícula No.:	00222628
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 19 # 6-51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA 7-72
Matrícula No.:	00222631
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cl 72 N° 6 - 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRAL DE ABASTOS
Matrícula No.:	00222633
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 80 N° 251 A - Local 4
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA PALOQUEMAO
Matrícula No.:	00222634
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 22 No. 13 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL EL EDEN
Matrícula No.:	00222635
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 72 #12B - 48 L 1-100 C
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
Matrícula No.:	00222639
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 17 N° 68 D - 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.:	00222646
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24 N° 65 - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA VENECIA
Matrícula No.:	00222655
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 46A Sur No. 52C-78
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL METROPOLIS
Matrícula No.:	00222656
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 68 # 75 A 50 Lc 105-6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CIUDAD SALITRE
Matrícula No.:	00222657
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida El Dorado No. 69 A 51 Local 107-108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CALLE 68
Matrícula No.:	00222661
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 72 # 68 H 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 100
Matrícula No.:	00222671
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Transversal 17 No 97-61
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.:	00222673
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 99 No 19 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA ILARCO
Matrícula No.:	00222674
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba N° 115 - 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 10 NO. 16-92
Matrícula No.:	00223505
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 N° 16 - 92
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00223506
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 26 - 45 Entrepiso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.:	00223508
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 13 No. 61 - 08
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 47
Matrícula No.:	00223510
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 57
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GALERIAS
Matrícula No.:	00223511
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 B No. 25 - 21 Locales 1167 Y 1168
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE SANTANDER
Matrícula No.:	00223513
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE004176668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 # 16 36 In 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA RICAURTE
Matrícula No.:	00223514
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 10 No. 28 - 60
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CIUDAD DE QUITO
Matrícula No.:	00223515
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Ciudad De Quito N° 77 - 36
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CHICO
Matrícula No.:	00223518
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 90 No. 11 - 132 Lo 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA GACHETA
Matrícula No.:	00223520
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 4 N° 6 - 09
Municipio:	Gachetá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CHOCONTA
Matrícula No.:	00223521
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 5 - 22

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001[illegible]
Enviado el [illegible] de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Chocontá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO BOGOTA ENTRADA PRINCIPAL
Matrícula No.:	00223522
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 No. 124 - 30 Lc 1-97
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CALLE 54 NO. 10-73
Matrícula No.:	00223524
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 5 N° 10 - 73
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	00223525
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 N° 7 - 77
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00223526
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carera 16 A N° 84 - 81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00223529
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72 N° 13 - 25
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00170606
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE EL VIRREY
Matrícula No.:	00233463
Fecha de matrícula:	9 de abril de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 No. 88 - 90 Local 101 Edificio Zimma
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA ANDES
Matrícula No.:	00233700
Fecha de matrícula:	11 de abril de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 # 12 B 86
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AUTOPISTA EL DORADO
Matrícula No.:	00256340
Fecha de matrícula:	27 de febrero de 1986
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut El Dorado N° 100 -35
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	00259411
Fecha de matrícula:	11 de abril de 1986
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 36 Sur N° 73 D - 22
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA ALAMOS
Matrícula No.:	00260010
Fecha de matrícula:	17 de abril de 1986
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 71 B #$ 100 11 Lc 105 Y 106
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116068
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA PASADENA
Matrícula No.:	00262154
Fecha de matrícula:	14 de mayo de 1986
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 102 A No. 51 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Matrícula No.:	00288394
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 40 70
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA LA CLARITA
Matrícula No.:	00290148
Fecha de matrícula:	15 de abril de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cl 72 N° 82 - 25
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.:	00317431
Fecha de matrícula:	16 de febrero de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 # 140 21
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA S.A. AGENCIA LAS AMERICAS
Matrícula No.:	00323197
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas #43 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	00323452
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 32 53
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA AUTOPISTA SUR CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA
Matrícula No.:	00324753
Fecha de matrícula:	13 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Sur N° 66 - 06
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA AV. PRIMERA
Matrícula No.:	00325314
Fecha de matrícula:	18 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Calle 1 # 19 A - 18
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA UBATE
Matrícula No.:	00329877
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 14 06
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	00366800
Fecha de matrícula:	7 de abril de 1989
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 N° 18 B - 26
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	00404321
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No 127 A 52 Lc 139
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO COMERCIAL SANTAFE
Matrícula No.:	00408525
Fecha de matrícula:	10 de mayo de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 # 45 03 Lc 146-150
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula No.:	00455676
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24 No. 18 - 34 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA SUBA
Matrícula No.:	00499168
Fecha de matrícula:	15 de mayo de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 92 # 145 B 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA COTA
Matrícula No.:	00593013
Fecha de matrícula:	20 de abril de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 No. 12 - 12
Municipio:	Cota (Cundinamarca)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA TOBERIN
Matrícula No.:	00593720
Fecha de matrícula:	25 de abril de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 166 No 19 B 54
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CIUDAD MONTES BANCO DE BOGOTA
Matrícula No.:	00798157
Fecha de matrícula:	16 de junio de 1997
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 Sur No. 34 -47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA AGENCIA SOPO 597
Matrícula No.:	00808800
Fecha de matrícula:	28 de julio de 1997
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 3 # 2 - 83
Municipio:	Sopó (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL UNISUR
Matrícula No.:	00856385
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 1998
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 # 28 10 Lc 1011
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GRAN SAN VICTORINO
Matrícula No.:	00858773
Fecha de matrícula:	25 de marzo de 1998
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 A No. 9 - 47 Lc 1272 - 73 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CIUDAD

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB004116068
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TUNAL
Matrícula No.: 00913662
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur # 24 B 33/95 Lc 2078-2079
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA- CAJICA
Matrícula No.: 01053421
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 # 4 75
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO DE BOGOTA - CALERA
Matrícula No.: 01053428
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 3 # 6 - 48
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA
Matrícula No.: 01053442
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 140 No 91 19 Lc 10 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA GAITANA
Matrícula No.: 01053450
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 118 No 138B 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL ISERRA

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001[illegible]
Enviado el [illegible] de octubre de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

100
Matrícula No.: 01053456
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 100 No 39 51 Lc 107
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA PRADO VERANIEGO
Matrícula No.: 01053460
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 129 # 52 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA TABIO
Matrícula No.: 01053471
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 3 No 4 19
Municipio: Tabio (Cundinamarca)

Nombre: BANCO DE BOGOTA- SANTUARIO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 01053482
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 6 N° 22 C - 34 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA CARRERA 19 AVENIDA PRIMERO DE MAYO
Matrícula No.: 01053495
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 19 # 20 02 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO DE BOGOTA LA VICTORIA SUR ORIENTE

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01053508
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 4 - 11 Este
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTÁ OFICINA CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	01053510
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 86 No. 63-20 Local L1-142
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MALLPLAZA NQS
Matrícula No.:	01053511
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Local A148
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA- TRINIDAD GALAN
Matrícula No.:	01053523
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 56 N° 2 B - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - ENGATIVA
Matrícula No.:	01053524
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 64 N° 118 B - 58 Lc 206 C.Cc Muisca
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB000116008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA - BOSA
Matrícula No.:	01053527
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Transversal 78 L N° 69 C - 68 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA BOSA CENTRO
Matrícula No.:	01053529
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur # 80 47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA - CANDELARIA LA NUEVA
Matrícula No.:	01053531
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 64 Sur No. 35 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	01053535
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Lc 1903 - 1905 - 1907 - 1909
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA- CASABLANCA
Matrícula No.:	01053547
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 80 No. 45 A - 29 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL LAS PALMAS
Matrícula No.:	01053554
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 N° 51 - 92 Av Las Palmas Local 112
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA - GRANADA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	01053556
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 14 N° 11-05
Municipio:	Granada (Cundinamarca)

Nombre:	BANCO DE BOGOTA - KENNEDY CARAVANA
Matrícula No.:	01053565
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 78 B # 38 C 05 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA LUCERO
Matrícula No.:	01053574
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tr 17 A Bis Sur # 64 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA SANTA LIBRADA BOGOTA
Matrícula No.:	01053579
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 1 Este N° 75 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA- SANTA LUCIA

Este documento es fiel copia del original
Lic.min.com. 002890
Envío #CE004106
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01053581
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Caracas N° 45 F 34 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA SIBATE
Matrícula No.:	01053585
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 # 8 36
Municipio:	Sibaté (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA SOACHA
Matrícula No.:	01053586
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 13 14
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA-CHOACHI
Matrícula No.:	01053608
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 3 # 2 66
Municipio:	Choachí (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - VILLA PINZON
Matrícula No.:	01053614
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 4 # 4 - 67
Municipio:	Villapinzón (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CAQUEZA
Matrícula No.:	01053617
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2000

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116068
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 5 # 2-40
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA TOCANCIPA
Matrícula No.:	01329305
Fecha de matrícula:	24 de diciembre de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 11 # 6 - 98
Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA-EXTENSION DE CAJA FRIGORIFICO GUADALUPE
Matrícula No.:	01417607
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur 86 78 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL
Matrícula No.:	01420350
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 - 30 Local 113
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PALATINO
Matrícula No.:	01435903
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 139 - 97 Locales 119-120-121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CUCUNUBA
Matrícula No.:	01447754

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00170606
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	31 de enero de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 3 No. 2 33
Municipio:	Cucunubá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA
Matrícula No.:	01551361
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 86 N° 6 - 47 Local 159
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01551380
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 146 N° 106 - 20 Lc 1 - 132
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CARRERA 7 CALLE 67
Matrícula No.:	01649034
Fecha de matrícula:	31 de octubre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 67 N° 7 - 35 Piso 1Y2 Torre C
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01657603
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 # 62 47 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	CHIA
Matrícula No.:	01658900
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 900 Este C.C Centro Chia Local 127
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTA FE II
Matrícula No.:	01659665
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45-03 Local 2-119
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO EMPRESARIAL NORTH POINT
Matrícula No.:	01661835
Fecha de matrícula:	11 de enero de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 156 78
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Matrícula No.:	01676417
Fecha de matrícula:	21 de febrero de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Km 21 Autopista Norte
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MERCURIO
Matrícula No.:	01690965
Fecha de matrícula:	3 de abril de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 32 35 Lc 156 A 159

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004116068
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CALLE 104 AVENIDA 19
Matrícula No.:	01692609
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 # 104 37 Lc 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.:	01715696
Fecha de matrícula:	26 de junio de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 N° 9 A - 45 Locales 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA MEGACITY
Matrícula No.:	01743698
Fecha de matrícula:	3 de octubre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 8 N° 21 - 188
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA SANTA ANA
Matrícula No.:	01760024
Fecha de matrícula:	12 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 114 - 33 Local 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MEDIANA EMPRESA BOGOTA NORTE
Matrícula No.:	01761120
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 11 No. 81 - 31 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB001108
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PYME EL NOGAL
Matrícula No.:	01761126
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 11 29
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA MEDIANA EMPRESA BOGOTA SUR
Matrícula No.:	01795332
Fecha de matrícula:	21 de abril de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 # 58 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PYME WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.:	01795333
Fecha de matrícula:	21 de abril de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 9A 45 Locales 3 4 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA MEDIANA EMPRESA BOGOTA CENTRO
Matrícula No.:	01796431
Fecha de matrícula:	24 de abril de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No 72 - 48
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80
Matrícula No.:	01800550
Fecha de matrícula:	8 de mayo de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cl 80 No. 100 - 52 Local 73-76
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CE004106
Enviado el 24 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA NORMANDIA
Matrícula No.:	01800551
Fecha de matrícula:	8 de mayo de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 72 B N° 52 B - 37
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Matrícula No.:	01806154
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No 82 52 Lc 106
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA EXTENSION DE CAJA FIDUBOGOTA
Matrícula No.:	01814069
Fecha de matrícula:	27 de junio de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 67 N° 7 - 37
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA
Matrícula No.:	01821489
Fecha de matrícula:	23 de julio de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 1 Usme # 65 D - 58 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MAZUREN.
Matrícula No.:	01835962
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 46 N° 152 - 46 Local 133 - 138
Municipio:	Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	01891998
Fecha de matrícula:	28 de abril de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur Lc 2159
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ALMAVIVA CARRERA 47 BOGOTA
Matrícula No.:	01943276
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 # 46 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR
Matrícula No.:	01943527
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 66 A N° 53 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA
Matrícula No.:	01945831
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 No. 8 - 50
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA LA PREVISORA 2
Matrícula No.:	01949110
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2023

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Envío #CB000116008
Enviado el 24 de octubre de 2023.
Cámara de Comercio de Bogotá
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 57 No 8B - 05 P1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	01978952
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 27 N° 38 A - 01 Sur - Local 1021
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PREMIUM CARRERA 11 CON 81
Matrícula No.:	02032732
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 81 - 31 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA OFICINA PRINCIPAL
Matrícula No.:	02116423
Fecha de matrícula:	1 de julio de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 No 7 - 47 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA PREMIUM AVENIDA 19 CALLE 114
Matrícula No.:	02119461
Fecha de matrícula:	12 de julio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 19 N° 114 - 09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM CALLE 36
Matrícula No.:	02119707

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	12 de julio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 N° 7 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PREMIUM CIUDAD EMPRESARIAL ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO
Matrícula No.:	02211292
Fecha de matrícula:	7 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 A # 59 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ATENCION CAN
Matrícula No.:	02222870
Fecha de matrícula:	8 de junio de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No 58 - 42 P2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA
Matrícula No.:	02239061
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avda Boyaca No 72 No 80-94 Local 1-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA NORTE
Matrícula No.:	02255547
Fecha de matrícula:	18 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 20 # 79 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	VIVIENDA BOGOTA SUR
Matrícula No.:	02256059
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 31 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Matrícula No.:	02271427
Fecha de matrícula:	6 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 No. 11 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CANTON NORTE
Matrícula No.:	02298036
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 2013
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 102 No. 7 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
Matrícula No.:	02298040
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 2013
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 6 A 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - SIBERIA
Matrícula No.:	02335719
Fecha de matrícula:	27 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Completo Logistico E Industrial Clis Via Siberia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE000176068
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Cota (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM URBAN PLAZA
Matrícula No.:	02370425
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 90 N° 11 - 13 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE CALLE 72
Matrícula No.:	02563130
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 9 # 72 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSIÓN DE OFICINA AMARILO
Matrícula No.:	02611491
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 90 # 11 A - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL FONTANAR
Matrícula No.:	02627477
Fecha de matrícula:	26 de octubre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Kilometro 3 De La Variante Chia-Cajica
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS FIDUPREVISORA CALLE 72
Matrícula No.:	02801331
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2017
Último año renovado:	2022

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011668
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 03 Lc 106 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA CARRERA 11 CON 81
Matrícula No.:	03166297
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 11 N° 81 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTÁ CITY U
Matrícula No.:	03197702
Fecha de matrícula:	13 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 19 No. 2 A - 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA GUASCA
Matrícula No.:	03273042
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 3 # 3 58
Municipio:	Guasca (Cundinamarca)
Nombre:	PYME BOGOTA SUR
Matrícula No.:	03296485
Fecha de matrícula:	14 de octubre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca # 15 98 Lc 1 -100
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA - ARBELAEZ
Matrícula No.:	03389331
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0011008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cl 4 N° 6 - 23 Arbalaez
Municipio:	Arbeláez (Cundinamarca)
Nombre:	CENTRO ESPECIALIZADO DE VIVIENDA GRANDES CONSTRUCTORAS
Matrícula No.:	03604030
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 28 08 Locales 25 26
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 17.949.850.375.258
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0001008
Enviado el 22 de marzo de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 15:06:13
Recibo No. AA23671094
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23671094AD374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

TERMINACION PAGO DE LA MORA CC JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO C.C. 1140848134

Ciro <recuperacion.juridica@gmail.com> 11 de noviembre de 2023, 8:02
Para: "Obregoso Sierra, Cindy Carolina" <COBREGO@bancodebogota.com.co>, Papa parcero <cirohuertas2012@gmail.com>, Alejandro Huertas <alejandrohq07@hotmail.com>

Dra. Cindy,

REMITO MEMORIAL corregido, por favor tramitar el adjunto de este correo.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
Abogado Especialista
Derecho Laboral y Seguridad Social - Civil - Familia
Teléfonos de contacto: ***3022559492 - 3700707***

SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO DE LA MORA- JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO (1).docx
29K

Señor (a):
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JEAN CARLOS MARTINEZ MONTERO**
C.C. No 1140848134

RDO: 0800-140-53-010-2023-00300-00

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION PAGARÉ NO. 1140848134 Y PAGARÉ NO. 553338074

RAÚL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora que dieron origen a la demanda incoada hasta el 2 de noviembre de 2023, respecto de la obligación incorporada en el **pagaré No. 1140848134 y pagaré No. 553338074** que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Reiteramos es terminación del proceso por **pago de la mora**, por lo que deberá entregarse los DOCUMENTOS ORIGINALES aportados junto con la demanda al demandante BANCO DE BOGOTA.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta 2 de Noviembre de 2023, que dieron origen a la demanda incoada.

2. Sírvase disponer el levantamiento de las medidas de embargo para lo cual se servirá elaborar las respectivas comunicaciones.

3. Sírvase ordenar el desglose del **pagaré No. 1140848134 y pagaré No. 553338074** así mismo, los documentos anexos que sirvieron de base a esta demanda, con la constancia que continúan vigentes por tratarse de terminación por PAGO DE LA MORA, los cuales serán entregados al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

1. Disponer que cumplido lo anterior se archive el expediente.

2. Que la entidad se reserva el derecho de iniciar el proceso en el evento en que el deudor incurra nuevamente en cualquiera de las causales que nos facultan para ejecutar acción legal en su contra.

3. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por PAGO DE LA MORA, continuando el crédito vigente.

Coadyuvo con la solicitud anterior, CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios y me permito informar al Despacho mi correo electrónico inscrito: **RECUPERACION.JURIDICA@GMAIL.COM**

Del señor Juez, atentamente,

RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá S.A.
RJUDICIAL@bancodebogota.com.co

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
APODERADO
C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S. de la Judicatura

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240117997287807539 **Nro Matrícula: 040-590199**

Pagina 1 TURNO: 2024-040-1-7911

Impreso el 17 de Enero de 2024 a las 09:37:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 24-04-2019 RADICACIÓN: 2019-11917 CON: ESCRITURA DE: 08-04-2019
CODIGO CATASTRAL: **080010117000000230001905070003**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE: AFT0029KLEC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240117997287807539 **Nro Matrícula: 040-590199**

Impreso el 17 de Enero de 2024 a las 09:37:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 581192

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-2018 Radicación: 2018-040-6-26380

Doc: ESCRITURA 2597 DEL 19-09-2018 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A. 8300558977

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-040-6-11917

Doc: ESCRITURA 807 DEL 08-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA-ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTA 8300558977 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $6,375,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A **X 8300558977**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $111,795,660

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MI CASA YA"CON SUBSIDIO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A 8300558977

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240117997287807539 **Nro Matrícula: 040-590199**

Impreso el 17 de Enero de 2024 a las 09:37:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS CC# 1140848134 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS CC# 1140848134 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 POR EL TERMINO DE 10 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-040-6-36034

Doc: ESCRITURA 2533 DEL 25-10-2019 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

A: MARTINEZ MONTERO JEAN CARLOS **CC# 1140848134 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 10-06-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL 23/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240117997287807539 **Nro Matrícula: 040-590199**

Impreso el 17 de Enero de 2024 a las 09:37:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =